



Departamento de Boyacá
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

EL BOYACENSE

Gobernador: Juan Carlos Granados Becerra

AÑO 148

Segunda Época

Número 5056

Tunja, Enero de 2013

Edición de 52 páginas

RESOLUCIÓN No. 032 DE 2012

(28 DE MAYO DE 2012)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada "CLUB DE CICLISMO EVOLUCION TUTENSE, con domicilio en TUTA, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995. Así mismo, a lo dispuesto en la Resolución 547 del 12 de julio de 2010.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo

de lucro denominada "CLUB DE CICLISMO EVOLUCION TUTENSE, con domicilio en TUTA, (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina con vigencia hasta el 16 de enero de 2016, a las siguientes personas:

Presidente:
PABLO JAVIER CAMEN CARDENAS
C. C. No. 4.287.964 de Tuta

Tesorero:
MARIA ELVIRA MESA SAAVEDRA
C. C. No. 46.667.345 de Duitama

Secretaria:
KARIN ALEXANDRA SUAREZ GRANADOS
C. C. No. 1.055.332.412 de Tuta

Fiscal:
JUAN FELIPE ARIAS TAFFUR
C. C. No. 7.178.144 de Tunja

Fiscal Suplente:
JAIRO ERNESTO SUESCA PEDRAZA
C. C. No. 7.164.256 de Tunja

Comisión Disciplinaria:
DIANA ALEXANDRA MOLINA
C. C. No. 52.040.396 de Bogotá
LIGIA ALCIRA MALAVER RIAÑO
C. C. No. 40.039.416

WILBLIN YESID SOTO MONROY
C. C. No. 7.181.338 de Tunja

ARTÍCULO TERCERO. Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa

de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 28 de mayo de 2012

RESOLUCIÓN No. 033 DE 2012

(28 DE MAYO DE 2012)

Por la cual se ordena la inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000052 del 17 de febrero de 1994, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DUHUEI, con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Ordinaria y órgano de administración, celebradas el 27 de marzo de 2012, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995 y en la Resolución 547 de 2010, expedida por COLDEPORTES, respecto a la documentación requerida para su inscripción.

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**
Directora de Participación y Administración Local

Que por lo anterior, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DUHUEI, con domicilio de DUITAMA (Boyacá), con vigencia hasta el 02 de febrero de 2016 a las siguientes personas:

Presidente:
OLGA CECILIA TARAZONA DÍAZ
C. C. No. 24.031.044 de San Mateo

Vicepresidente:
MARÍA DEL PILAR MARIÑO BÁEZ
C. C. No. 23.855.452 de Paipa

Tesorero:
FRANCISCO JAVIER OCHOA CASTRO
C. C. No. 9.516.685 de Sogamoso

Secretaria:
ABERNARDITA BARRERA CARVAJAL
C. C. No. 46.663.756 de Duitama

Vocal:
JORGE MANUEL CELY SALAMANCA
C. C. No. 9.516.403 de Sogamoso

Fiscal:
PAULINA AMÉZQUITA GUTIÉRREZ
C. C. No. 52.030.882 de Bogotá

Comisión Disciplinaria:
ANA ELIZABETH BARRERA
CARVAJAL
C. C. No. 46.666.806 de Duitama
EDITH JOHANA TORRES MELO
C. C. No. 46.454.664 de Duitama
ORLANDO ALARCÓN ROJAS
C.C. No. 9.521.694 de Sogamoso

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

RESOLUCIÓN No. 042 DE 2012 (19 DE JUNIO DE 2012)

Por la cual se ordena la inscripción de Presidente y la aprobación de reformas estatutarias de una entidad.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 322 de 1996 y Resolución 3580 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Número 000339 del 11 de diciembre de 1987, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NOBSA, con domicilio en NOBSA (Boyacá).

Que el señor MAURICIO SEGURA VARGAS, en su condición de Presidente del Cuerpo de Bomberos, solicitó a este despacho la aprobación de reformas de estatutos, aprobadas en reunión celebrada el 26 de mayo de 2012, según consta en actas No.006.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990 y la Ley 322 de 1996, por tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar las reformas estatutarias del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NOBSA, con domicilio en NOBSA (Boyacá).

RESOLUCIÓN No. 045 DE 2012 (05 DE JULIO DE 2012)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 28 de mayo de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**

Directora de Participación y Administración Local

ARTICULO SEGUNDO.- Inscribir al señor MAURICIO SEGURA VARGAS como presidente de la entidad con vigencia provisional a efectos que se notifique de la presente Resolución, efectué su publicación y convoque al Honorable Consejo de Oficiales para la elección de dignatarios de acuerdo con los nuevos estatutos, una vez entren en vigencia.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 19 de Junio de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**

Directora de Participación y Administración Local

nocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones, documentos de identidad y estatutos.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al señor Gobernador del Departamento de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995. Así mismo, a lo dispuesto en la Resolución 547 del 12 de julio de 2010.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "CLUB DEPORTIVO ATLAS CACIQUES DUITAMA, con domicilio en DUITAMA, (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina con vigencia hasta el 4 de mayo de 2016, a las siguientes personas:

Presidente:
CESAR ORLANDO GUEVARA TAMAYO
C. C. No. 7.218.663 de Duitama

Vicepresidente:
DORELY PINZON BECERRA
C. C. No. 23.554.409 de Duitama

Tesorero:
LUIS HERNANDO RAMIREZ ROJAS
C. C. No. 7.215.390 de Duitama

RESOLUCIÓN No. 047 DE 2012 (30 DE JULIO DE 2012)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DE NATACIÓN "DELTA" con domicilio en TUNJA, elevó a este

Secretaria:
YOLANDA MOLANO GUTIERREZ
C. C. No. 46.358.277 de Sogamoso

Vocal:
CARLOS ARTURO PINZON PUIN
C. C. No. 7.223.911 de Duitama

Fiscal:
RITO UBALDO CASTIBLANCO CAMACHO
C. C. No. 74.300.766 de Santa Rosa de Viterbo

Fiscal Suplente:
ELVA CRISTINA PEÑA PEDRAZA
C. C. No. 46.666.839 de Duitama

Comisión Disciplinaria:
JOSE CAMILO SANDOVAL PUERTO
C. C. No. 74.372.830 de Duitama
WILINTON FERMIN TORRES VELANDIA
C. C. No. 74.372.897 de Duitama
JOSE IGNACIO LARA PATIÑO
C. C. No. 7.219.581 de Duitama

ARTÍCULO TERCERO. Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 05 de julio de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**

Directora de Participación y Administración Local

Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería

Jurídica, corresponde otorgarlo al señor Gobernador de Boyacá.

Que estudiada la documentación aportada se ajusta a derecho y no atenta contra el orden público, la moral o las buenas costumbres, tanto en su organización como en los fines que persigue, igualmente cumple las formalidades prescritas en los Artículos 14 y 38 de la Constitución Política, Título 36 del Libro Primero del Código Civil, los Decretos 1529 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995 y lo dispuesto en la Resolución 547 del 12 de julio de 2010.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DE NATACIÓN "DELTA" con domicilio en TUNJA, (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina con vigencia hasta el 26 de diciembre de 2015, a las siguientes personas:

Presidente:

DIEGO HERNÁN FONSECA JIMÉNEZ
C. C. No. 71.315.435 de Medellín

Vicepresidente:

RICARDO ANDRÉS CRISTANCHO GIL
C. C. No. 4.208.881 de Paz de Río

Tesorera:

MARÍA DURLEY RESTREPO
CHAVARRIAGA
C. C. No. 42.778.980 de Itagüí

Secretaria:

LYDA MARICELLA BARRAGÁN
HIGUERA
C. C. No. 52.425.657 de Bogotá

Vocal:

GABRIEL ALFREDO VILLAMIL
C. C. No. 6.768.330 de Tunja

Fiscal:

MARY CRISTINA BLANCO BOLÍVAR
C. C. No. 33.377.743 de Tunja

Fiscal Suplente:

DEYCY ROCÍO CAMACHO QUINTERO
C. C. No. 40.040.865 de Tunja

Comisión Disciplinaria:

ROSS MERY BERNAL CAMARGO
C. C. No. 40.030.953 de Tunja

RAFAEL ALFONSO JIMÉNEZ NIÑO
C.C. No. 6.762.651 de Tunja

LUIS ALBERTO JIMÉNEZ NIÑO

C. C. No. 6.764.335 de Tunja

ARTÍCULO TERCERO. Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 30 de julio de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ**

Directora de Participación y Administración Local

RESOLUCIÓN No. 055 DE 2012

(28 DE AGOSTO DE 2012)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 322 de 1996 y Resolución 3580 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Número 000339 del 11 de diciembre de 1987, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE

NOBSA, con domicilio en NOBSA (Boyacá).

Que el representante legal del Cuerpo de Bomberos, solicitó a este despacho la inscripción de dignatarios, elegidos en reuniones de Consejo de Oficiales celebrada el 08 y 24 de julio de 2012, según consta en actas No.007 y 009.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990 y la Ley 322 de 1996, por tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como dignatarios de CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE NOBSA, a las siguientes personas, con vigencia hasta el 07 de julio de 2014:

Presidente:

HERMES ROLANDO BARRAGAN
CARDENAS
C.C.No.4.179.429 de Nobsa

Vicepresidente:

NELSON HERNANDO SOCHA MARIÑO
C.C.No.4.179.498 de Nobsa

Secretario:

LEONOR RIOS CHAPARRO
C.C.No.46.371.163 de Sogamoso

Tesorero:

JENY DEL SOCORRO MOSQUERA
PEREZ
C.C.No.34.569.499 de Popayán

Comandante:

MAURICIO CRISANTO SEGURA VARGAS
C.C.No.4.179.142 de Nobsa

Subcomandante:

YEISON ARLEY GOMEZ ALVARADO
C.C.No.1.053.584.806 de Nobsa

Tribunal Disciplinario:

JANETH LUCIA LEON TORRES
C.C.No.1.053.585.020 de Nobsa

RESOLUCION NÚMERO 00011 DE 2012

(06 DE JUNIO DE 2012)

Por la cual se asignan **20** subsidios Departamentales de vivienda **Urbana** al Municipio de Duitama

El Gobernador de Boyacá en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido por la ley 3ª de 1991, la Ley 9ª de 1989, la ley 546 de 1999 y el Decreto 2190 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto 00994 del 21 de Junio de 2010, el Gobernador de Boyacá delega en el secretario de Infraestructura Pública el desempeño de las funciones asignadas, en materia de subsidios de vivienda.

Que la Ley 3ª de 1991, en su artículo 6 define el Subsidio Familiar de Vivienda «(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)».

Que el valor de la presente asignación asciende a la suma de **\$100.000.000,00**. Este valor se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 3785 del 02 de mayo de 2012**.

SULI DEL CARMEN CASTILLO VARGAS
C.C.No.46.370.080 de Sogamoso

ANDREA PAOLA TORRES CARDENAS
C.C.No.23.810.433 de Nobsa

Revisor Fiscal:

ANGELA MILENA GRANADOS RINCON
C.C.No.1.053.584.354 de Nobsa

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 28 de agosto de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIOLA VICTORIA HIGUERA DE SAENZ

Secretaria de Participación y Democracia (E)

Revisó **JAVIER HUMBERTO FUENTES ORTEGA**

Director de Participación y Administración Local

Que el proyecto denominado **«APOYO EN LA COFINANCIACIÓN MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE 20 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO PARA LA POBLACIÓN DISCAPACITADA DE LA CIUDAD DE DUITAMA EN EL PROGRAMA MIRADOR DE LA ESPERANZA»**, establecido dentro del Plan de Desarrollo 2012-215 «Boyacá se Atreve» en el Programa estratégico Vivienda Espacio Social y afectivo de las familia Programa Temático 2.5.1 Techos Dignos para Boyacá en el Subprograma 2.5.1.1 Un techo digno para más Boyacenses, el cual beneficiara a **20** hogares postulantes del Municipio de Duitama.

Que el Municipio mediante resoluciones No. 010 del 25 de Agosto de 2011 y 032 del 16 de Noviembre de 2011 incluida dentro del proyecto, inserta el listado de postulantes debidamente verificados cumpliendo con el proceso descrito en el decreto 2190 de 2009, respecto a las postulaciones presentadas ante los municipios y que sirven de fundamento para la expedición del presente acto.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación, fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda aquellos hogares que cumplieron con lo establecido en el Decreto 2190 de 2009 y demás requisitos fijados en la normatividad vigente.

Que el subsidio de vivienda entregado se debe constituir como patrimonio de familia como se estipula en el formulario de inscripción incluido dentro del proyecto y será restituible al estado cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de asignación sin mediar permiso

especifico de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituído el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio. Por lo que

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Asignar los recursos de Subsidios Familiares de Vivienda Departamental de Interés Social correspondientes a la asignación ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto tal y como se identifica a continuación:

	Nombres	Cedulas	Subsidio\$
1	ALARCONACOSTALEONOR	23.944.007	5.000.000
2	APONTE APONTE LUIS ALBERTO	7.218.498	5.000.000
3	ARIAS BERNAL MARTHA MERCEDES	23.496.132	5.000.000
4	CABEZAS TURGA SONIA ESPERANZA	46.672.219	5.000.000
5	CARDOSO MASIAS GEMA DEL CARMEN	23.554.612	5.000.000
6	CASTRO VIVAS JAIME ANTONIO	7.213.175	5.000.000
7	CRISTIANO CUTA MARIA HELENA	31.950.158	5.000.000
8	FONSECA PARRA MARIA TERESA	40.009.922	5.000.000
9	GONZALEZ GARCIA CLARA IMELDA	46.666.564	5.000.000
10	HIGUERA GONZALEZ NIDIA ESPERANZA	23.550.312	5.000.000
11	MERCHAN MONTOYA RICAR HUBERTO	88.195.291	5.000.000
12	NUÑEZ LARGO OMAR ALFONSO	7.229.917	5.000.000
13	PANQUEVA DE FIGUEREDO PAULINA	23.659.972	5.000.000
14	PICON HERRERA MARIA LUISA	46.662.709	5.000.000
15	RODRIGUEZ DUARTE JOSE ALIRIO	74.320.471	5.000.000
16	SANCHEZ NUÑEZ VIRGELINA	46.670.435	5.000.000
17	SUAREZ CANTOR DORA ALBA	23.551.459	5.000.000
18	VARGAS ARIZA JORGE	13.956.773	5.000.000
19	VARGAS IBAÑEZ ROSA HELENA	46.666.570	5.000.000
20	VERGARA DE PEREZ ANA GRACIELA	23.553.025	5.000.000

ARTICULO 2o. La presente asignación será comunicada a los beneficiarios y publicada en el diario oficial.

ARTICULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Tunja, a 06 de junio de 2012

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO

Secretario de Infraestructura de Boyacá

VoBo: Ing. Fabián Blanco Aparicio.
Elaboro: Arq. Ramiro Suarez L.

RESOLUCIÓN No. 1654 DE 2012 (23 DE AGOSTO DE 212)

Mediante la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACA, en uso de sus facultades legales y en especial de las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos 739 y 1088 de 1991 y Resolución No. 13565 de 1991, y

CONSIDERANDO:

- Que la señora BERTHA PRECELIA ROMERO P., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.846.074 expedida en Pachavita, en su

condición de Representante Legal del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO «SAN VICENTE DE PAUL» DE PACHAVITA, con domicilio en el Municipio de Pachavita, solicitó a esta Secretaría mediante escritos de fecha 21 de Agosto de 2012, la inscripción de la junta Directiva de dicha institución y del Representante Legal.

- Que a la solicitud se anexó la copia auténtica del Acta de elección de la Junta Directiva No. 019 de fecha 12 de septiembre de 2011 en donde aparece la designación, las aceptaciones de los cargos por cada uno de los dignatarios y copia del Acta No. 142 del 27 de junio de 2012 en donde se designó a la Representante Legal.
- Que revisados los documentos anteriormente descritos se encontró que los mismos se ajustan a los parámetros legales, en especial a las estipulaciones del Decreto No. 1088 de 1991 y Resolución No. 13565 del mismo año, emanadas del Ministerio de Salud, por lo que es procedente realizar el proceso de inscripción.
- Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, competencia que incluye el reconocimiento de sus directivas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Representante legal de la Institución denominada CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO «SAN VICENTE DE PAUL» DE PACHAVITA, a la señora YALILE ANDREA PORRAS RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.846.074 expedida en Pachavita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como integrantes de la Junta Directiva a las siguientes personas:

Presidente:
Bertha Prescelia Romero Porras

Vicepresidente:
Diego Mario Ibañez Gil

Secretaria:
María Anadelia Vela Torres

Vocales:
Sandra Milena Rojas
Maritza Salcedo Rodríguez

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la Entidad solicitante.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 23 de agosto de 2012

GUILLERMO ORJUELA ROBAYO
Secretario de Salud de Boyacá

RESOLUCIÓN No. 1795 DE 2012 (17 DE SEPTIEMBRE DE 2012)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Institución Sin Ánimo de Lucro

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 10 de 1990, Decreto 1088 DE 1991, Resolución 13565 del 6 de noviembre de 1991 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

- Que El señor JAIME HUMBERTO TORRES CARDENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.127.103 expedida en Bogotá, en su condición de Presidente de **LA FUNDACIÓN HOGAR GERIATRICO DE SANTANA «HOGESAN»**, con domicilio en el Municipio de Santana, solicitó a esta Secretaría mediante comunicación de fecha 31 de Agosto

de 2012 el reconocimiento de la Personería Jurídica de dicha Institución.

- Que a la solicitud se anexaron los documentos exigidos por la Resolución No. 13565 del 6 de noviembre de 1991, emanada del Ministerio de Salud, como son: Acta de constitución, un Ejemplar de los Estatutos, estudio de factibilidad, copia del Acta de elección de la Junta Directiva y Certificado de efectividad y seriedad de los aportes.
- Que revisados los documentos anteriormente descritos se encontró que los mismos se ajustan a los parámetros legales, en especial a las estipulaciones del Decreto No. 1088

de 1991 y Resolución No. 13565 del mismo año, emanados del Ministerio de Salud.

- Que los fines de la Entidad no son contrarios a la moral, a las buenas costumbres ni a la ley y están orientados principalmente a la promoción, protección y recuperación de la salud.
- Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1088 de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las Instituciones del Subsector Privado del Sector Salud, la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común, y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud corresponde al Gobernador a través del organismo de Dirección Seccional de Salud.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la Entidad denominada **FUNDACIÓN HOGAR GERIATRICO DE SANTANA «HOGESAN»**, con jurisdicción en el Departamento de Boyacá y domicilio en el municipio de Santana.

DECRETO NÚMERO 000585 DE 2012

(04 DE JUNIO DE 2012)

Por medio del cual se da cumplimiento a lo resuelto por la Procuraduría Provincial de Vélez (Santander) y se prorroga la designación.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el inciso tercero del artículo 314 de la Constitución Política; Artículos 105 y 106 de la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Provincial de Vélez, mediante Auto del 24 de febrero de 2012, dentro del proceso con número de radicación IUS -D-2012-606-477121, resolvió en el numeral CUARTO ordenar la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración, al señor **HENRY ARMANDO SANCHEZ FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.241.755 expedida en Santana (Boyacá), en su condición de alcalde Municipal de Santana, quien resultó electo de esa localidad para el período 2012-2015.

Que la Procuraduría Provincial de Vélez (Santander), en el mencionado Auto

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los Estatutos aportados por el Presidente de la **FUNDACION HOGAR GERIATRICO DE SANTANA «HOGESAN»**.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como Representante legal en su calidad de Presidente de la Entidad denominada **FUNDACION HOGAR GERIATRICO DE SANTANA «HOGESAN»**, al señor **JAIME HUMBERTO TORRES CÁRDENAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.127.103 expedida en Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, previo el pago de los derechos correspondientes (artículo 10 de la Resolución 13565 de 1991).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tunja, a 17 de septiembre de 2012

GUILLERMO ORJUELA ROBAYO
Secretario de Salud de Boyacá

dispuso comunicar la decisión al señor Gobernador de Boyacá, para que proceda a dar inmediato cumplimiento a la medida de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL**, en contra del señor Henry Armando Sánchez Forero, y enviar oportunamente copia de su actuación en cumplimiento de lo ordenado para que haga parte del expediente.

Que el literal e) del artículo 99 de la ley 136 de 1994, prevé como falta temporal del alcalde, la suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal.

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, dispone que el Señor Gobernador frente a los casos de falta absoluta o suspensión, designará alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección, y

Que dando cumplimiento al artículo 106 de la ley 136 de 1994, mediante Decreto No 00296 del 10 de abril de 2012 el Gobernador designó a la doctora **ANDREA**

CONSUELO BERMÚDEZ SUAREZ, de terna que envió el Presidente del Partido Alianza Social Independiente.

Que mediante auto de fecha cuatro (4) de junio de 2012 la Procuraduría Provincial de Vélez (Santander) prorrogó la suspensión Provisional por el término de tres (3) meses al señor **HENRY ARMANDO SANCHEZ FORERO** Alcalde electo del municipio de Santana.

Por medio del cual se da cumplimiento a lo resuelto por la Procuraduría Provincial de Vélez (Santander) y se prorroga la designación.

En merito de lo anteriormente expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar la Suspensión Provisional en el ejercicio del cargo al Alcalde de Santana al señor **HENRY ARMANDO SANCHEZ FORERO** Identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.241.755 de Santana, por el término de tres (3) meses, sin derecho a remuneración, con el fin de dar cumplimiento al Auto de fecha cuatro (4) de junio de 2012 de proferido por la Procuraduría Provincial de Vélez dentro del proceso con número de radicación IUC-D 2012-606-477121.

DECRETO NÚMERO 000647 DE 2012

(19 DE JUNIO DE 2012)

Por el cual se declara insubsistente el nombramiento de un Notario designado en propiedad y se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad, en el Círculo Notarial de Cubará

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, los artículos 3 de la Ley 588 de 2000, los artículos 138 numeral 1 del Decreto Ley 960 de 1970 y 5 del Decreto 2163 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso.

Que mediante Acuerdo 011 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo 002 del 24 de enero de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 029 del 15 de diciembre de 2011, modificado por el

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prorrogar la designación a la señora **ANDREA CONSUELO BERMÚDEZ SUAREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 63.477.545 mientras dura la suspensión provisional ordenada por la Procuraduría Provincial de Vélez, mediante auto de fecha cuatro (4) de junio de 2012, dentro del proceso con radicación IUC-D2012-606-477121.

ARTÍCULO TERCERO.- Enviar copia del presente Decreto a la Procuraduría Provincial de Vélez; a la Alcaldía Municipal de Santana y a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá, para lo de su cargo.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 04 de junio de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA

Secretaria de Participación y Democracia

Elaboro : Elsa Avella de Solano
Dirección de Participación y Administración Local

Acuerdo 006 del 22 de mayo de 2012, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario entre otros en el Departamento de Boyacá, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006).

Que mediante Decreto 000249 del 23 de marzo de 2012, se designó en propiedad al doctor **HÉCTOR JULIO LEGUIZAMÓN CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.530.487 como Notario Único en propiedad en el Círculo de Cubará (Boyacá), quien mediante comunicación de fecha 3 de abril de 2012, presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro, expresó su voluntad de **NO ACEPTAR** el nombramiento hecho para

el mencionado Círculo notarial, siendo procedente con ello declarar la insubsistencia del cargo en los términos del artículo 138 del Decreto 960 de 1970.

Que de conformidad con el artículo 139 del Decreto 960 de 1970:

«Los cargos pueden ser libremente aceptados o rehusados. Quien reciba el nombramiento en propiedad, deberá comprobar ante quien lo hizo, que reúne los requisitos exigidos para el cargo (...) El término que tiene el nombrado para presentar su documentación es de un mes contado desde el día que reciba el nombramiento, si reside en el país, o de tres meses si está en el extranjero».

Que de conformidad con el contenido del artículo 138 del Decreto 960 de 1970:

«La designación queda insubsistente: 1. Por la no aceptación.»

Que el doctor JORGE EDUARDO OLARTE CELY, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.212.259, quien obtuvo un puntaje total de 75.15, aspirante a notario, siguiente en la lista de elegibles, debe ser designado Notario Único para el Círculo Notarial de Cubará.

Que la designación de los Notarios de Tercera Categoría es competencia del Gobernador del Departamento correspondiente a cada círculo notarial.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se hace necesario declarar insubsistente el nombramiento del doctor HÉCTOR JULIO LEGUIZAMÓN CARDOZO, como Notario Único del

Círculo Notarial de Cubará y nombrar en propiedad en la misma Notaría al doctor JORGE EDUARDO OLARTE CELY.

DECRETA:

Artículo 1. Insubsistencia. Declárase insubsistente el nombramiento del doctor HÉCTOR JULIO LEGUIZAMÓN CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.530.487 como Notario Único en propiedad en el Círculo de Cubará, en el departamento de Boyacá, efectuado mediante Decreto 000249 del 23 de marzo de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2. Nombramiento. Nómbrase al doctor JORGE EDUARDO OLARTE CELY, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.212.259, como Notario Único del Círculo Notarial de Cubará, en propiedad.

Artículo 3. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 19 de junio de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS
Secretario General

DECRETO NÚMERO 000648 DE 2012

(19 DE JUNIO DE 2012)

Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad, en el Círculo Notarial de Labranzagrande

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, los artículos 3 de la Ley 588 de 2000, los artículos 138 numeral 1 del Decreto Ley 960 de 1970 y 5 del Decreto 2163 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso.

Que mediante Acuerdo 011 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo 002 del 24 de enero de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial

convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 029 del 15 de diciembre de 2011, modificado por el Acuerdo 006 del 22 de mayo de 2012, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario entre otros en el Departamento de Boyacá, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del

concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006).

Que mediante Decreto 000255 del 23 de marzo de 2012, se designó en propiedad al doctor JORGE EDUARDO OLARTE CELY, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.212.259 como Notario Único en propiedad en el Círculo de Labranzagrande (Boyacá), quien mediante oficio de fecha 2 de abril de 2012, presentado ante la Gobernación del Departamento de Boyacá, expresó su voluntad de NO ACEPTAR el nombramiento hecho para el mencionado Círculo notarial, siendo procedente con ello declarar la insubsistencia del cargo en los términos del artículo 138 del Decreto 960 de 1970, efectuada mediante decreto No. 00582 del 30 de mayo de 2012.

Que el doctor JOSÉ DE JESÚS BARRERA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.113.007, quien obtuvo un puntaje total de 75.07, aspirante a notario, siguiente en la lista de elegibles, debe ser designado Notario Único para el Círculo Notarial de Labranzagrande.

Que la designación de los Notarios de Tercera Categoría es competencia del

Gobernador del Departamento correspondiente a cada círculo notarial.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se hace necesario nombrar en propiedad en la misma Notaría al doctor JOSÉ DE JESÚS BARRERA CORREA.

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase al doctor JOSÉ DE JESÚS BARRERA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.113.007, como Notario Único del Círculo Notarial de Labranzagrande, en propiedad.

Artículo 2. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 19 de junio de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS BALLESTEROS

Secretario General

DECRETO NÚMERO 000649 DE 2012

(19 DE JUNIO DE 2012)

Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad, en el Círculo Notarial de Somondoco

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, los artículos 3 de la Ley 588 de 2000, los artículos 138 numeral 1 del Decreto Ley 960 de 1970 y 5 del Decreto 2163 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso.

Que mediante Acuerdo 011 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo 002 del 24 de enero de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 029 del 15 de diciembre de 2011, modificado por el

Acuerdo 006 del 22 de mayo de 2012, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario entre otros en el Departamento de Boyacá, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006).

Que mediante Decreto 000248 del 23 de marzo de 2012, se designó en propiedad al doctor JULIO ALEXANDER DELGADO ENRÍQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.251.905 como Notario Único en propiedad en el Círculo de Somondoco (Boyacá), quien mediante comunicación de fecha 25 de abril de 2012, presentado ante la Gobernación del Departamento de Boyacá, expresó su voluntad de NO ACEPTAR el nombramiento hecho para

el mencionado Círculo notarial, siendo procedente con ello declarar la insubsistencia del cargo en los términos del artículo 138 del Decreto 960 de 1970, la cual se efectuó mediante decreto No. 00515 del 22 de mayo de 2012.

Que la doctora FULVIA STELLA PARDO ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.527.335, quien obtuvo un puntaje total de 79.80, aspirante a notaria, siguiente en la lista de elegibles, debe ser designada Notaria Única para el Círculo Notarial de Somondoco.

Que la designación de los Notarios de Tercera Categoría es competencia del Gobernador del Departamento correspondiente a cada círculo notarial.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se hace necesario nombrar en propiedad en la citada Notaría a la doctora FULVIA STELLA PARDO ARIZA.

DECRETO NÚMERO 000650 DE 2012

(19 DE JUNIO DE 2012)

Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad, en el Círculo Notarial de Muzo

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, los artículos 3 de la Ley 588 de 2000, los artículos 138 numeral 1 del Decreto Ley 960 de 1970 y 5 del Decreto 2163 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución Política dispone que el cargo de notario en propiedad debe proveerse por concurso.

Que mediante Acuerdo 011 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo 002 del 24 de enero de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad e ingreso a la Carrera Notarial, para proveer en propiedad el cargo de Notario en diferentes círculos notariales del territorio nacional.

Que mediante Acuerdo 029 del 15 de diciembre de 2011, modificado por el Acuerdo 006 del 22 de mayo de 2012, el Consejo Superior conformó la Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Notario entre otros en el Departamento de Boyacá, la cual fue conformada por círculo notarial, con los nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente, obtuvieron los mayores puntajes, como

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a la doctora FULVIA STELLA PARDO ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.527.335, como Notaria Única del Círculo Notarial de Somondoco, en propiedad.

Artículo 3. Para tomar posesión del cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 19 de junio de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS

BALLESTEROS

Secretario General

resultado de las calificaciones correspondientes a las distintas fases del concurso, de acuerdo con el mínimo fijado para la integración de las listas de elegibles de sesenta (60) puntos. (Decreto 926 de 2007 y artículo 19 del Acuerdo 01 de 2006).

Que mediante Decreto 000250 del 23 de marzo de 2012, se designó en propiedad al doctor HERNANDO COLMENARES SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.214.535 como Notario Único en propiedad en el Círculo de Muzo (Boyacá), quien mediante oficio de fecha 25 de abril de 2012, presentado ante la Gobernación del Departamento de Boyacá y la Superintendencia de Notariado y Registro, expresó su voluntad de NO ACEPTAR el nombramiento hecho para el mencionado Círculo notarial, siendo procedente con ello declarar la insubsistencia del cargo en los términos del artículo 138 del Decreto 960 de 1970, efectuada mediante decreto No. 00581 de 2012.

Que la doctora MARTHA LILIANA MUNAR PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.792.969, quien obtuvo un puntaje total de 75.59, aspirante a notaria, siguiente en la lista de elegibles, debe ser designada Notaria Única para el Círculo Notarial de Muzo.

Que la designación de los Notarios de Tercera Categoría es competencia del Gobernador del Departamento correspondiente a cada círculo notarial.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se hace necesario nombrar en propiedad en la Notaría de Muzo, a la doctora MARTHA LILIANA MUNAR PARRA.

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a la doctora MARTHA LILIANA MUNAR PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.792.969, como Notaria Única del Círculo Notarial de Muzo, en propiedad.

DECRETO NÚMERO 000686 DE 2012

(26 DE JUNIO DEL 2012)

POR LA CUAL SE DELEGA A FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ PARA CONFORMAR LOS OCAD MUNICIPALES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS CONVOCADOS EL 29 DE JUNIO DE 2012

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ,

En ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia; artículos 9° 10 y 11 de la Ley 489 de 1998: y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece los principios en que se funda la función administrativa, la cual puede ejercerse mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones;

Que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con Ley 489 de 1998, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias;

Que el Gobernador Constitucionalmente, según el artículo 303 de la misma Carta, ejerce funciones de Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento, por lo tanto, está facultado y autorizado por la Constitución Política y la Ley para ordenar el gasto, dirigir la función administrativa y delegar las funciones en la Entidad Territorial;

Que el 18 de julio de 2011 fue promulgado el Acto Legislativo 05 de 2011, «por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y

Artículo 2. Para tomar posesión del cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro la documentación de ley.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 19 de junio de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

FABIO TADEO BUSTOS

BALLESTEROS

Secretario General

se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones»;

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1530 de 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías;

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1075 de 2012, «Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión y las secretarías técnicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley número 1530 de 2012.»;

Que en el artículo 15 de este decreto se establece que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de las Asignaciones de Regalías Directas, para el caso de los municipios y distritos destinatarios de asignaciones de regalías directas con ingresos recibidos en el año inmediatamente anterior superiores a los 2.000 smmlv, estarán integrados, entre otros, por el gobernador del departamento al que pertenezca el municipio o distrito beneficiario de asignaciones directas o su delegado, por su período de gobierno,

Que se hace necesario, a fin de garantizar la eficiente atención de los compromisos que derivan de la pertenencia a dichos órganos, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa, en especial los de economía y celeridad, se hace necesario delegar el ejercicio de delegar la participación del Gobernador del Departamento en ausencia de los delegados designados inicialmente,

Por lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **DELEGAR** ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de las Asignaciones de Regalías Directas OCAD Según convocatoria del Departamento Nacional de Planeación, en representación del Gobernador del Departamento de Boyacá a los siguientes funcionarios:

CARGO	PROVINCIA/ MUNICIPIOS
Director Departamento Administrativo de Planeación de Boyacá	Sugamuxi
Secretario de Minas	Neira
Secretario de Infraestructura	Ricaurte
Gerente Técnico de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P	Occidente
Asistente del Gobernador – Dra. Leidy González	Provincia Centro (Oicatá, Cóbbita, Samacá, Soracá, Sotaquirá, Toca, Tuta)
Director de Vivienda	Gutiérrez
Asesor de Despacho – Dr. Hernando Calixto	Provincia Centro (Chíquiza, Chivatá, Cucaita, Motavita, Tunja, Ventaquemada, Siachoque, Sora)
Asesor de Despacho – Dr. William González	Valderrama
Director de Planeación Territorial DAPB	Norte y Puerto Boyacá
Director de Evaluación y Calidad DAPB	Tundama
Director Sistemas de Información DAPB	Lengupa y Cubará
Director de Juventud	Márquez
Profesional Especializado DAPB Rómulo Zipaquirá	La Libertad
Profesional Universitario DAPB – Wilson Vega	Oriente

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la Instalación de fecha 29 de Junio de 2012 se delega temporalmente a para asistir por la Provincia de Occidente al Profesional Especializado del DAPB Rómulo Zipaquirá y por la Provincia de Ricaurte al Profesional Universitario del DAPB Wilson Vega.

ARTÍCULO TERCERO: Las funciones mencionadas en el artículo anterior se delegan de manera temporal, razón por la cual la autoridad delegante puede en cualquier momento reasumir su ejercicio de conformidad con el artículo 211 de la Constitución y artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO CUARTO: Rendir informe por lo menos una vez al mes de las

actividades realizadas en ejercicio del acto de delegación; para los funcionarios delegados en sesión del 29 de junio deberán rendir informe de aquella actividad.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias al presente decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 26 de junio de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador

Reviso; Henry Alberto Saza Sánchez
Proyecto: Cristina Rodríguez

DECRETO NÚMERO 000701 DE 2012

(05 DE JULIO DE 2012)

Por medio del cual se modifica el decreto 002254 del 2 de Julio de 2009, en la conformación de los integrantes y las funciones del Comité de Gobierno en Línea (GEL-T) y Antitrámites para la Gobernación de Boyacá.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Gobierno en línea de la República de Colombia y:

En cumplimiento de sus funciones constitucionales y en especial las conferidas en el decreto 1151 de abril 14 de 2008 y en el Manual para la implementación de la Estrategia de

CONSIDERANDO

1. Que en el documento CONPES 3072 de 2000 - estrategia de Gobierno en línea - y los lineamientos del Plan Nacional

de Desarrollo, ordenan a las entidades públicas del orden nacional utilizar el poder de las tecnologías de información y comunicación – TIC, para mejorar la eficiencia y transparencia de la administración pública. Establece una política de «Agenda de Conectividad», al proveer al Estado la conectividad que facilite la gestión de los organismos gubernamentales y apoye la función de servicio al ciudadano. Señala también la creación de una Intranet Gubernamental: «(...) este programa está orientado a la creación de sistemas de información al interior de los entes gubernamentales, interconectados a través de una red basada en tecnología Web. La realización de éste programa contempla la actualización y estandarización de la infraestructura tecnológica al interior de los entes gubernamentales, la definición de estándares de intercambio de información entre las instituciones, la consolidación física de la Red Gubernamental como una Intranet propiamente definida y la digitalización interna del Estado».

2. El CONPES 3248 de 2003 define el programa de renovación de la administración pública y establece que la finalidad de la estrategia de gobierno electrónico es «(...) definir una política y un conjunto de instrumentos adecuados para el manejo de la información en el sector público de modo que se garantice plena transparencia de la gestión, alta eficiencia en los servicios prestados a los ciudadanos y en las relaciones con el sector productivo y condiciones adecuadas para promover el desarrollo interno y la inserción internacional. Esta política confiere sentido a la incorporación y al uso de la tecnología informática en el desarrollo de las operaciones de las entidades estatales, tanto en sus actividades internas como en sus relaciones con otras entidades públicas y privadas, con los ciudadanos y con el sector productivo. El propósito último es facilitar las relaciones del ciudadano con la administración, e incrementar la eficiencia, la transparencia y el desarrollo territorialmente equilibrado del Estado».

3. Que teniendo en cuenta que la Estrategia de Gobierno en línea contribuye con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente, más participativo y que preste mejores servicios a los ciudadanos y las empresas mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; y que una de las funciones de la Administración Departamental consiste en «definir los lineamientos para la implementación efectiva de las políticas y estándares asociados, como la política de

actualización del sitio Web (donde deberán estar involucradas las diversas áreas, direcciones y/o programas de la entidad), política de uso aceptable de los Servicios de la Red y de Internet, política de servicio por medios electrónicos, política de privacidad y condiciones de uso y política de seguridad del sitio Web entre otros».

4. Que mediante Decreto 002254 de 02 de julio de 2.009, se creó el Comité de Gobierno en Línea en el orden Territorial (GEL-T) para el Departamento de Boyacá, se le asignaron unas funciones y que a través de éste Comité se busca generar las capacidades locales que permitan sentar las bases institucionales para que el departamento continúe avanzando en las Fases de la Estrategia de Gobierno en línea y teniendo en cuenta que para efectos de garantizar el desarrollo eficiente de la Estrategia y en busca de mejorar los tiempos de respuesta, se requiere hacer algunos cambios en la conformación de los integrantes y en las funciones del Comité de Gobierno en Línea (GEL-T) para la Gobernación de Boyacá.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la integración del Comité de Gobierno en línea en el Orden Territorial (Comité GEL-T) para el Departamento de Boyacá establecido en el decreto 002254 del 2 de julio de 2009, el cual estará conformado por:

- Señor Gobernador o su delegado – Líder del Comité GEL-T
- Secretario General o su delegado, del nivel directivo.
- Director del departamento Administrativo de Planeación o su delegado, del Nivel Directivo.
- Secretario de la productividad, tecnologías de la información, las comunicaciones y gestión del conocimiento o su delegado, del nivel directivo.
- Director de la oficina de Sistemas o su delegado, del nivel asesor.
- Jefe de la oficina asesora de comunicaciones o su delegado, del nivel directivo.
- Jefe de la oficina asesora de control interno o su delegado, del nivel directivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar al Comité de Gobierno en línea y antitrámites para el Departamento de Boyacá las siguientes funciones:

- Liderar, planear e impulsar la implementación de la Estrategia de Gobierno en línea en la entidad y ser el canal de comunicación con la

- institución responsable de coordinar la Estrategia de Gobierno en línea, con la Comisión Interinstitucional de Políticas y de Gestión de la Información para la Administración Pública (COINFO) y de los demás grupos de trabajo relacionados con la transformación y modernización de la administración pública, apoyados en el aprovechamiento de la tecnología.
- Definir los mecanismos para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el Gobierno en línea, como la Ley 962 de 2005, la Ley 1150 de 2007, a Ley 1341 de 2009, la Circular 058 del 14 de septiembre 2009 de la Procuraduría General de la Nación y los Decretos 2474 y 1151 de 2008, entre otros.
 - Liderar, bajo los lineamientos de la Estrategia de Gobierno en línea, la elaboración del diagnóstico y la elaboración y seguimiento al plan de acción de Gobierno en línea de la entidad.
 - Coordinar y articular la Estrategia de Gobierno en línea en las dependencias de su competencia.
 - Impulsar y apoyar la implementación de la Política de racionalización y optimización de trámites en cada una de las fases del Gobierno en línea.
 - Analizar los trámites de la entidad, dentro de los cuales se deben identificar aquellos que son transversales (en los que participen otras entidades) y proponer acciones integrales de racionalización, simplificación o automatización, contemplando los principios señalados en la Ley 489 de 2005 y la Ley 962 de 2005.
 - Liderar la automatización de los trámites y servicios de la entidad.
 - Elaborar y realizar seguimiento al plan de acción de Racionalización de Trámites de la entidad, en el que se incluyan las estrategias de interacción con otras entidades para los trámites transversales.
 - Analizar los proyectos de creación de nuevos trámites en la entidad, con el fin de verificar que se cumpla con los requisitos exigidos por la Ley 962 de 2005 y su Decreto Reglamentario 4669 de 2005 o aquel que lo sustituya, adicione o modifique.
 - Acompañar a los diversos grupos conformados al interior de la entidad, relacionados con servicio al ciudadano, calidad y control interno, con el fin de incorporar el aprovechamiento de las TIC en las acciones que estos grupos adelanten.
- Identificar las barreras normativas para la racionalización de trámites y servicios en línea y propender por levantar dichos obstáculos, de manera que puedan ser prestados por medios electrónicos.
 - Definir los lineamientos para la implementación efectiva de políticas y estándares asociados, como la política de actualización del sitio Web (donde deberán estar involucradas las diversas áreas, direcciones y/o programas de la entidad), política de uso aceptable de los servicios de Red y de Internet, política de servicio por medios electrónicos, política de privacidad y condiciones de uso y política de seguridad del sitio Web, entre otros.
 - Definir e implementar el esquema de vinculación de la entidad a la Intranet Gubernamental y cada uno de sus componentes.
 - Definir y generar incentivos y/o estímulos para el uso de los servicios de Gobierno en línea por parte de los ciudadanos, las empresas y la entidad misma.
 - Adelantar investigaciones, de tipo cualitativo y cuantitativo, que permitan identificar necesidades, expectativas, uso, calidad e impacto de los servicios de Gobierno en línea de la entidad.
 - Garantizar el cumplimiento de todos los criterios de la Estrategia de Gobierno en línea.
 - Garantizar la participación de funcionarios de la entidad en procesos de generación de capacidades (sensibilización, capacitación y formación) que se desarrollen bajo el liderazgo de la institución responsable de coordinar la implementación de la Estrategia de Gobierno en línea.
 - Apoyar las acciones que en materia de interoperabilidad defina la entidad y la institución responsable de coordinar la implementación de la Estrategia de Gobierno en línea.
 - Garantizar que los archivos, documentos o registros cumplan con las políticas de preservación y recuperación de información definidas para el Estado Colombiano, que para tal efecto expidan las entidades competentes.
- El Comité de Gobierno En línea se reunirá por convocatoria que realice el líder del mismo o quien este designe, al menos una vez al mes. Podrá invitar a funcionarios de la entidad, de otras entidades estatales y a particulares, cuya presencia sea necesaria para la mejor ilustración de los diferentes temas

de competencia del Comité. De dichas reuniones deberá quedar acta escrita.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el decreto 002254 del 2 de Julio de 2009, proferido por la Gobernación del Departamento, permanecerán como su texto lo indica.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 10 de julio de 2012

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Gobernador de Boyacá

DECRETO NÚMERO 000719 DE 2012

(10 DE JULIO DE 2012)

Por medio del cual se conforma y organiza el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Boyacá-CDGRD

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y, en especial, las conferidas por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 12º, 13º, 15º numeral 1, 27º, 28º y 29º de la Ley 1523 de 2012

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD, como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas procesos, recursos, planes estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país,

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, establece que los gobernadores son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en su jurisdicción,

Que los Gobernadores como jefes de la administración seccional tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres e instancia de coordinación de los municipios del territorio departamental.

Que es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que todas las personas naturales y jurídicas, sean de derecho público o privado, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el artículo 27 de la citada ley crea los Consejos Departamentales de Gestión de Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la

Efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente,

En virtud a de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformase el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres -CDGRD como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, el cual quedará conformado así:

1. El Gobernador o su delegado quien lo preside.

2. El Secretario de Salud Departamental
3. El Secretario de Infraestructura
4. El Jefe Oficina Asesora de prevención y atención de desastres
5. El Gerente de la Empresa de Energía de Boyacá -EPSA
6. El Representante de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ.
7. El Representante de CORPOCHIVOR.
8. El Representante de CORPOORINOQUIA.
9. El Director de la Defensa Civil Colombiana del Departamental
11. El Director de la Cruz Roja Colombiana del Departamento.
12. El Delegado Departamental de Bomberos
13. El Comandante de la Policía Departamental o su delegado.

Parágrafo 1°. El Consejo de Gestión del Riesgo de Departamento podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Parágrafo 2°. El Consejo de Gestión del Riesgo del Departamento podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Funciones Generales del Consejo Departamental: Son funciones del Consejo Departamental las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar el plan departamental de gestión del riesgo de desastres y calamidad pública.
3. Aprobar la Estrategia Departamental de respuesta a emergencias.

4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al Gobernador en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
6. Elaborar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Proceso de Gestión y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
9. Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá podrá establecer comités para la coordinación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, siguiendo la misma orientación de nivel nacional, Igualmente podrán crear comisiones técnicas asesoras permanentes transitorias para el Desarrollo de proceso de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, quienes se reunirán de acuerdo con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de las tareas ecomendadas.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres- CDGRD, se reunirá regularmente como mínimo cada tres (3) meses Y de manera extraordinaria cuando alguno de los miembros del Consejo Departamental lo solicite.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, 10 de julio de 2012

**JUAN CARLOS GRANADOS
BECERRA**

Gobernador de Boyacá

Reviso: **HENRY ALBERTO SAZA**
Director Jurídico

Proyecto: **CRISTINA RODRÍGUEZ
LÓPEZ**

DECRETO NÚMERO 000848 DE 2012

(31 DE AGOSTO DE 2012)

Por medio del cual se adiciona al Decreto 001088 del 27 de octubre de 2011, que determina en el Departamento de Boyacá, las zonas rurales de difícil acceso y sedes de instituciones educativas ubicadas en ellas y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto Presidencial 521 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con la expedición del Decreto Presidencial 521 de 2010 se reglamentó lo dispuesto en la Ley 715 artículo 24, inciso 6°, y dispuso que el gobernador o alcalde de la correspondiente entidad territorial certificada en educación, determine anualmente mediante acto administrativo las zonas rurales de difícil acceso de su jurisdicción y las sedes de las Instituciones Educativas estatales en ellas, para aplicar los estímulos establecidos.

Que se consideran zonas rurales de difícil acceso aquellas que cumplan con uno de los siguientes criterios:

1. Que sea necesario la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
3. Que la prestación del servicio público terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Que conforme a los parámetros establecidos, existen certificaciones expedidas por las autoridades locales, aclarando las sedes de Instituciones Educativas dentro del estudio que definió las sedes de las Instituciones ubicadas en zonas rurales de difícil acceso para la vigencia fiscal del año 2012, previo cumplimiento de los requisitos consagrados en el Decreto 521 de 2010.

Que mediante circular informativa No. 001 de mayo 30 de 2012 se solicitó a las autoridades locales (Alcaldes y/o Secretarios de Planeación) la convalidación de la información de certificaciones de zonas rurales de difícil acceso y sedes de las Instituciones Educativas ubicadas en ellas, remitidas al comité técnico asesor de zonas rurales de difícil acceso radicadas en el sistema de atención al ciudadano S. A. C. de la Secretaría de Educación de Boyacá, en el plazo establecido.

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación de Boyacá en

oficio radicado el 01 de junio de 2012 solicitó por intermedio de la Dirección Administrativa de esta sectorial se realizarán las gestiones de revisión de inconsistencias en la razón social, registro SIMAT y Código DANE de las Sedes de las Instituciones Educativas previstas en el estudio técnico de las certificaciones por parte de las sectoriales Educación y la Dirección de Sistemas de Información Territorial del Departamento de Planeación.

Que el área Misional - Oficina de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación de Boyacá hizo las aclaraciones y correcciones pertinentes de las sedes no registradas en el SIMAT 2011 y con el código DANE de cada sede como consta en el oficio 1.2.2-85.82 de junio 22 de 2012, cuya fuente de información para el estudio técnico fue el reporte de matrículas SIMAT con corte de fecha 9 de agosto de 2011.

Que el comité técnico asesor en acta de fecha agosto 10 de 2012, aprobó y concluyó que hay lugar a adicionar las sedes de las Instituciones Educativas ubicadas en Zonas Rurales de difícil acceso para la vigencia 2012, por cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 2° del Decreto 521 de 2010, conforme al estudio técnico soportado en las certificaciones presentadas por las autoridades locales, la base de datos de la Dirección de Sistemas de Información Territorial del Departamento de Planeación y de la información de la Secretaría de Educación, con la participación del Sindicato de Maestros de Boyacá SINDIMAESTROS (Decreto 1158 junio 01 de 2012).

Que el presente Decreto surte efectos fiscales acorde al calendario académico fijado para el año 2012, establecido mediante Resolución No. 5470 de octubre 19 de 2011, por medio de la cual se fija el calendario académico general "A" correspondiente al año lectivo 2012, para los establecimientos estatales de educación formal que funcionan en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero del Decreto Departamental 001088 de 27 de octubre de 2011, las sedes de las Instituciones Educativas que a continuación se relacionan, ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCIÓN	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SIMAT	SEDE	VEREDA
AQUITANIA	215047000153	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO	215047000617	COLEGIO DE EDUCACIÓN BÁSICA SUSE SECCIÓN BARRANCO AMARILLO	SISVACA CUARTO BARRANCO AMARILLO
			215047000668	COLEGIO EDUCACIÓN BÁSICA SUSE SECCIÓN LA LAJA	SUSE CUARTO LA LAJA
	215047000099	INTITUCIÓN EDUCATIVA REGIÓN SUR DE AQUITANIA	215047000099	INSTITUCIÓN EDUCATIVA REGIÓN SUR DE AQUITANIA	MOMBITA
ARCABUCO	115051000155	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO ALEJANDRO HUMBOLDT	215051000117	CABECERAS	CABECERAS
BERBEO	215090000078	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL LENGUPA	215090000035	BOMBITA	BOMBITA
CHISCAS	215180000034	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS MERCEDES	215180000034	COLEGIO DE EDUCACIÓN BÁSICA LAS MERCEDES	LAS MERCEDES
GÜICÁN	115332000294	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	215223000211	INDIGENA SURAQUESIA	COMUNIDAD SURAQUESIA
MONGUA	115464000242	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA LISANDRO CELY	215464000131	CANDELARIA	MONGUI
			215464000182	EL CARMEN	MONGUÍ
			215464000255	DUZMON	DUZMON
			215464000263	DIVINO NIÑO	MONGUI
			215464000271	MARÍA AUXILIADORA	CENTRO
MUZO	215480000133	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA NAVAL	215480000133	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA NAVAL	PAUNITA
PAUNA	215531000435	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO	215531000435	CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL	HONDA Y VOLCÁN
SAN JOSÉ DE PARE	115664000123	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HORIZONTES	215664000110	BALSA Y RESGUARDO	BALSA Y RESGUARDO
SAN LUIS DE GACENO	215667000153	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TELEPALMERITAS	215667000153	TELEPALMERITAS	GUICHIRALES
			215667000277	LA FRONTERA	LA FRONTERA
SANTANA	115686000011	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE	215686000091	LAS QUEBRADAS	SAN MARTÍN
SOCHA	215757000187	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS LIBERTADORES	215757000187	COLEGIO DE EDUCACIÓN BÁSICA LOS LIBERTADORES	CURITAL
SUTA-MARCHAN	215776000091	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDREGAL ALTO	215776000091	COLEGIO DE EDUCACIÓN BÁSICA PEDREGAL ALTO	PEDREGAL ALTO
TOBASOSA	215806000139	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROBERTO FRANCO ISAZA	215806000139	COLEGIO BÁSICO ROBERTO FRANCO ISAZA	PATROCINIO
SIACHOQUE	215740000051	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA	215740000051	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA SEDE PRINCIPAL	CORMECHOQUE ABAJO
			215740000094	SAN MARTÍN	CORMECHOQUE ARRIBA
		INSTITUCIÓN EDUCATIVA JURUVITA	215740000120	TURGA	TURGA
			215740000167	GUATICHA	GUATICHA
		INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ	215740000078	SAN JOSÉ	SAN JOSÉ
			215740000043	SAN JUAN BOSCO	SIACHOQUE ARRIBA
			215740000132	SIACHOQUE ABAJO	SIACHOQUE ABAJO
		INSTITUCIÓN EDUCATIVA TOCAVITA	515740000001	TOCAVITA ALTO	TOCAVITA
			215740000116	FIRAYA SUR	FIRAYA
215740000159	FIRAYA NORTE		FIRAYA		
OTANCHE	115507000012	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO DE LOYOLA	215507000106	TEUSAQUILLO	TEUSAQUILLO
			215507000751	CAMBUCO	CAMBUCO
			215507000513	CAYETANO VÁSQUEZ	LA FLORIDA
SABOYA	215632000665	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ISIDRO	215632000479	ESCUELA RURAL SAN ISIDRO	PUENTE DE TIERRA
SAN MIGUEL DE SEMA	415676000157	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA EL CHARCO	215676000115	ESCUELA EL CHARCO	EL CHARCO

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales conforme a la Resolución No. 5470 del 19 de Octubre de 2011, por medio de la cual se fija el calendario académico general "A" correspondiente al año lectivo 2012, para los establecimientos estatales de Educación formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: Librar las comunicaciones respectivas.

Dado en Tunja, a 31 de agosto de 2012

DECRETO No. 0940 DE 2012

(03 DE OCTUBRE DE 2012)

«Por el cual se modifica la planta de personal de la administración Central del Departamento de Boyacá»

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305-7 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto ordenanza No. 1237 del 10 de agosto de 2006, se determinó la estructura orgánica de la Administración Central del departamento de Boyacá y se fijaron las funciones de las dependencias que la integran, entre ellas, Secretaría de Educación.

Que dentro del Estudio de Modernización de Boyacá, estipula que es necesario, ajustar las necesidades plenas de empleos nuevos a las necesidades estrictamente posibles, las cuales están limitadas por la capacidad financiera de la entidad, el cual en la planta de personal del Departamento en su nivel central corresponde a un total de 19 empleos, distribuidos entre todas las dependencias y niveles jerárquicos.

Que dadas las necesidades del servicio, y atendiendo los requerimientos de la

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador de Boyacá

OLMEDO VARGAS HERNÁNDEZ
Secretario de Educación

BERNARDO UMBARILA SUÁREZ
Director Departamento Administrativo de Planeación

Revisó: **José Luis Guío Santamaría**
Jefe Oficina Jurídica

Luis Francisco Becerra Archila
Director Sistemas de Información Territorial

Secretaría de Educación, se requiere de una persona que ejerza supervisión de contratos y convenios, elaboración de estudios y proyectos de infraestructura, asistencia técnica a los municipios y organizaciones en la aplicación y metodologías que permitan el trámite y acceso a recursos para la construcción, ampliación y mejoramiento de la Infraestructura Educativa y deportiva del Departamento.

Que como consecuencia de lo anterior, conforme al artículo 46 de la ley 909 de 2004, en concordancia con los artículos 95 al 97 del decreto 1227 de 2005, son razones de justificación de la modificación de la planta de personal, entre otras, el mejoramiento en la prestación del servicio.

Que se solicito disponibilidad presupuestal para la modificación de la planta.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificación de la planta de personal. Crear en la planta de personal de la Administración Central del departamento de Boyacá, el empleo de Profesional Universitario, código 219 grado 02.

NIVEL PROFESIONAL

I. IDENTIFICACIÓN

No. de cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
1	Profesional Universitario	219	02
	Total Nivel		1

AREA- SECRETARIA DE EDUCACION

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Consolidar y orientar a nivel departamental los proyectos arquitectónicos que conduzcan al fomento y desarrollo de la infraestructura educativa y deportiva de

Boyacá a través de las metodologías establecidas.

III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

- Orientar a la comunidad en general y a las instancias departamentales en

la formulación de estudios de conveniencia y oportunidad para la gestión de proyectos en materia educativa.

- Levantar y mantener actualizada la información relacionada con la infraestructura arquitectónica del sector educativo y deportivo en el departamento.
- Formular los planes, programas y proyectos para el desarrollo sectorial en sus diferentes expresiones y manifestaciones.
- Proyectar y gestionar la viabilidad técnica y financiera para los proyectos sectoriales encomendados por competencia.
- Proyectar los términos de referencia para la contratación de proyectos de competencia de conformidad con las normas y lineamientos técnicos establecidos por la instancia pertinente de la administración central.
- Asistir técnicamente a los municipios y organizaciones en la aplicación y trámite de metodologías que permitan el trámite y acceso a recursos para la construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura educativa y deportiva del departamento de acuerdo a las competencias asignadas.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

- La información relacionada con la infraestructura arquitectónica del sector educativo y deportivo en el departamento se encuentra actualizada y disponible para ser consultada.
- Los planes, programas y proyectos en materia de infraestructura arquitectónica para el sector educativo y deportivo del departamento se ha desarrollado conforme a lo lineamientos técnicos establecidos.
- La viabilidad técnica y financiera para los proyectos sectoriales encomendados, se ha tramitado conforme a las competencias.
- Los términos de referencia para la contratación de proyectos de competencia se han establecido y elaborado de conformidad con las normas y lineamientos técnicos establecidos por la instancia pertinente de la administración central.
- Los municipios y organizaciones departamentales se han asistido en la aplicación y trámite de metodologías

que permitan el trámite y acceso a recursos para la construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura educativa y deportiva del departamento de acuerdo a las competencias asignadas.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

- Documentación técnica para el diligenciamiento de los términos de referencia para la contratación pública.
- Plan de desarrollo
- Legislación y normativa de aplicación en materia de infraestructura arquitectónica
- Metodologías administrativas para la gestión y desarrollo de los planes, programas y proyectos educativos y deportivos
- Software- Internet

IV. CRITERIOS DE DESEMPEÑO

- La información relacionada con la infraestructura arquitectónica del sector se encuentra actualizada y disponible para ser consultada.
- Los planes, programas y proyectos en materia de infraestructura arquitectónica para el sector cultural y Turístico del departamento se ha desarrollado conforme a lo lineamientos técnicos establecidos.
- La viabilidad técnica y financiera para los proyectos sectoriales encomendados, se ha tramitado conforme a las competencias.
- Los términos de referencia para la contratación de proyectos de competencia se han establecido y elaborado de conformidad con las normas y lineamientos técnicos establecidos por la instancia pertinente de la administración central.
- Los municipios y organizaciones departamentales se han asistido en la aplicación y trámite de metodologías que permitan el trámite y acceso a recursos para la construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura.

V. RANGO O CAMPO DE APLICACION

Entidad Pública de orden territorial, clientes internos y externos.

VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES

- Documentación técnica para el diligenciamiento de los términos de referencia para la contratación pública.
- Plan de desarrollo

3. Legislación y normativa de aplicación en materia de infraestructura arquitectónica
4. Metodologías administrativas para la gestión y desarrollo de los planes, programas y proyectos de cultura y patrimonio monumental.
5. Software- Internet

VII. EVIDENCIAS

De producto: Soportes de seguimiento de los programas a su cargo
 De desempeño: Criterios del 1 al 6
 De conocimiento: Prueba verbal y/o escrita de los numerales 1 al 4

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título universitario en Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería de Transportes y Vías, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas	Dos (2) años de experiencia profesional

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 03 de octubre de 2012

**JUAN CARLOS GRANADOS
 BECERRA**
 Gobernador de Boyacá

**FABIO TADEO BUSTOS
 BALLESTEROS**
 Secretario General

CONTRATO No. 021 DE 2012 DE SUMINISTRO DE ESPECIES VENALES PARA EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ

CONTRATANTE INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA

CONTRATISTA JOSE GUSTAVO AYALA RODRIGUEZ

OBJETO La elaboración y suministro a todo costo de la Especies venales: Placas para vehículos públicos, particulares, oficiales, motocarros y motocicletas necesarias para la matrícula inicial y de reposición», las cuales deben reunir las especificaciones del Ministerio de Transporte.

VALOR CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00).

PLAZO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2012 y/o HASTA AGOTAR PRESUPUESTO. CUALQUIERA DE LOS DOS EVENTOS, EL QUE OCURRA PRIMERO.

Entre los suscritos a saber, **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.766.995 expedida en la Ciudad de Tunja, actualmente en ejercicio del cargo de Gerente General y Representante legal del Instituto de Tránsito de Boyacá, y quien para efectos de este contrato se llamará EL ITBOY, de una parte, y por la otra, **PLACAS Y SEÑALES LIMITADA**, con Nit No. 830073809-5, representada legalmente por **JOSE GUSTAVO AYALA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.212.694 de Bogotá, quien para los efectos de este contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos el presente contrato de Suministro, el cual se registrará en general por las normas civiles y comerciales pertinentes, y en especial por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, Decreto 2170 de 2002, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 4828 de 2009, Ley 1450 de 2011 y Ley 1474 de 2011, Decretos Departamentales 1686 de 2001

y 26 18 de 2002, resolución 1137 de 2011(Manual de Funciones) y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia, y por las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Instituto de Tránsito de Boyacá –ITBOY-, adelantó la convocatoria pública No. 02 de 2012, dirigida a personas naturales y/o jurídicas interesadas en presentar ofertas para contratar la «la elaboración y suministro a todo costo de las Especies venales: Placas para vehículos públicos, particulares, oficiales, motocarros y motocicletas necesarias para la matrícula inicial y de reposición», las cuales deben reunir las especificaciones del Ministerio de Transporte, mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía Subasta Inversa presencial. 2. Que el Comité de Contratación del Instituto de Tránsito de Boyacá, dando cumplimiento al cronograma de la convocatoria No. 002 de 2012, y todos los procedimientos previstos para el efecto, recomendó la adjudicación del contrato a la firma

PLACAS Y SEÑALES LIMITADA, conforme a los resultados obtenidos luego del proceso de verificación, evaluación y celebración de la Audiencia Pública de subasta inversa presencial. 3. Que mediante la resolución del 28 de febrero de 2012 el despacho del gerente aceptó la recomendación hecha por el comité asesor de contratación y en tal sentido adjudicó la convocatoria No. 002 de 2012 a la firma **PLACAS Y SEÑALES LIMITADA**, por tratarse de una propuesta favorable para la entidad y cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para tal fin. 3. Que para el presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 002 del 02 de enero de 2012, suscrita

ESPECIE VENAL PLACAS	UNIDAD	VR. TOTAL INCLUIDO IVA
Par de Placa única Nacional de vehículos Automotores según ficha técnica MT-001 del Ministerio de Transporte	Par	\$14.750.00
Placa Única Nacional de motocicletas y motocarros según ficha técnica MT-001 DE Ministerio de Transporte	Unidad	\$7.950.00

CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR. El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00), valor que incluye IVA. **CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El objeto del presente contrato será cancelado por el Instituto de Tránsito de Boyacá, por mensualidades vencidas, de acuerdo al suministro realizado durante el mes, previa actas parciales de entrega firmadas entre el Supervisor del Contrato y Contratista, certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas, expedida por el supervisor asignado por ello, con el lleno de los requisitos legales. Es de advertir, que dicho pago queda supeditado además, a la acreditación del cumplimiento de los pagos SGSS Y parafiscales, en los términos de la legalización vigente sobre la materia. **CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Rubro 23050404 del presupuesto de la vigencia fiscal de 2012, denominado Gastos legalización Especies Venales, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 002 del 02 de enero de 2012 expedida para tal fin. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato es a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio entre el supervisor designado y contratista, hasta el 31 de diciembre de 2012, y/o hasta agotar el presupuesto asignado cualquiera de los dos eventos que ocurra primero. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato el Contratista se obliga para con el ITBOY

por la Técnico en Presupuesto y la Subgerente Administrativa y Financiera de la época. 4. Que por las anteriores consideraciones, se suscribe el contrato de suministro, el cual se registrará además por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es «la elaboración y suministro a todo costo de las Especies venales: Placas para vehículos públicos, particulares, oficiales, motocarros y motocicletas necesarias para la matrícula inicial y de reposición», las cuales deben reunir las especificaciones del Ministerio de Transporte, según la propuesta y oferta económica que cumplió todos los requisitos de la etapa precontractual así:

a: 1). Ejecutar el objeto contratado de conformidad con lo establecido en el presente documento, los pliegos de condiciones y la oferta presentada por el Contratista. 2. Obrar con diligencia y cuidado necesarios en los asuntos que le asigne el Supervisor del contrato y observar cada una de las precisiones efectuadas en el acápite denominado «Definición técnica de la forma de satisfacer la necesidad», contenido en el presente documento, así como las demás establecidas en el contrato. 3. Constituir la garantía pactada en los términos descritos en el presente contrato y mantenerla vigente por el término definitivo por la Entidad. 4. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro y demás documentos solicitados por el ITBOY para el trámite de la respectiva cuenta. 5. Presentar las certificaciones de pago de aportes parafiscales para cada uno de los pagos derivados del presente contrato estatal, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 6. Entregar lo contratado en los términos dispuestos por el ITBOY para la ejecución del contrato, con la calidad y oportunidad requeridos. 7. Las demás inherentes al objeto del contrato. 8. Desarrollar el objeto del contrato, con plena observancia de las especificaciones y cantidades delimitadas en el presente documento. 9. Efectuar la publicación del contrato en la Gaceta departamental. 10. Cumplir todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ITBOY.** El Instituto de Tránsito de Boyacá se obliga a: 1) Cancelar el valor del objeto contractual estipulado en la

cláusula segunda del presente, en el término y forma estipulados en la cláusula tercera del mismo. 2) Suministrar los rangos y series autorizados al ITBOY, por el Ministerio de Transporte, para la elaboración de las especies venales. **CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIAS.** El contratista se obliga a constituir a favor del ITBOY una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, o garantía Bancaria que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del riesgo amparado. Los riesgos que debe cobijar son: a). De cumplimiento. Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato por el término del mismo y seis (6) meses más. b). Calidad del bien suministrado. Equivalente al 10% del valor del Contrato, por el término del mismo y un año más. **CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISION Y VIGILANCIA.** El ITBOY ejercerá la Supervisión del contrato por intermedio del Subgerente General Operativo del ITBOY, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias conforme al manual de supervisión e interventoría aprobado para la entidad (sistema de gestión integral formato MN-GEJ-01), así como específicamente se estipulan en la Ley Decreto 1474 de 2011, entre otras: 1). **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Gerente del ITBOY, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Presentar los informes de avance en cumplimiento del objeto con destino carpeta del contrato que reposa en la Oficina Jurídica del ITBOY, igualmente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, conforme lo prevé el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. g). Requerir oportunamente al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, documentando sus actuaciones. h). Suscribir las actas de iniciación, suspensión, recibo, liquidación y las demás que se generen durante la ejecución del contrato. i). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. j). Revisar y aprobar las

constancias de pago a seguridad social realizadas por la contratista. k) Proyectar para firma del Gerente del ITBOY, el acta de liquidación del contrato. l). Recomendar al Gerente del ITBOY la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente del ITBOY, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 2). **CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar el pagos que se deba efectuar por parte del ITBOY, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario reestablecer el equilibrio económico del contrato. 3). **CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones. **PARAGRAFO.-** El Supervisor responderá en los términos establecidos en la Ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el Contrato relacionados con la ejecución del contrato, serán dirimidas por la persona delegada por el gerente General del ITBOY y un representante del Contratista. En caso de no llegar aun acuerdo, las dirimirá el Gerente General del ITBOY. **CLAUSULA DECIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el ITBOY y el contratista, es de naturaleza administrativa y consecuencia se rige por la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS.** Si el contratista faltare a algunas de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el ITBOY podrá imponerle multas sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o incumplimiento en su ejecución, mediante resolución motivada proferida por la Gerencia del ITBOY, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y la declaratoria de la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA**

SEGUNDA.- CESION DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, a menos de que el ITBOY haya autorizado por escrito lo correspondiente, pero podrá negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista, de la declaratoria de caducidad, aquél pagará al ITBOY, el diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputara al de los perjuicios que recibe el ITBOY por incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el ITBOY, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. En todo caso la declaratoria de caducidad deberá sujetarse a lo previsto en la ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contrato con el ITBOY de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios y normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** El presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, por lo tanto quedan consignadas a favor del ITBOY las causales de caducidad administrativa allí dispuestas. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el Contratista y se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, agotandose para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- EJECUCION.** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la certificación del registro de disponibilidad presupuestal, expedida por la Subgerencia Administrativa del ITBOY, la aprobación de la garantía Única y el pago de los derechos correspondientes a la publicación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SUBCONTRATOS.** El Contratista no

podrá subcontratar sin previo consentimiento escrito del ITBOY. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PRORROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA.- PUBLICACION:** El contratista deberá publicar el presente contrato en la gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con la presentación del correspondiente recibo oficial de pago, en cumplimiento del artículo 84 del 2474 de 2008. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- REGIMEN CONTRACTUAL.** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y la ley 80 de 1993 y demás leyes y decretos reglamentarios y normas específicas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PAGOS Y LIQUIDACION DEL CONTRATO.-** La liquidación final del contrato se regirá por lo previsto en los artículos 11 del la ley 1150 de 2007, deberá elaborarse simultáneamente con el pago. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Se deben presentar los recibos de pago correspondientes a la garantía única y pago de derechos de publicación; Si no se cumple con estos requisitos, el ITBOY podrá declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Estudios y documentos previos, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, Resolución por medio de la cual se ordena la apertura del proceso contractual, certificado de disponibilidad presupuestal, oferta del contratista, Acta de evaluación técnico-económico-jurídico, Resolución de adjudicación del contrato y los demás que se lleguen a generar en el desarrollo del proceso contractual. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para efectos legales judiciales y extrajudiciales las partes declaran la Ciudad de Tunja como su domicilio contractual. En constancia se firma en Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil doce (2012).

JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ
EL ITBOY

JOSE GUSTAVO AYALA RODRIGUEZ
El Contratista

Revisó: **FERNANDO TIRANO MILLAN**
Jefe Asesor Oficina Jurídica

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 077 DE 2012
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL
DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LUIS
RAMON MADRIGAL.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **LUIS RAMON MADRIGAL**, mayor de edad, ciudadano extranjero de la República de Cuba, con Cédula de extranjería No. 293540, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y la ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República de Colombia ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales Colombianas, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, parágrafo 3 de la ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal para adelantar la presente contratación. **SEGUNDA:** Que el Departamento de Boyacá, República de Colombia, requiere de la continuación del desarrollo de un modelo para estimular la práctica masiva del ejercicio físico y el deporte para todas las edades, así como también la detección, selección y desarrollo de talentos, la recreación física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como en el fortalecimiento de las políticas de alto rendimiento que han dado grandes y gratos resultados para el departamento de Boyacá. **TERCERA:** Que la implementación de este proyecto a mediano y largo plazo reflejado un

cambio tanto cualitativo como cuantitativo de la práctica deportiva, mejoría de la calidad de vida de la población Boyacense y del alto rendimiento deportivo del Departamento **CUARTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el artículo 82 del decreto 2474 de 2008 modificado por el decreto 4266 de 2010, como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **QUINTA:** Que el profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SEXTA:** Que con base en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 modificado por el decreto 4266 de 2010, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas **SÉPTIMA:** Que EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ», y CUBADEPORTES S.A., quien obra en representación del INSTITUTO NACIONAL DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA, han suscrito un Convenio Marco para la implementación y ejecución del programa de alto rendimiento con apoyo de profesionales cubanos. **OCTAVA:** Que se requiere la suscripción de contratos con especialistas en las disciplinas deportivas necesarias que garanticen el desarrollo de los procesos y metas y objetivos propuestos dentro de este proyecto. **NOVENA:** Que la calidad técnica del contratista es avalada por los resultados relevantes obtenidos tal como se establece en el estudio de conveniencia y oportunidad expedida por la Dirección de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, anexa al presente contrato. **DÉCIMA:** Que el contratista cuenta con una amplia idoneidad y experiencia en el entrenamiento de las pesas en sus diferentes modalidades según el anexo al presente contrato de su hoja de vida, logros y perfil técnico. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CALUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO a prestar sus servicios como ENTRENADOR DE PESAS PARA LA RAMA FEMENINA COMO MASCULINA PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado, de tal manera que contribuya al logro de los resultados esperados con esta contratación dando aplicación a las normas, procesos y procedimientos propios del sistema de gestión de calidad y MECI de Indeportes Boyacá. 2. Elaborar y desarrollar los planes de entrenamiento para los deportistas que se preparan para su participación en los eventos federados y Juegos nacionales 2012, en las ramas femenina y masculina en todas las categorías. 3. Aplicar métodos de entrenamiento teniendo en cuenta las cargas de volumen e intensidad de acuerdo con el periodo mesociclo y microciclo planificado y según la categoría a la que pertenecen. 4. Presentar plan escrito y gráfico de la macro estructura a desarrollar. 5. Plantear objetivos generales y específicos del plan de entrenamiento a desarrollar. 6. Presentar la planificación completa de cada uno de los mesociclos del macro. 7. Presentar los informes de cumplimiento de los planes de entrenamiento, resultados de competencias, test aplicados, fortalezas y debilidades del entrenamiento, en los formatos exigidos en el sistema de gestión de la calidad. 8. Presentar antes de la salida a cada competencia el pronóstico de la misma. 9. Presentar los resultados, análisis de las competencias y evaluación del pronóstico planteado para la misma inmediatamente se finalice el evento asistido. 10. Aplicar estrategias tácticas con las cuales se busque explotar al máximo las cualidades técnicas individuales del deportista. 11. Aplicar y evaluar pruebas físicas y técnicas en cada uno de los deportistas. 12. Asistir a capacitaciones programadas por el Instituto. 13. Asistir a las reuniones convocadas por el Gerente o Director del Área. 14. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo del plan de entrenamiento y los demás requeridos por la entidad. 15. Presentar informe final y detallado acerca del proceso de entrenamiento y del desempeño de los deportistas durante su participación en las diferentes competencias en las cuales participó. 16. Fomentar, impulsar y masificar en el departamento de Boyacá la práctica del deporte de pesas desde edades tempranas colaborando en la creación de escuelas de formación deportiva. 17. Constituir las garantías de que trata el presente contrato. 18. Realizar capacitaciones bimensuales en

el departamento de Boyacá. 19. Afiliarse a una Empresa promotora de Salud EPS, a una empresa administradora de fondos de pensiones AFP, y a una Empresa administradora de riesgos profesionales. 20. Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. 21. Avisar con anterioridad y por escrito al interventor del contrato cuando se ausente se sus actividades por encontrarse cumpliendo otras responsabilidades como seleccionador nacional, por el comité olímpico y su federación a por cualquiera otra razón. 22. Reportar a Indeportes Boyacá de manera anticipada las salidas que se tienen proyectadas dentro del territorio nacional a fin de poder efectuar el respectivo informe a las autoridades migratorias de Colombia. **TERCERA. EXCLUSIVIDAD:** El contratista no podrá prestar servicios a otras entidades públicas o privadas ni a particulares sin la autorización previa y por escrito del Gerente de INDEPORTES BOYACÁ, de conformidad con la visa temporal de trabajador, de igual manera la información obtenida no podrá ser publicada ni compartida por ningún medio sin la autorización previa y escrita de INDEPORTES. **CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Revisar la ejecución y resultados del servicio contratado, para verificar que se cumpla con las condiciones previstas en este documento. 3. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. 4. Aprobar las garantías exigidas que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es la suma de Treinta y nueve millones ciento noventa y un mil trescientos veintiocho pesos (\$ 39.191.328.00.) **SEXTA. FORMA DE PAGO,** el valor del presente contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas del equivalente en pesos de Mil seiscientos ochenta y ocho Dólares (US 1688) y proporcionalmente por fracción de mes incompleto, dentro de los diez días hábiles siguientes al cumplimiento del mes respectivo, previa presentación del informe mensual de actividades por parte del contratista y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la

correcta ejecución del mismo y pago de aportes al sistema de seguridad social integral por parte del contratista; igualmente este valor se cancelará según autorización expresa del contratista haciendo las retenciones y consignaciones según la ley colombiana y el descuento aplicable a favor de CUBADEPORTES S.A. **Parágrafo.** El valor correspondiente al apoyo alimentario será cancelado a razón de Setecientos Ocho Mil Ciento Veinte Pesos mensuales (\$ 708.120.00), y proporcionalmente por fracción de mes incompleto. Y la suma de Ochocientos diez mil pesos para afiliación TOTAL al sistema de seguridad social en salud durante la totalidad del plazo de ejecución contractual. **Parágrafo 2:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, pensión y riesgos, conforme al artículo 282 de la ley 100 de 1993, el decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las leyes 789 de 2002, y 797 de 2003 y 8228 de 2003, el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **Parágrafo 3:** INDEPORTES BOYACÁ, asumirá el costo del transporte aéreo LA HABANA – BOGOTÁ - LA HABANA, así como los costos de visas y cédulas de extranjería. **Parágrafo 4:** El CONTRATISTA autoriza expresamente a INDEPORTES BOYACÁ para que cancele directamente el valor neto del contrato luego de realizada la retención y descuentos a que haya lugar al representante de CUBADEPORTES S.A. EN COLOMBIA. **SEPTIMA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 24 de febrero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, previa suscripción del acta de iniciación, y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 código disciplinario único. **NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2012 rubro 2303017501, según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00000000138 de febrero 15 de 2012. **DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y

en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. PRIMERA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **DECIMA TERCERA. SUSPENSION DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias

de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **DECIMA CUARTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual. **DECIMA QUINTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos e **INDEPORTES** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DECIMA SEXTA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previo al visto bueno dado por el supervisor del contrato y verificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparencia del **CONTRATISTA** a la misma, la liquidación se efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el literal d) del numeral 10 del artículo 44 de la Ley 446 de 1998. **DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la mencionada ley, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARAGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se

perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad previa a la firma del contrato y registro presupuestal correspondiente. **VIGESIMA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos b) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, c) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, d) propuesta del contratista y sus soportes, e) la hoja de vida del contratista en la que se certifica los logros obtenidos y experiencia con los debidos soportes f) la garantía constituida para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **VIGESIMA PRIMERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARAGRAFO.** El valor de la multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **VIGESIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **VIGESIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** El Instituto designa como interventor del presente contrato a WILLINTON ORTIZ ACUÑA Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución del mismo, será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar el pago final de los términos establecidos en el presente

contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la ley 80 de 1993 y decreto 1214 de 2000. **VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito

que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de TUNJA, para constancia se firma hoy a los 24 días del mes de febrero de 2012.

FREDY IOVANNI PARDO PINZON
Gerente
INDEPORTES BOYACÁ

LUIS RAMON MADRIGAL
Contratista

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR:
WILLINTON ORTIZ ACUÑA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 076 DE 2012
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL
DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y
ABELARDO SANTIAGO PACHECO GONZALEZ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **ABELARDO SANTIAGO PACHECO GONZALEZ**, mayor de edad, ciudadano extranjero de la República de Cuba, con Cédula de extranjería No. 397999, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y la ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República de Colombia ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales Colombianas, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, parágrafo 3 de la ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con

la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal para adelantar la presente contratación. **SEGUNDA:** Que el Departamento de Boyacá, República de Colombia, requiere de la continuación del desarrollo de un modelo para estimular la práctica masiva del ejercicio físico y el deporte para todas las edades, así como también la detección, selección y desarrollo de talentos, la recreación física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como en el fortalecimiento de las políticas de alto rendimiento que han dado grandes y gratos resultados para el departamento de Boyacá. **TERCERA:** Que la implementación de este proyecto a mediano y largo plazo reflejado un cambio tanto cualitativo como cuantitativo de la práctica deportiva, mejoría de la calidad de vida de la población Boyacense y del alto rendimiento deportivo del Departamento **CUARTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el artículo 82 del decreto 2474 de 2008 modificado por el decreto 4266 de 2010, como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **QUINTA:** Que el profesional con quien se contrata ha

demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SEXTA:** Que con base en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 modificado por el decreto 4266 de 2010, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas **SÉPTIMA:** Que EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ», y CUBADEPORTES S.A., quien obra en representación del INSTITUTO NACIONAL DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA, han suscrito un Convenio Marco para la implementación y ejecución del programa de alto rendimiento con apoyo de profesionales cubanos. **OCTAVA:** Que se requiere la suscripción de contratos con especialistas en las disciplinas deportivas necesarias que garanticen el desarrollo de los procesos y metas y objetivos propuestos dentro de este proyecto, así como de un experto en metodología del entrenamiento deportivo. **NOVENA:** Que la calidad técnica del contratista es avalada por los resultados relevantes obtenidos tal como se establece en el estudio de conveniencia y oportunidad expedida por la Dirección de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, anexa al presente contrato. **DÉCIMA:** Que el contratista cuenta con una amplia idoneidad y experiencia en metodología del entrenamiento deportivo según el anexo al presente contrato de su hoja de vida, logros y perfil técnico. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CALUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA** se compromete para con el INSTITUTO a prestar sus servicios como metodólogo en el departamento de Boyacá para que planifique, desarrolle, ejecute y controle los planes de entrenamiento de los deportistas del departamento de Boyacá en las ramas femenina y masculina, para participar en los eventos nacionales e internacionales durante el año 2012 en todas las categorías. Igualmente proporcionar asesoría e impartir capacitaciones según los requerimientos de la dirección de fomento y desarrollo deportivo de INDEPORTES BOYACÁ. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1** Cumplir el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado, de tal manera que contribuya al logro de

los resultados esperados con esta contratación, acatando las normas técnicas propias del proceso de gestión de calidad y MECI de la entidad contratante. 2. Brindar asesoría metodológica a entrenadores, instructores y monitores del departamento. 3. Evaluar y controlar los planes de entrenamiento de los deportistas del departamento que se preparan para participar en torneos nacionales durante el año 2012. 4. Presentar los informes mensuales y final detallado acerca del proceso de preparación de los deportistas, pronósticos por disciplina deportiva y rendimiento de cada uno de los deportistas que representarán al departamento en los juegos deportivos nacionales 2012. 5. Efectuar seguimiento a los planes de entrenamiento y competencias de los deportistas que representarán al departamento en los juegos deportivos nacionales 2012. 6. Analizar pronósticos de competencias preparatorias y fundamentales de los deportistas que representarán al departamento en los juegos deportivos nacionales 2012. 7. Impartir dos capacitaciones mensuales a entrenadores, monitores e instructores del departamento de Boyacá en metodología del deporte y entrenamiento deportivo. 8. Presentar los resultados, análisis de las competencias y evaluación del pronóstico planteado para la misma inmediatamente finalice el evento asistido. 9. Coordinar el área metodológica de Indeportes Boyacá. 10. Aplicar y evaluar pruebas físicas y técnicas en cada uno de los deportistas. 11. Avisar con anterioridad y por escrito al interventor del contrato cuando se ausente se sus actividades por encontrarse cumpliendo otras responsabilidades como seleccionador nacional, por el comité olímpico y su federación a por cualquiera otra razón. 12. Asistir a capacitaciones programadas por el Instituto. 13. Asistir a reuniones programadas por el Gerente o el director del área. 14. Presentar informe final y detallado acerca del proceso de entrenamiento y del desempeño de los deportistas durante su participación en las diferentes competencias en las cuales participó. 15. Afiliarse a una Empresa promotora de Salud EPS, a una empresa administradora de fondos de pensiones AFP, y a una Empresa administradora de riesgos profesionales. 16. Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. **TERCERA.**

EXCLUSIVIDAD: El contratista no podrá prestar servicios a otras entidades públicas o privadas ni a particulares sin la autorización previa y por escrito del Gerente de INDEPORTES BOYACÁ, de conformidad con la visa temporal de trabajador, de igual manera la información obtenida no podrá ser publicada ni compartida por ningún medio sin la autorización previa y escrita de INDEPORTES.

CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Revisar la ejecución y resultados del servicio contratado, para verificar que se cumpla con las condiciones previstas en este documento. 3. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. 4. Aprobar las garantías exigidas que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. 7. Permitir al contratista atender las funciones de Coordinador de Cuba deportes en Colombia, autorizando su ausencia temporal y excepcional por cuenta del contratista para atender competencias propias de dicha coordinación. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es la suma cuarenta y cinco millones quinientos treinta y seis mil trescientos veintiocho pesos (\$ 45.536.328.00) **SEXTA. FORMA DE PAGO,** el valor del presente contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas del equivalente en pesos de Dios mil veinticinco Dólares (US 2025) y proporcionalmente por fracción de mes incompleto, dentro de los diez días hábiles siguientes al cumplimiento del mes respectivo, previa presentación del informe mensual de actividades por parte del contratista y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo y pago de aportes al sistema de seguridad social integral por parte del contratista; igualmente este valor se cancelará según autorización expresa del contratista haciendo las retenciones y consignaciones según la ley colombiana y el descuento aplicable a favor de CUBADEPORTES S.A. **Parágrafo.** El valor correspondiente al apoyo alimentario será cancelado a razón de Setecientos ocho mil ciento veinte pesos mensuales (\$ 708.120.00), y proporcionalmente por fracción de mes incompleto. Y la suma de Ochocientos diez mil pesos para afiliación TOTAL al sistema de seguridad social en salud

durante todo el plazo de ejecución del contrato. **Parágrafo 2:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, pensión y riesgos, conforme al artículo 282 de la ley 100 de 1993, el decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las leyes 789 de 2002, y 797 de 2003, el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **Parágrafo 3:** INDEPORTES BOYACÁ, asumirá el costo del transporte aéreo LA HABANA – BOGOTÁ - LA HABANA, así como los costos de visas y cédulas de extranjería. **Parágrafo 4:** El CONTRATISTA autoriza expresamente a INDEPORTES BOYACÁ para que cancele directamente el valor neto del contrato luego de realizada la retención y descuentos a que haya lugar al representante de CUBADEPORTES S.A. EN COLOMBIA. **SEPTIMA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 24 de febrero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, previa suscripción del acta de iniciación, y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 código disciplinario único. **NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2012 rubro 2303017501, según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00000137 de febrero 15 de 2012. **DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar,

garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. PRIMERA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **DECIMA TERCERA. SUSPENSION DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **DECIMA CUARTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual. **DECIMA QUINTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato

a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos e **INDEPORTES** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DECIMA SEXTA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previo al visto bueno dado por el supervisor del contrato y verificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparecencia del **CONTRATISTA** a la misma, la liquidación se efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el literal d) del numeral 10 del artículo 44 de la Ley 446 de 1998. **DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la mencionada ley, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARAGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad previa a la firma del contrato y registro presupuestal correspondiente. **VIGESIMA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios

Previos b) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, c) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, d) propuesta del contratista y sus soportes, e) la hoja de vida del contratista en la que se certifica los logros obtenidos y experiencia con los debidos soportes f) la garantía constituida para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

VIGESIMA PRIMERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados.

PARAGRAFO. El valor de la multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida.

VIGESIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

VIGESIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. El Instituto designa como interventor del presente contrato al Director de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente

a la ejecución del mismo, será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar el pago final de los términos establecidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES. Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la ley 80 de 1993 y decreto 1214 de 2000.

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto.

PARAGRAFO. En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN. El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato según lo dispuesto en el artículo 84 del decreto 2474 de 2008.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de TUNJA, para constancia se firma a los 24 días del mes de febrero de 2012.

FREDY IOVANNI PARDO PINZON
Gerente
INDEPORTES BOYACÁ

ABELARDO SANTIAGO PACHECO GONZÁLEZ
Contratista

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR:
Director de Fomento y Desarrollo Deportivo

para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE BILLAR DE BOYACÁ**, representada legalmente por **ALFONSO GOMEZ LEÓN**, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.757.246 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la realización y participación de los deportistas del departamento en eventos nacionales y departamentales tendientes a mejorar la preparación deportiva y optimizar los resultados de nuestros deportistas boyacenses para el año 2012, en especial con miras a la participación en los Jugos Deportivos Nacionales 2012.

SEGUNDA: Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas en su fase formativa y competitiva a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo.

TERCERA: Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución.

CUARTA: Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial», lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión misional a cargo de Indeportes Boyacá.

QUINTA: Que de conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995.

SEXTA: Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general y a todo nivel. El presente

contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE BILLAR DE BOYACÁ**, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los campeonatos nacionales federados y campeonatos departamentales aprobados en las diferentes modalidades tanto en la rama femenina como masculina. Recursos que serán invertidos en: transporte terrestre y aéreo, (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible, peajes y parqueadero), alimentación, hospedaje, hidratación y refrigerios, seguros de viaje, juzgamientos, premiación, inscripciones, uniformes, implementación, medicamentos, alquiler de escenarios e imprevistos. Contratación de un entrenador, según hoja de vida analizada y aprobada por Indeportes Boyacá. Todo de conformidad con la propuesta y presupuesto presentados por la Liga y aprobados por Indeportes Boyacá.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA: La LIGA se compromete a:

1. Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual.
2. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 días de antelación al torneo con su respectivo pronóstico.
3. Comprar y presentar ante Indeportes Boyacá las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados.
4. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales participó dentro de los 10 días siguientes al mismo.
5. Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual.
6. Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las especificaciones técnicas de Indeportes Boyacá).
7. Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores a contratar por la Liga.
8. Para los giros que respectan al pago de entrenadores, se debe presentar el presupuesto, los informes completos correspondientes a las actividades desarrolladas por los mismos en los formatos establecidos por

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 011 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE BILLAR DE BOYACÁ

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, «INDEPORTES BOYACÁ», Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de

la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Moniquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien

el sistema de gestión de calidad, la certificación de la liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pago de salud, pensión y riesgos profesionales de cada uno de los entrenadores según la cuantía que le corresponda cancelar a cada uno. 9. Los entrenadores deben impartir capacitaciones a monitores y personas interesadas del departamento de acuerdo a requerimientos de la liga y/o de Indeportes Boyacá. **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION: 1. LA LIGA**, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense. **2.** La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de **WILLINTON ORTIZ**, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 23 de febrero de 2012 al 15 de diciembre de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 32.900.000.00)**, Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto de cada evento. **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la **LIGA**, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria y previa aprobación por parte de la entidad para cada compra o contratación o evento a asumir. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000089 de fecha 06 de febrero de 2012. **CLAUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato

está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la

Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente

contrato según los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 23 de febrero de 2012.

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN
INDEPORTES BOYACÁ

ALFONSO GOMEZ LEON
Liga de Billar de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
WILLINTON ORTIZ ACUÑA

ADICIONAL EN VALOR No. 3 AL CONTRATO No. 1337 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO INGEPROYECTOS.

Entre los suscritos a saber MARIA ANAYME BARON DURAN, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denomina el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra la CONSORCIO INGEPROYECTOS., con Nit 900170130-2, representada legalmente por GIANCARLO AVENA CORRALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.036.578 de Loricá, quien se denomina EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo y valor teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1-. Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1337 de 2010, cuyo objeto es «INTERVENTORIA DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y DE LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NUMERO 1251 (548) (329) DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA», 2-. Que el contrato se estableció por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$899.997.600,00) M/CTE. 3-. Que en al CLÁUSULA QUINTA: se estableció un plazo contado a partir de la fecha de firma del acta de iniciación del contrato hasta el 31 de diciembre de 2010. 4-. Que con fecha de 16 de diciembre 2010, se adiciono al mencionado contrato el plazo de cinco (5) meses más. 5-. Que con fecha del 23 de mayo de 2010 se adiciono

en valor por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$322.925.440,00) M/CTE y en plazo por siete (7) meses mas. 6- que con fecha del 13 de enero se adiciono en plazo al contrato en mención en 1 mes y 20 días mas. 7-..Que con oficio radicado con 15 de 13 de febrero del 2012, El Secretario de Educación, El Secretario de Educación, el Doctor Álvaro Bernal Rojas, el Doctor Rafael Gustavo espejo, profesional especializado, Gestión Financiera y Servicios Administrativo de la Secretaria de Educación del Departamento y la Arquitecta Leonor Valderrama de González Profesional Bienes y Servicios-Infraestructura de la Secretaria de Educación solicitan en adicionar en valor por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000,00) M/CTE, se fundamenta la solicitud en razón a que «los plazos tomados por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – FNC para la ejecución de los proyectos contemplados dentro del alcance del convenio 1251 de 2009 han superado de manera sustancial los plazos previstos para la ejecución de los mismos, situación que ha generado costos adicionales por el concepto de interventoria, toda vez que ha sido necesario disponer del personal asignado a cada proyecto durante un termino de tiempo superior al inicialmente pactado. 7-. Que la adición en valor solicitada es jurídicamente viable. 8-.. Que el contrato a la fecha se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar a la **CLÁUSULA SEGUNDA; VALOR DEL CONTRATO la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS**

(\$38.000.000,00) M/CTE. PARÁGRAFO: el valor total de contrato será de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.387.969.430,00) **M/CTE. CLÁUSULA SEGUNDA:** el valor de esta adicional se tomara a cargo del certificado de disponibilidad No 2854 de 13 de febrero de 2012. **CLÁUSULA TERCERA::** El contratista se compromete cancelar los derechos de publicación y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo valor. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los 13 de febrero de 2012

MARIA ANAYME BARON DURAN
Delegada para la Contratación
Secretaria de Hacienda

**CONSORCIO INGEPROYECTOS
R/L GIANCARLO AVENA CORRALES**
Contratista

REVISO: **MARCO ANTONIO ARAQUE
PEÑA**
Director de Contratación

EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector de Contratación

de ejecución del contrato referido es de **DIECIOCHO (18) MESES y CUATRO (4) DÍAS CALENDARIO. CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete cancelar los derechos de publicación y ampliar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo plazo. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los 13 de Enero de 2012

MARIA ANAYME BARON DURAN
Delegada para la Contratación
Secretaria de Hacienda

**CONSORCIO INGEPROYECTOS
R/L GIANCARLO AVENA CORRALES**
Contratista

REVISO: **MARCO ANTONIO ARAQUE
PEÑA**
Director de Contratación

EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Subdirector de Contratación

CONTRATO NÚMERO 000772

OBJETO: «SUMINISTRO DE 84 TRATAMIENTOS POR QUINCE VIALES CADA UNO DEL MEDICAMENTO INTERFERON BETA 1 b 0.25 mg (8000.000 UI- ml) para la población pobre y vulnerable del Departamento de Boyacá»

CONTRATISTA: BAYER S.A.

VALOR: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$261.217.320.00) M/CTE.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

ADICIONAL EN PLAZO No. 3 AL CONTRATO No. 1337 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO INGEPROYECTOS.

Entre los suscritos a saber MARIA ANAYME BARON DURAN, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante Decreto 1447 de Marzo 19 de 2009 y que para efectos del presente contrato se denomina el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra la CONSORCIO INGEPROYECTOS., con Nit 900170130-2, representada legalmente por GIANCARLO AVENA CORRALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.036.578 de Loricá, quien se denomina EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1-. Que el Departamento de Boyacá celebró el CONTRATO No. 1337 de 2010, cuyo objeto es «INTERVENTORIA DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y DE LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NUMERO 1251 (548) (329) DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA», 2-. Que el contrato se estableció por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$899.997.600,00) M/CTE. 3-. Que en al CLÁUSULA QUINTA: se estableció un plazo contado a partir de la fecha de firma del acta de iniciación del contrato hasta el 31 de diciembre de 2010. 4-. Que con fecha de 16 de diciembre 2010, se adiciono al mencionado contrato el plazo

de cinco (5) meses más. 5-. Que con fecha del 23 de mayo de 2010 se adiciono en valor por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$322.925.440,00) M/CTE y en plazo por siete (7) meses mas. 6-. Que con oficio de fecha 13 de enero de 2012, El Secretario de Educación, el Doctor Álvaro Bernal Rojas, la Doctora Rafael Gustavo espejo, profesional especializado, Gestión Financiera y Servicios Administrativo de la Secretaria de Educación del Departamento y la Arquitecta Leonor Valderrama de González Profesional Bienes y Servicios-Infraestructura de la Secretaria de Educación solicitan en adicionar en plazo por 1 mes y 20 días calendario, la solicitud se fundamenta en razón a que «los plazos tomados por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – FNC para la ejecución de los proyectos contemplados dentro del alcance del convenio 1251 de 2009 han superado de manera sustancial los plazos previstos para la ejecución de los mismos, situación que ha generado adicionales por el concepto de interventoria, toda vez que ha sido necesario disponer del personal asignado a cada proyecto durante un termino de tiempo superior al inicialmente pactado. 7-. Que la adición en plazo solicitada es jurídicamente viable. 8-. Que el contrato a la fecha se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en tiempo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar a la **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO del Contrato 1137 de 2010 en UN (1) MES y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO. Parágrafo:** el plazo total

Entre los suscritos a saber, **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.46.368.556 de Sogamoso, actuando en calidad de Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá, en su condición de delegada del Gobernador del Departamento de Boyacá para la contratación, mediante el decreto número 1447 del 19 de marzo de 2009, quien en adelante y para los efectos del presente CONTRATO se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **BAYER S.A.** con NIT. 860.001.942, representado legalmente por **ROBERTO MONCADA HESHUSIUS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.999.197 de Cali, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el departamento de Boyacá requiere contratar el «**SUMINISTRO DE 84 TRATAMIENTOS POR QUINCE VIALES CADA UNO DEL MEDICAMENTO INTERFERON BETA 1 b 0.25 mg (8000.000 UI- ml) para la población pobre y vulnerable del Departamento de Boyacá**», ya que el Departamento ha sido obligado por fallos judiciales de tutela, a suministrar estos tratamientos en forma mensual a los pacientes. **2.** Que para este propósito la Secretaria de Salud de Boyacá presento estudios y documentos previos. **3.** Que BAYER S.A. es propietario exclusivo y

único proveedor de este producto de acuerdo a la certificación expedida por BAYER S.A. **4.** Que con base en lo anterior, este contrato se celebra directamente de acuerdo con el artículo 81 numeral 2 que establece: «*Contratación cuando no exista pluralidad de oferentes (...)* 2. *Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo...*». **5.** Que mediante Resolución No. 787 del 1 de Febrero de 2012, se justifica la presente contratación directa, conforme a lo previsto por los artículos 77 y 81 del Decreto 2474 de 2008. **6.** Que se cuenta con los recursos suficientes, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2003 del 11 de Enero de 2012. **7.** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** al «**SUMINISTRO DE 84 TRATAMIENTOS POR QUINCE VIALES CADA UNO DEL MEDICAMENTO INTERFERON BETA 1 b 0.25 mg (8000.000 UI- ml) para la población pobre y vulnerable del Departamento de Boyacá**». **CLÁUSULA SEGUNDA: PERIODICIDAD Y LUGAR DE LAS ENTREGAS:** EL CONTRATISTA se compromete a entregar al DEPARTAMENTO el medicamento

objeto del presente contrato en las instalaciones de la Secretaria de Salud de Boyacá previo requerimiento escrito de la misma. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: 1. Suministrar los medicamentos previa autorización de la oficina de aseguramiento de la Secretaria de Salud de Boyacá con los respectivos soportes. 2. Cumplir con todas y cada una de las cláusulas contractuales. 3. Garantizar que los bienes cumplan con las especificaciones, requisitos y calidades pactados en la cláusula primera y en la propuesta presentada. 4. Suministrar el medicamento inmediatamente lo requiera la Secretaria de Salud. 5. Realizar el pago de los impuestos, contribuciones y erogaciones a su cargo de conformidad con la ley u ordenanzas. 6. Atender las órdenes e instrucciones que el DEPARTAMENTO le imparta por conducto del supervisor que se designe para controlar y vigilar el presente contrato. 7. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la entidad, conforme al objeto y alcance del contrato. 8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL DEPARTAMENTO.-** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga especialmente: a) Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato. b) Facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; c) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas; d) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a su recibido a satisfacción junto con certificación de pago de para discales y seguridad social, avalando los informes. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS**

SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$261.217.320.00) M/CTE; que incluye impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** La forma de pago se realizara de acuerdo a la propuesta económica presentada por BAYER S.A., esto es a los 90 días a partir de la fecha de emisión de la factura, según avance del suministro, previa presentación de los siguientes documentos al interventor del contrato por parte del Departamento y radicados ante la dirección de Contratación: factura o cuenta de cobro, Certificación de pago de parafiscales, soporte de los aportes al sistema General de Seguridad social, informe y recibido a satisfacción por parte del interventor. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente acto será tomado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2003 de 11 del Enero de 2012. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato es desde su perfeccionamiento sin exceder al treinta y uno (31) de diciembre de 2012. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor de la Gobernación de Boyacá, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 4828 de 2008 modificado parcialmente por el Decreto 2493 del 1 de julio de 2009, que cubra los siguientes amparos. **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B. Calidad del servicios:** Para garantizar la calidad del servicio, una fianza por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **C. De**

responsabilidad civil, con fundamento en el Decreto 2493 del 03 de julio del 2009, artículo 1, (responsabilidad extracontractual). EL CONTRATISTA constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrá la calidad de ASEGURADOS el Departamento de Boyacá y el Contratista y BENEFICIARIOS el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por la suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo de ejecución del contrato. *Esta póliza requiere de la aprobación de la Dirección de Contratación, para la ejecución del contrato.* **PARÁGRAFO.-** Sin necesidad de requerimiento previo del DEPARTAMENTO, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el DEPARTAMENTO podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, EL CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN.** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por la Secretaria de Salud de Boyacá y/o por quien esta delegue, quien deberá ejercer sus funciones bajo la observancia del manual de interventoría y supervisión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante las ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios

que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la Entidad y EL CONTRATISTA procederán a la liquidación del contrato en los términos allí previstos, para lo cual deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. 4. Paz y salvo de parafiscales y seguridad social. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, así como, lo indicado en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, artículo 87 de la Decreto 2474 de 2008, artículo 86 de la ley 1474 de 2011, Decreto o Resolución vigente del Departamento, y los señalado en el Código Contencioso Administrativo y demás disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el DEPARTAMENTO dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. El DEPARTAMENTO reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO.-** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo

de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del interventor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja-Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Para todos los efectos son documentos que integran la oferta y hacen parte integral del mismo: a. estudios previos y demás documentos. b. Certificado de

Disponibilidad presupuestal. c. Propuesta presentada y soportes, los demás generados de la ejecución de los mismos (actas, informes, paz y salvo, planillas, etc). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá y el pago de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá.

Para constancia se firma en Tunja, 01 de febrero de 2012.

MARIA ANAYME BARÓN DURÁN
Secretaria de Hacienda
Delegada para la Contratación

BAYER S.A.
R/L **ROBERTO MONCADA**
HESHUSIUS
CONTRATISTA

V.B. MARCO ANTONIO ARAQUE
Director Oficina de Contratación

Reviso: **EDGAR JAVIER PULIDO**
CARO
Sub Director de Contratación

rentístico en el Departamento de Boyacá. 2. Que la suscripción del presente contrato, además de contribuir con el desarrollo de las políticas institucionales y en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan Operativo de Comercialización para el año 2012 del cual hace parte el ente descentralizado contratante, relacionada con la promoción de la actividad deportiva, el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación, dirigida a mejorar la calidad de vida de la comunidad Boyacense, permite captar la atención de la población local, territorial y nacional, como instrumento determinante en la estrategia comercial que la entidad contratante ha establecido. 3. Que los derechos publicitarios del equipo profesional de la Corporación Deportiva contratista y que tiene como sede local la capital del Departamento de Boyacá, permitirá contribuir a la promoción y posicionamiento de la imagen de la Lotería de Boyacá en el panorama nacional y publicitar el producto de la Lotería de Boyacá tanto en las cadenas radiales y televisivas, como en los diferentes medios masivos de comunicación escritos, toda vez que el equipo de futbol «Patriotas» de la Corporación Deportiva, capta la atención masiva de los diferentes medios citados, en la medida en que participe en los torneos. Liga Postobon (Categoría A) y Copa Postobon (Categorías A y B), constituyéndose en un escenario ideal para promocionar la imagen, marca y producto en el panorama nacional, y permite desarrollar parte de las estrategias publicitarias del Plan Operativo de Comercialización para el año 2012. 4.- Que la presente contratación se adelanta en forma directa, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007; artículo 51 del Decreto 2474 de 2008 y aspecto preliminar del artículo cuarto del acuerdo 03 de 2008. 5.- Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. **CLAUSULA PRIMERA.- INHABILIDADES** E **INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de la Corporación Deportiva, manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, para contratar con personas de derecho público. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** En virtud del presente acto la CORPORACIÓN DEPORTIVA se obliga para con LA LOTERIA DE BOYACA a concederle derechos publicitarios (logo tipo en policromía), en la parte superior espalda, de la camiseta en la indumentaria de competencia, de entrenamiento y

presentación, en los partidos oficiales, amistosos, cuando el equipo actué como local y visitante. La marca Lotería de Boyacá se exhibirá en color que contraste con el color de la camiseta, de manera que resalte visualmente, conservando los estándares de la utilización de la imagen corporativa. Conservando los estándares de la utilización de la imagen corporativa. El contratista presentará para aprobación de la Lotería de Boyacá la muestra de los diseños de la camiseta y demás indumentaria. II. Los torneos durante los cuales se presentará el servicio publicitario, materia de contratación, corresponden a la participación del equipo en la fase clasificatoria (todos contra todos) que va hasta el 27 de mayo, fase cuartos de final (juegan dos grupos de cuatro) que va desde el 13 de junio hasta el 8 de julio y la fase Final que se jugara el 11 y 15 de julio de 2012 del Torneo LIGA POSTOBON primer semestre, organizado por la Dimayor;- en la participación del Torneo COPA POSTOBON que congrega a los equipos de las categorías profesionales A y B, organizado por la Dimayor, a jugarse durante la vigencia del presente contrato. **PARAGRAFO 1.** La Corporación Deportiva adquiere el compromiso de no exhibir publicidad de Loterías diferentes a la de la Lotería de Boyacá, en sus uniformes de entrenamientos, de competencia, de presentación, ni en ningún otro espacio. **PARAGRAFO 2.** Como apoyo logístico y administrativo se le permite el uso de las oficinas 507 y 607 ubicadas en el quinto y sexto piso de la sede de la entidad contratante, calle 19 No.9-35 de la ciudad de Tunja, por la Corporación Deportiva para el funcionamiento exclusivo de la operación Administrativa que demande la organización, durante el plazo de ejecución del contrato. La Corporación Deportiva desde ahora adquiere la obligación del pago por concepto de los servicios públicos de luz y teléfono, durante la vigencia del presente contrato, como del pago por concepto de administración si la entidad lo establece. **CLAUSULA TERCERA.- TÉRMINO:** El presente contrato tendrá una duración desde su perfeccionamiento y/o legalización del mismo hasta el 31 de julio de 2012. **CLAUSULA CUARTA.- RECURSOS:** Los recursos aportados para el presente contrato afectará el rubro 22019807 denominado publicidad del presupuesto de la vigencia de 2012. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250'000.000.oo), incluido IVA, que

CONTRATO DE PUBLICIDAD NÚMERO 002 DE 2012

CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: CORPORACIÓN DEPORTIVA PATRIOTAS F.C.
VALOR: \$250.000.000, oo

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS, identificado con la C.C.No. 80.061.132 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Gerente, con la representación legal de la Lotería de Boyacá, Empresa Industrial y Comercial del Departamento regido por los decretos Ordenanzas números 000722 de 1996 artículo primero y 1366 del 16 de noviembre de 2004, quien para los efectos del presente contrato se denominará la LOTERÍA DE BOYACÁ, de una parte y por la otra OSCAR GILBERTO RAMIREZ ACEVEDO identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.217.389 de Duitama - Boyacá, obrando en calidad de Presidente y Representante Legal de la CORPORACIÓN DEPORTIVA PATRIOTAS F.C., con domicilio principal en la Ciudad de Tunja y quien en este contrato se llamará LA CORPORACIÓN DEPORTIVA F.C., identificada con el NIT

820004480-5 y personería jurídica N° 000183 de 2003 hemos convenido celebrar el presente contrato de publicidad, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 51 del decreto 2474 de 2008, ; Ley 1474 de 2011, 2025 de 2009, Decreto 0019 de 2012, aspecto preliminar del artículo cuarto del acuerdo 03 de 2008 y demás normas concordantes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas estas **CONSIDERACIONES:** 1. Que la ejecución del objeto de que trata este contrato, corresponde a la actividad comercial de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – LOTERIA DE BOYACÁ, toda vez que la publicidad se constituye en la principal herramienta de mercadeo con que cuenta la empresa, dentro su función Constitucional de administrar el arbitrio

serán cancelados de la siguiente manera: 1-) Fase clasificatoria pagaderos así: CINCUENTA MILLONES DE PESOS(\$50.000.000,00) MCTE a la firma del contrato, CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00)MCTE en la tercera semana del mes de marzo, CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00)MCTE en la tercera semana del mes de abril y CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) MCTE. En la tercera semana del mes de mayo y CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00)MCTE a la liquidación del contrato y terminación del mismo, previa suscripción del acta entre el supervisor y el contratista, avalada por Representante Legal. PARAGRAFO: Para los efectos del pago deberá suscribirse las correspondientes actas parciales de ejecución y liquidación según corresponda, firmadas por el contratista y el supervisor. CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de la ejecución del objeto en los términos previstos, el contratista se obliga para con la entidad contratante a: a) Entregar a la entidad contratante durante la ejecución del objeto del contrato en cada uno de los torneos donde ha de publicitarse el producto LOTERIA DE BOYACÁ, 150 boletas, 75 de oriental y 75 de occidental , numeradas con la impresión del logo de la Lotería de Boyacá, para cada uno de los partidos cuando este juego de local, los funcionarios de la empresa podrán ingresar a la tribuna oriental u occidental con la presentación del carnet empresarial. b. La impresión del logotipo de la Lotería de Boyacá en la indumentaria de las divisiones inferiores y escuelas de formación en las mismas condiciones del equipo Patriotas Boyacá F.C; entregar 10 camisetas autografiadas por los jugadores y 10 chaquetas o sudaderas, originales distintivas del equipo; c). Menciones a nombre de la Lotería de Boyacá, en perifoneo móvil por las calles de la ciudad de Tunja en los días anteriores y en el día en que el equipo actué en calidad de local; colocación de banners publicitarios dentro del estadio de la independencia de la ciudad de Tunja cuando el equipo actué como local, con una duración de 30 segundos, en dos ocasiones durante cada partido. d) Ubicación de dos vallas de piso en material blando, en el Estadio de la Independencia de la ciudad de Tunja, de largo hasta 5 mts por 8mts de altura, o en cualquier ciudad del Departamento, cuando el equipo actué en condición de local. e) Difusión al inicio y en el intermedio de los partidos donde el equipo actué como local, a través de

sonido interno en el estadio y perifoneo por las calles de la ciudad de Tunja, o del Departamento donde haga presencia el equipo días anteriores al encuentro deportivo. f) contramarca publicitaria en la boletería, de los partidos oficiales o amistosos. G. Anexar pago actualizado de los parafiscales. CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTÍA.- GARANTIA: La Corporación Deportiva, constituirá a favor de la LOTERIA una garantía conforme al decreto 4828 de diciembre de 2007 que comprenda los siguientes amparos: 1- Cumplimiento equivalente al 20% del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. 2- Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones, equivalente al veinte por ciento 20% del valor del contrato por el término de la ejecución del contrato y tres años más contados a partir del acta de liquidación. 3.- Manejo y correcta inversión del pago anticipado, equivalente al cien por ciento del valor del anticipo por el término del contrato y cuatro meses más. CLAUSULA OCTAVA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERIA DE BOYACA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERIA DE BOYACA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERIA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERIA DE BOYACA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERIA DE BOYACA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERIA DE BOYACA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERIA DE BOYACA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso

de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERIA DE BOYACA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. CLAUSULA NOVENA.- VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Comercial y Operativo, quien será el supervisor o quien haga sus veces. CLAUSULA DECIMA.- PUBLICIDAD: La LOTERIA diseñará y suministrará los mensajes, vallas, avisos y demás medios para la divulgación y utilización de los derechos publicitarios adquiridos, para los espacios y para los escenarios donde se presente el equipo y en donde la Corporación Deportiva tenga derechos de utilización de estos espacios publicitarios. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá una vigencia igual al término del mismo y cuatro (4) meses más. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita por parte de la Lotería de Boyacá. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Bajo ninguna circunstancia la entidad contratante, con ocasión a la ejecución del contrato, asume algún tipo de relación laboral con la Corporación Deportiva, con su cuerpo directivo, cuerpo técnico, cuerpo Deportivo, como tampoco con persona alguna que la Corporación contratista disponga para el cumplimiento del objeto a que se obliga con el presente acto. Estas obligaciones están a cargo de la Corporación contratista. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Lotería de Boyacá declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o en los artículos 24 y 25 de la Ley 190 de 1995, o en el inciso 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: Ejecutoriada la resolución de caducidad o de terminación, la Lotería de Boyacá hará efectivas las garantías a que hubiere lugar. CLAUSULA

DECIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Declarada la caducidad, la terminación del contrato, o debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido con este documento, se procederá a su liquidación, para lo cual se suscribirá un acta entre supervisor y contratista y aprobada por el Representante Legal. No obstante, las partes acuerdan para la liquidación atender las disposiciones que en materia de liquidación, establece el artículo 60 de ley 80 de 1993 y el artículo 11 de ley 1150 de 2007. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, iniciando por el arreglo directo. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes en los términos del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CLAUSULA PENAL: Declarada la caducidad administrativa o la terminación del contrato, La corporación Contratista pagará a la Lotería de Boyacá a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por la Lotería de Boyacá, sin perjuicio de las acciones coactivas y judiciales que se estimen pertinentes. CLAUSULA VIGESIMA.- EJECUCIÓN: Para iniciar su ejecución deberá la Corporación Deportiva cumplir con los requisitos de legalización exigidos en la cláusula vigésima y dentro del término dado para tal efecto. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Constitución y aprobación de las garantías. 2.- Recibo de pago de publicación del contrato en el Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 3.- Recibo de pago del 3% del valor del contrato como impuesto de contribución establecido en la Ordenanza Departamental número 0036 de 2002. 4.- Constitución del compromiso presupuestal. PARÁGRAFO: La Corporación Contratista deberá legalizar a su costa el presente contrato antes de la iniciación de su ejecución. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son parte integral de este contrato: 1.- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a

los términos del contrato. 2.- Constitución y aprobación de las garantías. 3.- Documentos que acrediten la existencia y representación legal del Contratista. 4.- Recibo de pago de los derechos de publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Boyacá. 5.- Recibo de consignación de pago del 3% del impuesto de contribución establecido en la Ordenanza 0036 de 2002. 6.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 7.- Certificado de Antecedentes Fiscales. 8. Anexar los parafiscales actualizados. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- DISPOSICIONES APLICABLES: Al presente contrato se aplicará conforme lo establece el artículo 13º de la ley 1150 de 2007, las disposiciones legales y reglamentarias que son aplicables a la

actividad Industrial y Comercial de la Lotería de Boyacá. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fijan como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja, El contratista en la calle 19 No. 9-35 – piso Sexto de Tunja. En constancia de todo lo aquí pactado se firma el presente en Tunja.

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS
Gerente

OSCAR GILBERTO RAMIREZ ACEVEDO
Representante Legal Corporación Deportiva

autorizada para ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a la resolución No 000781 del 15 de enero de 2002 por medio de la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA, emanada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de Colombia; quien para efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación integral de los servicios de vigilancia y seguridad para la permanente y adecuada protección de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, en la Sede Central ubicado en la Carrera 7ª. No. 6-31 en Soatá, para que garanticen la seguridad, tanto de los funcionarios, contratistas y pacientes y para salvaguardar todos los bienes, materiales, maquinaria, equipo y vehículos; mediante procesos y subprocesos conexos y complementarios para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro del Sistema Obligatorio de Garantía y Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa a través de esta forma de contratación, bajo su propio riesgo y dirección, servicios que prestará en la Sede Central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá; y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante; y se hace necesario por lo tanto proceder a la contratación mediante esta modalidad en concordancia con lo establecido en el Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Subgerente Administrativo certifica que no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a esta forma de contratación. **2.** El presente contrato se basa en los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad de participación y de conformidad con la garantía de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, y de acuerdo

a la propuesta presentada y aprobada por el Hospital, con el objeto de asegurar la atención integral de la población usuaria del Hospital y el mejoramiento de su calidad de vida. En consecuencia el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad para la permanente y adecuada protección de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, en la Sede Central ubicado en la Carrera 7ª. No. 6-31 en Soatá, para que garanticen la seguridad, tanto de los funcionarios, contratistas y pacientes y para salvaguardar todos los bienes, materiales, maquinaria, equipo y vehículos; mediante procesos y subprocesos conexos y complementarios para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro del Sistema Obligatorio de Garantía y Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; con total autonomía técnica y administrativa a través de esta forma de contratación, bajo su propio riesgo y dirección, servicios que prestará en la Sede Central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

PARÁGRAFO PRIMERO: La programación para el cumplimiento de procesos y subprocesos en desarrollo del presente contrato; será responsabilidad exclusiva del contratista. En todo caso, la E.S.E exigirá el total cumplimiento de los procesos para garantizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con sujeción a lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno y a lo establecido en la Superintendencia del respectivo ramo.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, debe cumplir en forma eficiente y oportuna con los procesos y subprocesos encomendados en la Sede Central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **1.** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad y/o ejecutando todas aquellos procesos y subprocesos que sean compatibles con el objeto del contrato. **2.** Cancelar oportunamente los salarios y prestaciones sociales del personal a su cargo. **3.** Aprestar en forma ininterrumpida y de manera efectiva el servicio de vigilancia y seguridad. **4.** Ejercer control al ingreso de los usuarios con detectores de metal y revisión de paquetes al ingreso y salida de las instalaciones de la Sede. **5.** Disponer de personal debidamente seleccionado que

CONTRATO No. 0104 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y OLIMPO SEGURIDAD LTDA.

CONTRATANTE: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

NIT No: 891800611-6

CONTRATISTA: OLIMPO SEGURIDAD LTDA

NIT No: 830.092.706-6

OBJETO PROCESOS Y SUBPROCESOS NO MISIONALES: Prestar el servicio de vigilancia y seguridad para la permanente y adecuada protección de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, en la sede central ubicado en la Carrera 7ª. No. 6-31 en Soatá, para que garanticen la seguridad, tanto de los funcionarios, contratistas y pacientes y para salvaguardar todos los bienes, materiales, maquinaria, equipo y vehículos; mediante procesos y subprocesos conexos y complementarios para la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro del Sistema Obligatorio de Garantía y Calidad y Modelo Estándar de Control Interno y normatividad aplicable a este tipo de servicios; con total autonomía técnica y administrativa a través de esta forma de contratación, bajo su propio riesgo y dirección, servicios que prestará en la Sede Central de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

FORMA DE PAGO: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura y respectivo informe.

VALOR: \$82.081.373.00 moneda corriente.

PLAZO DE EJECUCION y VIGENCIA: FEBRERO 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION: Soatá, FEBRERO 16 DE 2012.

Los aquí suscribientes, **JOSE OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.211.492 expedida en Duitama, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 993 del veintiuno (21) de junio de dos mil diez (2010), y acta de posesión de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diez (2010), emanada de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA y por la otra **MARIO ERNESTO**

SATOVA CHAPARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.316.617 de Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal de **OLIMPO SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT No: 830.092.706-6, con domicilio en la Carrera 71 No. 54-78 Barrio Normandia, Bogotá, teléfono 4105097 - 6083213; constituida mediante escritura pública No 00026605 de la notaria 25 de Bogotá, del 2 de octubre de 2.001, inscrita el 3 de octubre del 2.001 bajo el número 00796793 del libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial Denominada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, y que se encuentra legalmente

reúna las competencias, destrezas, capacitación y habilidades requeridas de acuerdo con los perfiles exigidos para la prestación del servicio cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, en el Modelo Estándar de Control Interno y a la normatividad aplicable para el servicio de vigilancia y seguridad. **6.** Anexar con posterioridad de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para su perfeccionamiento. **7.** El contratista se obliga a cuidar y responder por los equipos e insumos que el Hospital le suministrare para el cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con los criterios contemplados en la Constitución Política de Colombia, la Ley y el Estatuto General de la Empresa, para la prestación de servicios al Estado. **8.** Hacer uso racional de los servicios públicos suministrados para la ejecución del objeto contractual. **9.** Dotar a los vigilantes de equipos de radiocomunicaciones equipos de detección y uniformes. **10.** Tener cubiertos los puntos de vigilancia en forma permanente. **11.** Cuando advierta alguna actitud irregular que comprometa la seguridad de la Sede y/o sus ocupantes el contratista debe dar información inmediata a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y al Talento Humano responsable en cada turno y a los organismos de seguridad cuando la situación lo amerite. **12.** En cada puesto de vigilancia el contratista debe llevar un libro de registro y control en el cual se consignará la siguiente información: control y autorización de entrada y salida de elementos, minuta de cada puesto, minuta para cambio de turno, control para cambio de ingreso y salida de vehículos, control e ingreso de salida de personal y las novedades presentadas en cada turno completamente al día y disponible para hacer labores de auditaje garantizando la veracidad de la información consignada y la custodia del mismo. **13.** Presentar informes periódicos al interventor del contrato de las novedades sucedidas durante la ejecución del contrato. **14.** Adoptar medidas de prevención y control apropiados y suficientes orientados a evitar que sus servicios puedan ser utilizados como instrumento para la realización de actos ilegales en cualquier forma. **15.** Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. **16.** Observar durante el término de duración de este contrato el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el

gobierno nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada. **17.** El personal que presta el servicio objeto de este contrato deberá portar la credencial de identificación expedida por la Superintendencia de Seguridad Privada. **18.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades profesionales, salvo requerimiento válido de autoridad competente. **19.** Efectuar las reposiciones por las pérdidas presentadas en el desarrollo del presente contrato. **20.** Se incorporan al presente contrato los servicios ofrecidos en la propuesta presentada a la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. **21.** Contar con el personal y la disponibilidad requerida para la prestación del servicio objeto del presente contrato. **22.** El contratista en cumplimiento de lo normado por la Ley 100 de 1.993 y el Decreto No. 2150 de 1.995, debe acreditar la afiliación a los sistemas de salud y pensión, de que trata el artículo 282 de la citada ley y el código sustantivo del trabajo, e igualmente la afiliación al sistema de riesgos profesionales de que trata el Decreto 1295 de 1.994 y la Ley 776 de 2002. **23.** En general cumplir con los objetivos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades que vayan estableciéndose durante la ejecución del contrato y las contenidas en la Propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. Sin embargo, en caso de incumplimiento del objeto contractual en alguno de los procesos o subprocesos, el contratista, deberá responder por la total ejecución de los procesos contratados a través de indicadores de acuerdo a la normatividad vigente. **24.** Cumplir a cabalidad con lo ofertado además los valores agregados, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante deberá facilitar al contratista la información requerida y los medios necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato y cancelar al contratista el valor del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE, los procesos y subprocesos objeto del presente contrato, será a partir del 16 de febrero al 30 de septiembre de 2012, de acuerdo al cronograma propuesto por el contratista, aceptado y verificado por las Subgerencias Científica y Administrativa. La vigencia del contrato será el periodo

de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICACIÓN: Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a la forma de contratación por prestación de servicio de vigilancia y seguridad.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$82.081.373.00) MONEDA CORRIENTE**, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados del objeto contratado, previa presentación de la factura e informe correspondiente y la aprobación por parte de la interventoría del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL: La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al **código No. 21020217, Vigilancia**, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2012, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado del presente contrato, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA es una persona jurídica.

CLÁUSULA NOVENA. VINCULACIÓN DE PERSONAL: El personal que el contratista designe para la ejecución del contrato no tendrá relación alguna con la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, toda vez que no existe subordinación ni dependencia entre el Hospital y el contratista, ni entre el Hospital y el personal designado por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA. PÓLIZAS DE GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza a favor de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO**; 10% del valor total del

contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de cuatro (4) meses más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: 20% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de cuatro (4) meses más, que cubra los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros en el desarrollo del objeto contractual; **PRESTACIONES SOCIALES:** 5% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de tres (3) años. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para el cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados de este contrato, las partes acuerdan el municipio de Soatá, lugar donde funcionan las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: La supervisión del contrato será ejercida por los Jefes de las Unidades Funcionales y equipos de trabajo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, quienes observarán la ejecución del objeto contractual y en consecuencia el cumplimiento de los procesos y subprocesos contratados. Por su parte, **la interventoría del presente contrato será ejercida por el Subgerente Administrativo** quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, tales como: **1.** Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados. **2.** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. **3.** Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **4.** Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el interventor quien oficie al contratista sobre la situación

presentada. **5.** Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. **6.** Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. **7.** Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente. **8.** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida. **9.** Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, Modelo Estándar de Control Interno y la normatividad aplicable al servicio de vigilancia. **10.** Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito. **11.** El CONTRATANTE a través de su interventor se reserva el derecho de comprobar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social del personal. Sin embargo para el pago del valor del presente contrato, el contratista deberá presentar la certificación en la que consta que se encuentra a paz y salvo por concepto de afiliación, pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones, ARP.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución

del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. MULTAS: En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas de hasta el 2 % del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Superintendencia de Economía Solidaria. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. **PARÀGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Hospital reciba en dichos casos. Está suma podrá ser tomada de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. CESIÓN El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El

presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada de manera unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de

Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a esta forma de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. Sin embargo para el perfeccionamiento del contrato se requerirá de la aprobación por parte de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá de las pólizas constituidas, y los documentos anexos a la propuesta presentada por el contratista.

Para constancia se firma en Soatá, a 16 de febrero de 2012.

CONTRATANTE
JOSE OMAR NIÑO CARREÑO
Gerente E.S.E.

CONTRATISTA
MARIO ERNESTO SATOVA
CHAPARRO
**Representante Legal OLIMPO
SEGURIDAD LTDA.**

Proyectó
Amanda Moreno Bernal, Asesora
Jurídica Interna
Lucero Quintero, Jefe de R H

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 016 DE 2012
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL
DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y
HERNANDO VALBUENA INFANTE.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en

Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **HERNANDO VALBUENA INFANTE**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.165.841 de Tunja, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e

incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, en la Constitución o en la ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 4, parágrafo 3 de la ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificación expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES. **SEGUNDA:** Que es deber de Indeportes Boyacá contribuir de manera eficaz al desarrollo de todas las disciplinas deportivas tanto a nivel aficionado como competitivo. **TERCERA:** Que Indeportes Boyacá, ha establecido como una de sus políticas en materia deportiva la difusión y fomento por la práctica de los diferentes deportes, más aún si se tiene en cuenta que el derecho al deporte como derecho fundamental reglamentado por la ley 181 de 1995 exige de los actores del sistema nacional del deporte el decidido apoyo para el logro de los fines esenciales del Estado. **CUARTA:** Que por lo anterior, se hace necesario contar con personal idóneo en el entrenamiento de los deportistas de las actividades deportivas como es el tenis de mesa en el departamento, especialmente durante la presente vigencia en la cual se realizarán los juegos Deportivos Nacionales 2012. **QUINTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el artículo 82 del decreto 2474 de 2008, modificado por el decreto 4266 de 2010 como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión y cumplimiento de la actividad misional de la entidad contratante. **SEXTA:** Que el profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SEPTIMA:** Que con base en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 modificado por el decreto 4266 de 2010, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona

natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato prestará sus servicios como ENTRENADOR DE TENIS DE MESA PARA LAS DIFERENTES MODALIDADES Y CATEGORÍAS EN LAS RAMAS MASCULINA Y FEMENINA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga a: 1. Elaborar y desarrollar los planes de entrenamiento para los deportistas que se entrenan para su participación en campeonatos nacionales federados y Juegos deportivos nacionales 2012. 2. Aplicar métodos de entrenamiento teniendo en cuenta las cargas de volumen e intensidad de acuerdo con el periodo de entrenamiento planificado. 3. Presentar plan escrito y gráfico para el año 2012. 4. Plantear objetivos generales y específicos del plan de entrenamiento a ejecutar. 5. Convocar a los deportistas y conformar las selecciones que participen en los diferentes eventos nacionales e internacionales teniendo en cuenta su preparación deportiva. 6. Presentar los informes de cumplimiento de los planes de entrenamiento, resultados de competencias, test aplicados, fortalezas y debilidades del entrenamiento en los formatos exigidos en el sistema de gestión de la calidad. 7. Presentar antes de la salida a la competencia el pronóstico de la misma. 8. Presentar informe sobre análisis de las competencias después de culminado el evento. 9. Aplicar y evaluar pruebas físicas y técnicas en cada uno de los deportistas. 10. Asistir a las capacitaciones programadas por el Instituto. 11. Asistir a las reuniones convocadas por el Gerente o el Director del Área. 12. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo del plan de entrenamiento y los demás requeridos por la entidad. 13. Presentar informe detallado acerca del proceso de entrenamiento y de desempeño de los deportistas durante su participación en las diferentes competencias en las cuales participó. 14. Impartir capacitaciones en el Departamento de Boyacá a profesores, instructores,

deportistas y demás personas interesadas en éste deporte. 15. Avisar con anterioridad y por escrito al interventor del contrato, cuando se suspenda el desarrollo de las actividades contratadas por encontrarse cumpliendo funciones como seleccionador nacional y por el comité olímpico o su federación o por cualquier otra razón. 16. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato. 17. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 23 de la ley 80 de 1993. 18. Publicar el contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 32.945.240.00)**. Incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO,** el valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de Tres Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Veinticuatro Pesos (\$ 3.294.524.00) y proporcionalmente por fracciones de mes incompleto. **PARAGRAFO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al artículo 282 de la ley 100 de 1993, el decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las leyes 789 de 2002, y 797 de 2003, el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será

del 01 de febrero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, y artículo 82 del decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro 2303017501, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000043 de enero 30 de 2012. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. c.) Responsabilidad civil extracontractual. En cuantía equivalente al 10% del valor contratado con vigencia igual a la del contrato y un año más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de

2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos e **INDEPORTES** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación

unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la mencionada ley, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARAGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de las garantías exigidas, por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) las garantías constituidas para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de la obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente

contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARAGRAFO.** El valor de la multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La Interventoría del presente contrato será ejercida por CARLOS EFRAIN CHALAPUD, Profesional Universitarios de Indeportes Boyacá. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993.c) por agotamiento del

objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLAUUSLA VIGÉSIMA QUINTA, AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS:** Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará el último pago. **PARÁGRAFO:** El contratista Responderá disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.** El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato según lo dispuesto en el artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja, para constancia se firma a los 01 días del mes de febrero de 2012.

FREDY IOVANNYPARDO PINZÓN
Gerente
INDEPORTES BOYACÁ

HERNANDO VALBUENA INFANTE
Contratista

INTERVENTOR
CARLOS EFRAIN CHALAPUD

CONTRATO NÚMERO 00001122

OBJETO: « ADQUISICIÓN DE 125 FRASCOS DE 400 UI DEL MEDICAMENTO CEREZYME 400 UNITS»

CONTRATISTA: GENZYME DE COLOMBIA S.A.

VALOR: TRESCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$308.887.000) M/CTE.

PLAZO: DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.46.368.556 de Sogamoso, actuando en calidad de Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá,

en su condición de delegada del Gobernador del Departamento de Boyacá para la contratación, mediante el decreto número 1447 del 19 de marzo de 2009, quien en adelante y para los efectos del presente CONTRATO se denominará **EL**

DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, GENZYME DE COLOMBIA S.A. con NIT. 830102070-5, representado legalmente mediante poder otorgado en documento de certificación de cámara de comercio, por **JUAN CARLOS RUIZ CIFUENTES**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.167.174 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el departamento de Boyacá requiere contratar « **ADQUISICIÓN DE 125 FRASCOS DE 400 UI DEL MEDICAMENTO CEREZYME 400 UNITS**», **2.** Que según fallo de tutela número 2006-033 por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de SANTAROSA DE VITERBO (BOYACA) ordenó a la Secretaría de Salud de Boyacá suministrar el medicamento **CEREZYME 400 UNITS (IMIGLUCERASA)** a los pacientes **FABIO LEONARDO ALARCON CASTRO** identificado con TI 96102405169 y **DIANA MARCELA ALARCON CASTRO** identificada con TI 96102405150. **3.** Que para este propósito la Secretaria de Salud de Boyacá presento estudios y

documentos previos. **4.** Que **GENZYME DE COLOMBIA S.A.** es propietario exclusivo y único proveedor de este producto de acuerdo a la certificación expedida por **GENZYME CORPORATION**. **5.** Que con base en lo anterior, este contrato se celebra directamente de acuerdo con el artículo 81 numeral 2 que establece: «*Contratación cuando no exista pluralidad de oferentes (...) 2. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo...*». **6.** Que mediante **Resolución No. 1152 del 9 de Febrero** de 2012, se justifica la presente contratación directa, conforme a lo previsto por los artículos 77 y 81 del Decreto 2474 de 2008. **7.** Que se cuenta con los recursos suficientes, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2002 del 11 de Enero de 2012. **8.** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: LA ADQUISICIÓN DE 125 FRASCOS DE 400 UI DEL MEDICAMENTO CEREZYME 400 UNITS.** Conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

DESCRIPCION	CANTIDAD	TOTAL UNIDADES	PRECIO POR UNIDAD	TOTAL A PAGAR
CEREZYME 400 UNITS	125 VIALES POR 400 UITS	50.000	\$6.177,74	\$308.887.000

CLÁUSULA SEGUNDA: PERIODICIDAD Y LUGAR DE LAS ENTREGAS: El Contratista realizara la entrega del producto en una (1) sola entrega. El medicamento es entregado CIP (Transporte y seguro pago) en Bogotá y una vez nacionalizado se transporta a la ciudad de Duitama (Boyacá) hospital regional de Duitama. El valor de los gastos de nacionalización y de transporte y seguros hasta Tunja se encuentra incluido en el valor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente a: **1.** Suministrar los medicamentos previa autorización de la oficina de aseguramiento de la Secretaria de Salud de Boyacá con los respectivos soportes. **2.** Cumplir con

todas y cada una de las cláusulas contractuales. **3.** Garantizar que los bienes cumplan con las especificaciones, requisitos y calidades pactados en la cláusula primera y en la propuesta presentada. **4.** Suministrar el medicamento inmediatamente lo requiera la Secretaria de Salud. **5.** Realizar el pago de los impuestos, contribuciones y erogaciones a su cargo de conformidad con la ley u ordenanzas. **6.** Atender las órdenes e instrucciones que el **DEPARTAMENTO** le imparta por conducto del supervisor que se designe para controlar y vigilar el presente contrato. **7.** Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la entidad, conforme al objeto y alcance del contrato. **8.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL DEPARTAMENTO.-** Además de las obligaciones y derechos contemplados

en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **EL DEPARTAMENTO** se obliga especialmente: a) Suministrar al **CONTRATISTA** la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato. b) Facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; c) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas; d) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a su recibido a satisfacción junto con certificación de pago de para discales y seguridad social, avalando los informes. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$308.887.000) M/CTE**; que incluye impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** La forma de pago se realizara de acuerdo a la propuesta económica presentada por **GENZYME DE COLOMBIA S.A.**, esto es una vez sea entregado el cien por ciento del medicamento, certificado a satisfacción y previa presentación de los siguientes documentos al interventor del contrato por parte del Departamento y radicados ante la dirección de Contratación: factura o cuenta de cobro, Certificación de pago de parafiscales, soporte de los aportes al sistema General de Seguridad social, informe y recibido a satisfacción por parte del interventor. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente acto será tomado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2002 de 11 del Enero de 2012. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato es de DOS (2) meses

contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS:** **EL CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor de la Gobernación de Boyacá, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 4828 de 2008 modificado parcialmente por el Decreto 2493 del 1 de julio de 2009, que cubra los siguientes amparos. **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B. Calidad del servicios:** Para garantizar la calidad del servicio, una fianza por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **C. De responsabilidad civil,** con fundamento en el Decreto 2493 del 03 de julio del 2009, artículo 1, (responsabilidad extracontractual). **EL CONTRATISTA** constituirá garantía autónoma, en póliza anexa, que ampare las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista si lo hubiese, en la cual tendrá la calidad de **ASEGURADOS** el Departamento de Boyacá y el Contratista y **BENEFICIARIOS** el Departamento de Boyacá y los terceros que puedan resultar afectados. Esta se hará por la suma equivalente a 200 SMLMV y vigente por el plazo de ejecución del contrato. *Esta póliza requiere de la aprobación de la Dirección de Contratación, para la ejecución del contrato.* **PARÁGRAFO.-** Sin necesidad de requerimiento previo del **DEPARTAMENTO**, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el **DEPARTAMENTO** podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN.** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por la Secretaria de Salud de Boyacá y/o por quien esta delegue, quien deberá ejercer sus funciones bajo la observancia del manual de interventoría y supervisión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL**

CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, responderá al DEPARTAMENTO por los daños que le cause a los bienes del mismo y/o de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal, de los subcontratistas, proveedores o personal de éstos, resarciendo los perjuicios a satisfacción del DEPARTAMENTO. Igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contratado hasta la entrega final y recibo definitivo por parte del DEPARTAMENTO y se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la Entidad y EL CONTRATISTA procederán a la liquidación del contrato en los términos allí previstos, para lo cual deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. 4. Paz y salvo de parafiscales y seguridad social. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, así como, lo indicado en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007,

artículo 87 de la Decreto 2474 de 2008, artículo 86 de la ley 1474 de 2011, Decreto o Resolución vigente del Departamento, y los señalado en el Código Contencioso Administrativo y demás disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el DEPARTAMENTO dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. El DEPARTAMENTO reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO.-** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del interventor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja-Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Para todos los efectos son documentos que integran la oferta y hacen parte integral del mismo: a. estudios previos y demás documentos. b. Certificado de Disponibilidad presupuestal. c. Propuesta presentada y soportes, los demás generados de la ejecución de los mismos

(actas, informes, paz y salvo, planillas, etc). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de las pólizas de garantía respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá y el pago de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá.

Para constancia se firma en Tunja, a 09 de febrero de 2012.

MARIA ANAYME BARÓN DURÁN
Secretaria de Hacienda
Delegada para la Contratación

GENZYME DE COLOMBIA S.A.
R/L JUAN CARLOS RUIZ CIFUENTES
CONTRATISTA

V.B. MARCO ANTONIO ARAQUE
Director Oficina de Contratación

Revisó: **EDGAR JAVIER PULIDO CARO**
Sub Director de Contratación

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 017 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE DEPORTES EN SILLA DE RUEDAS DE BOYACA.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTESBOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE DEPORTES EN SILLA DE RUEDAS BOYACÁ**, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO PLAZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.163.839 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la realización y participación de los deportistas del departamentos en eventos nacionales y departamentales tendientes a mejorar la preparación deportiva y optimizar los resultados de nuestros deportistas boyacenses para el año 2012, en especial con miras a la participación en los Jugos Deportivos Nacionales 2012. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas en su fase formativa y competitiva a fin de brindar a nuestra

niñez, juventud y población con limitaciones físicas espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial», lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión misional a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el

de fomentar y apoyar el deporte en general y a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE DEPORTES EN SILLA DE RUEDAS DE BOYACÁ**, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación de los campeonatos nacionales federados e internacionales, concentraciones nacionales e internacionales preparatorios a juegos nacionales, capacitación nacional e internacional de jueces, apoyo transporte, hospedaje. Alimentación a deportistas con proyección a juegos nacionales, compra de uniformes e implementos deportivo. Para ser invertidos en transporte terrestre y aéreo, (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible, peajes y parqueadero), alimentación, hospedaje, hidratación y refrigerios, seguros de viaje, juzgamientos, premiación, inscripciones,, inscripciones. Contratar un instructor, de acuerdo con la propuesta presentada por la liga aprobada por Indeporte, contratación según el análisis de hojas de vida realizado y aprobado por el metodólogo de Indeportes Boyacá. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1. Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 días de antelación al torneo con su respectivo pronóstico. 3. Comprar y presentar ante Indeportes Boyacá las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. 4. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. 5. Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 6. Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las especificaciones técnicas de Indeportes

Boyacá). 7. Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores a contratar por la Liga. 8. Para los pagos que respectan al giro de instructor, se debe presentar el presupuesto, los informes completos correspondientes a las actividades desarrolladas por los mismos en los formatos establecidos por el sistema de gestión de la calidad, la certificación de la liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pago al sistema de seguridad social integral según el valor contratado. 9. El instructor debe impartir capacitación a los monitores y personas interesadas del departamento de acuerdo a requerimientos de la liga y/o de Indeportes Boyacá. **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. **LA LIGA**, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte, la juventud Boyacense y la población con limitaciones. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La supervisión para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de LIC ALEXANDER VARGAS Metodologo, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 15 de Marzo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE (\$ 64.633.600.00)**, Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto. **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la **LIGA**, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria y previa aprobación por parte de la entidad para cada compra o contratación o evento a asumir.

CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000000206 de fecha 08 de Marzo de 2012. **CLAUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo a pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA**

DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 15 días del mes de Marzo de 2012.

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN
INDEPORTES BOYACÁ

CARLOS ALBERTO PLAZAS
Liga de Deportes en Silla de Ruedas
Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
ALEXANDER VARGAS

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 019 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE PATINAJE DE BOYACÁ.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, «**INDEPORTES BOYACÁ**», Instituto Público descentralizado del orden

departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de

la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTESBOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE PATINAJE DE BOYACÁ**, representada legalmente por **MYRIAMESLID CIFUENTES DE BAYONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.085 de Bogotá, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la realización y participación de los deportistas del departamento en eventos nacionales y departamentales tendientes a mejorar la preparación deportiva y optimizar los resultados de nuestros deportistas boyacenses para el año 2012, en especial con miras a la participación en los Juegos Deportivos Nacionales 2012. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas en su fase formativa y competitiva a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial», lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión misional a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y

concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general y a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE PATINAJE DE BOYACÁ**, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación y preparación para Juegos Nacionales 2012 en los campeonatos nacionales federados e internacionales, en las modalidades de carreras y artístico, bases de entrenamiento, concentraciones nacionales preparatorias a juegos nacionales, compra de uniformes e implementos deportivo. Para los eventos se gastaran en los rubros de transporte terrestre y aéreo, (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible, peajes y parqueadero), alimentación, hospedaje, hidratación y refrigerios, seguros de viaje, juzgamientos, premiación, inscripciones. Contratación de cuatro instructores, según análisis de las hojas de vida realizada por Indeportes Boyacá. Todo lo anterior según como se especifica en los presupuestos presentados por la Liga los cuales fueron aprobadas por Indeportes. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1. Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 días de antelación al torneo con su respectivo pronóstico. 3. Comprar y presentar ante Indeportes Boyacá las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. 4. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. 5. Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 6. Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las

especificaciones técnicas de Indeportes Boyacá). 7. Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores a contratar por la Liga. 8. Para los pagos que respectan al giro a entrenadores, se debe presentar el presupuesto, los informes completos correspondientes a las actividades desarrolladas por los mismos en los formatos establecidos por el sistema de gestión de la calidad, la certificación de la liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pago al sistema de seguridad social integral según el valor contratado. 9. Los instructores deben impartir capacitación a los monitores y personas interesadas del departamento de acuerdo a requerimientos de la liga y/o de Indeportes Boyacá. **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION: 1. LA LIGA**, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense. **2.** La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de **LUIS CASTIBLANCO**, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 15 de Marzo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **S CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 47.135.000.00)**, Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto. **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la **LIGA**, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria y previa aprobación por parte de la entidad para cada compra o contratación o evento a asumir. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspon-

diente se hará con cargo del rubro 2303017501 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000000212 de fecha 08 de Marzo de 2012. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan:

1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES

BOYACÁ. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 15 días del mes de Marzo de 2012.

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN
INDEPORTES BOYACÁ

MYRIAM ESLID CIFUENTES DE BAYONA
Liga de Patinaje de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
LIC. LUIS CASTIBLANCO

ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 2161 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y FUNDACIÓN IBEROAMERICANA

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'756.699 expedida en Tunja, actuando como Secretario de Hacienda del **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, en su calidad de delegado para la Contratación mediante Decreto No. 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efectos del presente contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **FUNDACIÓN IBEROAMERICANA** con NIT 830512565-8 representado legalmente por **LUZ NEIDA CRUZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía, No **47.431.822**, expedida en Yopal quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente adicional en plazo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá celebró el contrato No **2161 DE 2010**, cuyo objeto es «**CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN PARTICIPATIVA DE LA POLITICA PUBLICA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**» «Por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$254.700.000.00) M/CTE** con un plazo estimado de seis meses (06) meses contados a partir del acta de iniciación del contrato. **SEGUNDA:** Que mediante oficio del 07 de junio de 2011 la interventora del contrato y secretaria de desarrollo humano Doctora TERESA VICTORIA DAVILA SANABRIA solicita

adicional en tiempo por el término de dos (02) meses, teniendo en cuenta que para el cumplimiento del objeto contractual se tiene establecido una movilización social con participación de todos los actores involucrados en el proceso de formulación de la política pública y a la fecha falta la socialización en diferentes escenarios de los avances realizados por el contratista. **TERCERA:** Que a la fecha el contrato se encuentra vigente. Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente adicional en plazo el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** adicionar a la **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** adicionar dos (02) meses mas al plazo inicial del contrato. **PARÁGRAFO:** El total del plazo del contrato es de 8 meses contados a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se compromete a prorrogar las garantías del Contrato de acuerdo al nuevo plazo. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación alguna. Para constancia se firma en Tunja, a los siete (07) días del mes de junio de 2011

RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Delegado para la Contratación
Secretario de Hacienda

FUNDACIÓN IBEROAMERICANA
LUZ NEIDA CRUZ SANCHEZ
Contratista

REVISÓ: **YANID CECILIA PINILLA PINILLA**
Directora Oficina de Contratación

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA
CONTRATO No. 034

Clase: Mantenimiento
Objeto: Adecuación de consultorios, oficinas y áreas sociales de la Unidad de Terapia Ocupacional de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá
Contratista: YARITH XIMENA PEREZ LEÓN
Cuantía: \$21.262.661

Entre los suscritos a saber: **ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 7'164.420 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA, con Nit. 891800982-3 con autonomía para contratar mediante Acuerdos No.001 de 1997 y No.001 de 1998, emanados de la Junta Directiva de Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará la Empresa y la Ingeniera **YARITH XIMENA PEREZ LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.384.879 expedida en Sogamoso quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **el Contratista**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Mantenimiento y Adecuación de consultorios, oficinas y áreas sociales de la Unidad de Terapia Ocupacional de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1.) Que se hace necesario contratar el

Mantenimiento de la adecuación de consultorios, oficinas y áreas sociales de la Unidad de Terapia de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá. 2.) Que existe Disponibilidad Presupuestal para el efecto y estudio de conveniencia. 3.) Que se presentaron tres (3) propuestas para adelantar esta actividad 4.) Que de acuerdo con el Estatuto de Contratación Acuerdo No.001 de 2009, es procedente la celebración del presente contrato, al haberse surtido el procedimiento establecido en el mencionado acuerdo. 5.) Que mediante la Resolución No. 49 del 22 de febrero de 2012, el Gerente de la Empresa resuelve adjudicar el Contrato a la Ingeniera **YARITH XIMENA PEREZ LEÓN**, por ser la propuesta más favorable para la Empresa. **Cláusula Primera Objeto.-** El Contratista se compromete para con la Empresa a ejecutar obras civiles de mantenimiento y Adecuación de consultorios, oficinas y áreas sociales de la Unidad de Terapia Ocupacional de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO ESTIMADO DE OBRA

ÍTEM	DETALLE	UND.	CANT.	V/UNIT.	V/TOTAL
1	Retiro de alfombras, demolición de pisos y retiro de escombros	M2	158.00	14,500.00	2.291.000.00
2	Alistamiento de pisos para instalación de cerámica	M2	158.00	11,200.00	1.769.600.00
3	Piso Cerámica de 20,5*20.5 alfa o similar	M2	158.00	41,200.00	6.509.600.00
4	Demolición de cielo raso falso existente estructura en madera y aglomerado	M2	58.53	14,500.00	848.685.00
5	Construcción de cielo raso falso en Drywall láminas de yeso calibre 12.7 mm con sus respectiva perfilaría, ángulo perimetral, viguetas y omegas calibre 26, tornillería, cintas para juntas, masillas, y pintura para acabado final (incluye 3 manos), según norma técnica.	M2	86.00	35,000.00	3.010.000.00
6	Pintura general para consultorios áreas Sociales y alisado de techos para consultorios.	M2	450	6,200.00	2.790.000.00
7	Construcción de muro en ladrillo tolete E=12 Inc. Pañetes, estuco, pintura 3 manos	GB	GB	500,000.00	500.000.00
	VALOR COSTO DIRECTO				17.718.885.00
	ADMINISTRACION	10%			1,771,888.00
	IMPREVISTOS	5%			885,944.00
	UTILIDAD	5%			885,944.00
	VALOR TOTAL				21.262.661.00

Cláusula Segunda.- Valor y Forma de Pago.- el valor del presente contrato es de VEINTI UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML.(\$ 21.262.661), que la Empresa cancelará al Contratista de la siguiente manera, Primer Pago: Se cancelará al Contratista como anticipo el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente contrato de obra, Segundo Pago: Se cancelará al Contratista el cincuenta por ciento (50%) restante del valor total del presente contrato de obra, al momento de haber ejecutado el cien por ciento (100%) de las actividades de obra contratadas. **Cláusula Tercera.- Plazo de Ejecución.-** El Contratista se compromete a entregar a la Empresa las obras que se relacionan en la Cláusula Primera en veinticinco (25) días calendarios contados a partir del día hábil después de firmado y legalizado el respectivo contrato de mantenimiento. **Cláusula Cuarta.- Responsabilidad del Contratista.-** El Contratista será responsable de todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del contrato hasta la liquidación y terminación del mismo, especialmente por: a.) Responsabilidad por el trabajo. b) Responsabilidad ante terceros. **Cláusula Quinta.- Interventoría.-** La vigilancia y control de las obras será ejercida mediante Interventor por lo tanto la Gerencia designa al Subgerente de la Empresa, quien ejercerá las funciones de Interventoría, supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución de la obra contratada y podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime la Empresa El Interventor no tendrá autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo en ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo sea de su cargo. Por lo tanto el Interventor tampoco podrá impartir instrucciones al Contratista que implique modificaciones al término de éste contrato. Las diferencias que se presenten entre el Interventor y el Contratista serán resueltas por el representante legal de la Empresa sin perjuicios de las acciones de la Ley. **Cláusula Sexta.- Obligaciones de la Empresa.-** La Empresa deberá Pagar el valor del presente contrato en la forma señalada en la Cláusula Segunda, previa presentación del recibido a Satisfacción por parte de la Interventoría. **Cláusula Séptima.- Terminación.-** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en

forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. **Cláusula Octava.- Cláusula Penal Pecuniaria.-** Las partes acuerdan en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del Contratista a título de cláusula Penal Pecuniaria el equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que la Empresa podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora independientemente de los perjuicios que el Contratista ocasione. **Cláusula Novena.- Independencia del Contratista por la naturaleza del Contrato.-** El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la Empresa, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa. **Cláusula Décima.- Inexistencia de Relación Laboral.-** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la Empresa y el Contratista o el personal que utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **Cláusula Décima Primera.- Garantías.-** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el Contratista suscribirá con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes pólizas: **Garantía Única:** El Contratista se compromete a constituir a favor de la Empresa, la garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en especial: a.) Cumplimiento por una cuantía del 20% del valor del contrato y por el término de duración del mismo y cuatro meses más contados a partir de la fecha de expedición. b.) Manejo de anticipo por una cuantía del 20% del valor del contrato y por el término de duración del mismo y cuatro meses más contados a partir de la fecha de expedición c.) Pago de salarios, prestaciones sociales, por una cuantía de 20% del valor total del contrato y un término de duración del mismo y tres años más d.) Estabilidad de la obra por una cuantía del 20% del valor del contrato y un término de duración de cinco años a partir de la fecha del acta del recibo final de la obra d.) Por la calidad de la Obra, el 10% del valor del presente contrato **Cláusula Décima Segunda.- Actas.-** La Empresa a través de su Interventor y el Contratista suscribirán actas en las cuales, se establecerá la fecha de iniciación del Contrato, igualmente las partes suscribirán cualquier otra acta que se requiera en desarrollo del presente contrato. **Cláusula Décima Tercera.- Planos y**

Especificaciones.- En la ejecución del presente contrato, el Contratista se ceñirá a los planos y a las especificaciones suministradas por la Empresa, los cuales hacen parte integral de éste contrato. La Empresa podrá ordenar a través de su Interventor los cambios que considere necesarios. **Cláusula Décima Cuarta.- Variación de Cantidades y Costos.-** Cuando sea necesario modificar el valor y/o las cantidades de obra contratadas las partes suscribirán un acta en tal sentido, cuyo perfeccionamiento se producirá una vez el Contratista prorrogue y amplíe las garantías que para el efecto haya otorgado y se cumplan los requisitos para estos efectos. Es entendido que la prórroga del plazo contractual será facultad exclusiva de la Empresa previa solicitud escrita del Contratista **Cláusula Décima Quinta.- Prueba de Calidad.-** El Interventor someterá a pruebas de funcionamiento. Este será requisito indispensable para la correspondiente acta de recibo. El Contratista deberá avisar por escrito con anticipación la fecha en que la obra está lista para las pruebas e inspecciones finales. En caso de que las pruebas no sean satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse cuantas veces sea necesario en la fecha establecida por el Interventor y el Contratista, una vez éste haya efectuado las correcciones pertinentes **Cláusula Décima Sexta.- Entrega y Recibo de la Obra.-** A más tardar el último día de plazo fijado por la Empresa para la entrega de cada parte o ítems de obra determinado en el plan de entrega, el Contratista, deberá tener debidamente terminadas las obras correspondientes para su recibo por parte de la Empresa por conducto del Interventor. La entrega se hará constar en el acta de Entrega Final de Obra, firmada por las partes, en la cual deberán figurar las cantidades y costos de la obra ejecutada. El pago final se hará una vez constituidas las Pólizas correspondientes. Para tal efecto el Interventor designado por la Empresa expedirá una constancia en la cual se relacione las cantidades definitivas de obra ejecutada, así como los pagos y retenciones efectuadas, indicando los saldos a favor o en contra del Contratista. Las Actas de recibo parcial no implicarán la aceptación definitiva de ésta. **Cláusula Décima Séptima.- Defectos de Ejecución.-** El Contratista será responsable por la reparación de todos los efectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente contrato, derivado de planos, empleo de

materiales, montajes efectuados por él y del empleo de equipos y mano de obra deficientes. El Contratista se obliga a llevar a cabo por su cuenta las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por éstos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se consideran vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Código Civil Colombiano vigente. A juicio de la Empresa podrá exigir la ejecución de las pruebas a cargo del Contratista mediante petición escrita dentro de ocho (8) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones. **Cláusula Décima Octava.- Cesión del Contrato.-** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la Empresa. **Cláusula Décima Novena.- Caducidad.-** La Empresa de conformidad con lo establecido en el Estatuto Contractual de la Empresa, declarará la caducidad administrativa del contrato si a ello hubiera lugar. **Cláusula Vigésima.- Cláusulas Excepcionales.-** La Empresa podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación modificación e interpretación unilateral del contrato conforme a los requisitos y condiciones previstas en el Estatuto Contractual de Contratación de la Empresa. **Cláusula Vigésima Primera.- Inhabilidades e Incompatibilidades.-** El Contratista declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado a la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto Contractual de la Empresa. **Cláusula Vigésima Segunda.- Documentos del Contrato.-** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a.) Original de la Propuesta, b) Recibo de cancelación de los derechos de publicación del Contrato, c) Pólizas establecidas en el presente contrato. **Cláusula Vigésima Tercera.- Imputación Presupuestal.-** Los pagos a los que se compromete la Empresa, se harán con cargo al rubro 21020215 Mantenimiento, según Certificación Disponibilidad Presupuestal No. 72 del 22 de Febrero de 2012, y Registro Presupuestal No. 58 del 22 de febrero de 2012, vigencia fiscal 2012. **Cláusula Vigésima Cuarta.- Perfeccionamiento del Contrato.-** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes

requisitos: a.) Certificado y Registro Presupuestal b.) Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía c.) Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. d.) Registro de Cámara de Comercio e.) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. **Cláusula Vigésima Quinta.- Liquidación del Contrato.-** Una vez terminado y cumplido el presente contrato las partes de común acuerdo o de manera unilateral por parte

de la Empresa procederá a su liquidación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo. En constancia se firma en Tunja, a los 22 días del mes de febrero de 2012.

ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA
Contratante

YARITH XIMENA PEREZ LÓPEZ
Contratista

Vo.Bo. **SANTIADO EDUARDO TRIANA MONROY**
Asesor Jurídico

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA
CONTRATO No. 033**

Clase: PRESTACION DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE PROCESOS Y SUBPROCESOS
Objeto: Desarrollo de Procesos de salud con Personal Auxiliar de Enfermería en las Unidades de Internación y Procesos asistenciales de Tecnólogo en Regencia de Farmacia de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá
Contratista: ANGELA MARIA CASTELLANOS F. - PROCERVI S.A.S.
Cuantía: \$28'164.000.oo

Entre los suscritos a saber: ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'164.420 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA, con Nit. 891800982-3 con autonomía para contratar mediante Acuerdo No.001 del 12 de febrero de 2009, emanado de la Junta Directiva de la Empresa por una parte, quien en adelante se denominará la Empresa y ANGELA MARIA CASTELLANOS FORERO también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 40.032.836 expedida en Tunja, quien actúa en nombre y representación de PROCERVI S.A.S. Nit 0900483339-8, con domicilio en la ciudad de Paipa, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, convienen en firmar el presente contrato de prestación de servicios en la modalidad de procesos y subprocesos, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones. 1) Que ante la inminente necesidad de la Empresa en el área asistencial de servicios Auxiliares de Enfermería para la atención de Usuarios en las Unidades de Internación y Tecnólogo en Regencia de Farmacia de la Empresa. 2. Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato. 3. Que por disposición de la normatividad vigente en materia de la contratación pública, y en con-

cordancia con lo establecido en el estatuto de contratación de la empresa, y conforme quedo establecido en el Estudio de Conveniencia, se hace necesario contratar este tipo de servicios para garantizar la prestación de servicio público de salud de manera directa, mientras se realizan los procedimientos para la invitación pública y contratación en el tiempo. 4. Que la empresa PROCERVI S.A.S., con quien se suscribe el contrato, cuenta con la experiencia, lo cual se desprende de los soportes presentados con la propuesta, que conforma los documentos anexos al presente contrato. 5. Que el ministerio de la protección social mediante concepto N.100000 suscrito por el doctor Javier Hernán Parga Coca, viceministro de relaciones laborales, establece que " así las cosas en la actualidad no es posible hablar de una solución inmediata a las diferentes situaciones que presentan las empresas sociales del estado, hasta tanto se llegue a una solución que permita dar claridad a todo el tema relacionado con el recurso humano. Por lo anterior, es necesario que dichas entidades adopten las medidas que estimen pertinentes con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población tal y como lo establece la constitución política, quedando claro que al no contarse con el personal profesional requerido para la prestación del servicio público en salud, dentro de la planta del personal de la Empresa, se

hace necesario contratar el mismo", quedando claro que el presente contrato se encuentra plenamente justificado, para garantizar la prestación del servicio. El presente contrato se regirá por las siguientes Cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: El Contratista se obliga para con la Empresa a prestar procesos de salud asistenciales con personal de Auxiliares de Enfermería en las Unidades de Internación y los Procesos asistenciales de Tecnólogo en Regencia de Farmacia para el servicio farmacéutico de Mediana Complejidad de la Empresa de acuerdo con las necesidades y requerimientos que ésta formule. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) a sujetarse a lo dispuesto por la ley para efectos de pago de salarios, b) A retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por la Empresa, mediante comunicaciones escritas, c) en general a cumplir estrictamente las disposiciones laborales vigentes, como empleador que es del personal dedicado a prestar servicios a La Empresa. d) Prestar el servicio con sus trabajadores o a quien contrate para tal fin. e) A cumplir con cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato. f) Asistir a las reuniones convocadas por La Empresa, con el fin de ajustar, atender e informar o evaluar el servicio prestado. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA : a) Informar al Contratista el tiempo laborado por su personal asignados a su servicio y demás novedades que se presenten en los formatos adoptados por El Contratista ; b) Cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, c) No ordenar ni permitir que los trabajadores en misión laboren horas extras que excedan los límites señalados en la ley; d) Cancelar la factura por los servicios prestados dentro los plazos establecidos en la misma. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSIVIDAD EN LA LABOR: Los trabajadores no podrán ser destinado en ninguna circunstancia, por La Empresa, para el desempeño de una labor distinta de aquellas para las que fueron contratados por El Contratista. CLAUSULA QUINTA: SUBORDINACIÓN: Sin perjuicio del carácter de empleador que exclusivamente recae respecto a los trabajadores en El Contratista, éste faculta a la Empresa para dar órdenes o impartir instrucciones a los trabajadores y para exigir el cumplimiento de las mismas durante el tiempo que el trabajador desempeñe las labores acordadas, en un todo conforme a la ley. CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA: Los documentos, operaciones, procesos, tecnología y demás

datos inherentes a la actividad de HOSPITAL y a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente EL CONTRATISTA son de propiedad exclusiva del primero y por tanto éste no podrá utilizarlos en su favor o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto. CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA. El presente Contrato tendrá vigencia del 16 de Febrero al 31 de Marzo de 2012. CLAUSULA OCTAVA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es por la suma de VEINTIOCHO MILLOONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ML (\$ 28'164.000.oo) M/CTE., valor que la Empresa cancelará al Contratista, previa presentación de la Factura por el valor de los turnos realizados y certificados, liquidados a un valor de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$34.500.oo) por cada turno de seis (6) horas y Proceso Tecnólogo Regente de Farmacia por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'250.000.oo). Es requisito para el pago de la factura, la presentación de la Autoliquidación de pagos al Sistema General de Seguridad Social, del mes inmediatamente anterior y la Certificación de Cumplimiento a satisfacción expedida por la Profesional Especializada Área de Salud de la Empresa, quien es designada como Interventora del presente Contrato. CLAUSULA NOVENA.- APROPIACION PRESUPUESTAL. El valor de los pagos estipulados en la cláusula quinta del presente contrato, los efectuará La EMPRESA con cargo al Código 21010209 Remuneración por Servicios Técnicos del presupuesto para la vigencia fiscal de 2012, según certificación de disponibilidad No. 65 del 14-02-12, expedida para este propósito. CLAUSULA DECIMA: ADJUDICACION. El presente contrato es celebrado en forma directa por La Empresa con fundamento, en lo establecido en el estatuto de contratación de la empresa, Acuerdo No.001 de 2009, emanado de la junta directiva de la empresa. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CESION. En ningún caso podrá el CONTRATISTA sin autorización escrita del gerente de la empresa ceder a persona natural o jurídica la ejecución de este contrato. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CADUCIDAD. LA EMPRESA de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y el estatuto de contratación de la empresa, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato si a ello hubiera lugar. CLAUSULA DECIMO TERCERA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única bancaria

en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor de La Empresa por concepto de cumplimiento del contrato por el 10% del valor del mismo, por el tiempo que dure el contrato y dos (2) meses más. En todo caso la garantía deberá cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. CLAUSULA DECIMO CUARTA.- PENAL PECUNIARIA.- El contratista también deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales con sus trabajadores con, la garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, constituir garantía de manejo de personal. Las partes acuerdan en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, cantidad que La Empresa podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo y constitución en mora, a los cuales expresamente se renuncia e independientemente de los perjuicios que el incumplimiento del CONTRATISTA ocasiona La Empresa. CLAUSULA DECIMO QUINTA: MODIFICACION. El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. CLAUSULA DECIMO SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES. Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por LA EMPRESA, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre contratación administrativa, en concordancia con lo

preceptuado en el estatuto de contratación de la empresa, teniendo en cuenta circunstancias relacionadas con "el servicio público. CLAUSULA DECIMO OCTAVA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL. Con ocasión del presente Contrato El Contratista o los trabajadores enviados en misión a la Empresa por parte del CONTRATISTA, no adquieren vinculación laboral alguna con la empresa, en consecuencia a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente contrato. CLAUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Tunja. CLAUSULA VIGECIMA. PERFECCIONAMIENTO. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, aprobada la garantía, estar certificada la disponibilidad presupuestal, publicación en la gaceta departamental de Boyacá y aportarse el certificado de cámara de comercio del Contratista, copia del RUT ante la DIAN, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios Especiales del representante legal, Pasado Judicial Vigente del representante legal, Certificado de no ser deudor del estado emanado de la Contaduría General de la Nación. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. Para constancia se firma en Tunja a los catorce (14) días del mes de febrero de 2012.

ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA
Contratante

ANGELA MARIA CASTELLANOS FORERO
Contratista

Vo.Bo. **SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY**
Asesor Jurídico

en Tunjo, quien actúa como representante Legal de la Empresa GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 17337 del 29 de septiembre de 2000, otorgada por la Notaría Veintidós de Bogotá, con Nit. 8605200975, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **Primera.-** Que se hace necesario contratar el servicio de Seguridad y Vigilancia para la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, al no contar en su Plan de Cargos con personal que realice éstas funciones. **Segunda.-** Que la Empresa publicó los Proyectos de Pliego de condiciones en la página WEB de la entidad, y se dio apertura a dicha invitación mediante Resolución No.035 del 14 de febrero de 2012. **Tercera.-** Que la Empresa cuenta con la Disponibilidad

Presupuestal necesaria para respaldar el presente contrato conforme consta en la certificación No. 62 del 14 de febrero de 2012, expedida para tal fin por la Subgerencia de la Empresa. **Cuarta.-** Que mediante Resolución No. 052 del 29 de febrero de 2012, el Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, adjudica la Contratación para el servicio de Seguridad y vigilancia de la Empresa, **Quinta.-** Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.OO1 de 2009, Estatuto Contractual de la Empresa, hemos celebrado el presente contrato de prestación del servicio de Seguridad y vigilancia de la Empresa y por lo tanto se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera Objeto.-** El Contratista en su calidad de Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada, se obliga para con la Empresa a prestar los servicios de Seguridad y Vigilancia de las instalaciones de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, según el siguiente detalle:

Ítem	Servicio	Total Costos	IVA 1.6%	Valor Mensual
1	Servicios de vigilancia con armas con radio de comunicaciones veinticuatro (24) horas todos los días del mes	5.485.656	87.770	5,573,426
2	Servicios de vigilancia con armas con radio de comunicaciones doce (12) horas nocturnas todos los días del mes	3.029.454	48.471	3,077.925
	Valor Total Mes	8.515.110	136.241	8.651.351
	Valor Total diez (10) meses			86,513,510

Cláusula Segunda.- Valor y Forma de Pago.- el valor del presente contrato es de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$ 86'513,510,00), que la Empresa cancelará al Contratista en diez (10) cuotas de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$8'651.351.00) previa presentación de Factura dentro del mes siguiente a la prestación del servicio. Fotocopia de Aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales del mes inmediatamente anterior vencido y facturado en los porcentajes exigidos por la normatividad vigente del personal que presta el servicio al Contratante y Certificación de Cumplimiento a Satisfacción expedida por el Subgerente de la Empresa, quien ha sido designado como Interventor del presente Contrato. **Cláusula Tercera.- Duración.-** El término de duración del presente contrato es de diez (10) meses, contados a partir del 1° de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2012. **Cláusula Cuarta.- Obligaciones del Contratista, -**Para el

cumplimiento de éste Contrato el Contratista por intermedio de sus vigilantes tendrá responsabilidad de: a) Proteger la integridad de las personas y bienes dentro de las instalaciones de la Empresa cuya seguridad y vigilancia se le ha confiado, b) Actuar en todo momento con la seguridad y responsabilidad que las funciones le exigen, c) Poner al servicio de su labor su capacidad normal de trabajo en todas las diferentes situaciones que puedan presentarse, d) conservar en buen estado el puesto de vigilancia y control ubicado en la entrada de la Empresa y devolverlo en las mismas condiciones en que se recibe, para lo cual si es el caso deberá efectuar a su costa el mantenimiento y reparaciones que corresponda, e) Poner a disposición de la Empresa y para el cumplimiento del objetivo del Contrato, todos los elementos referenciados en su propuesta f) El Contratista relevará en el menor tiempo posible el Personal de Vigilancia que la Empresa solicite en razón de deficiente prestación del servicio. **Cláusula Quinta.- Obligaciones de la Empresa.-** La Empresa deberá: a)

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CONTRATO No. 038

Clase: PRESTACIÓN DESERVICIOS
Objeto: Seguridad y Vigilancia
Contratista: GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD.
Cuan tía: \$86.513,510.00

Entre los suscritos a saber: ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'164.420 expedida en Tunjo, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA, con Nit.

891800982-3 con autonomía para contratar mediante Acuerdo No.OO1 del 12 de febrero de 2009, emanado de la Junta Directiva de la Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará la Empresa e IRMA ISABEL CAVIELES ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.024.998 expedida

facilitar el acceso a la información y demás elementos necesarios de forma oportuna para la debida ejecución del objeto del Contrato, b) Pagar el valor del presente contrato en la forma señalada en la Cláusula Segunda, c) Coordinar con el Contratista a través del Subgerente de la Empresa el ingreso del personal que prestará el servicio objeto de éste contrato. **Cláusula Sexta.- Terminación.-** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, previa manifestación por escrito con un mes de anterioridad. **Cláusula Séptima.- Cláusula Penal Pecuniaria.-** Las partes acuerdan en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones del Contratista a título de cláusula Penal Pecuniaria el equivalente al 10% del valor total del contrato, cantidad que la Empresa podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora independientemente de los perjuicios que e! Contratista ocasione. **Cláusula Octava.- independencia del Contratista por la naturaleza del Contrato,-** el Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la Empresa, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa y al pago del valor del Contrato estipulado por la prestación del servicio **Cláusula Novena.- Inexistencia de Relación Laboral-** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la Empresa y el Contratista o el personal que utilice en la ejecución del objeto de! presente contrato, el Contratista declara que es Contratista independiente para los efectos la hora les y es por tanto el verdadero y único patrono de los vigilantes. El pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás derechos laborales, así como también el suministro de uniformes y dotación de los vigilantes son responsabilidad exclusiva del Contratista y a la Empresa no le será aplicable la solidaridad de que habla el Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. **Parágrafo.-** El Contratista se obliga a cancelar en forma oportuna los salarios de los vigilantes que están vinculados con motivo del presente contrato. **Cláusula Décima.- Garantías.-** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el Contratista suscribirá con una Compañía de Seguros legalmente

establecida en Colombia las siguientes pólizas: **Garantía Única:** El Contratista se compromete a constituir a favor de la Empresa, la garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en especial: a.) **Cumplimiento:** por una cuantía del 10% del valor total del presente contrato y por el termino de duración del mismo y cuatro meses más. b) **Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones** del personal que haya de utilizar para la ejecución de éste contrato por la suma equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al término de duración del mismo y tres años más. c.) **Responsabilidad Civil Extracontractual-** por el 10% del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y tres años más, d.) **Calidad.-** Por el 10% del valor del contrato con una vigencia iguala del contrato y cuatro meses más. **Cláusula Décima Primera.- Cesión del Contrato.-** El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de la Empresa. **Cláusula Décima Segunda.- Caducidad.-** La Empresa podrá declarar la caducidad Administrativa del presente contrato, mediante Resolución motiva por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el Estatuto Contractual de la Empresa y en especial por todo acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. **Parágrafo.-** Serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del Contratista para cumplir cabalmente el contrato b.) Cuando el Contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato. **Cláusula Décima Tercera.- Cláusulas Excepcionales.-** La Empresa podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación modificación e interpretación unilateral del contrato conforme a los requisitos y condiciones previstas en el Estatuto de Contratación pública. **Cláusula Décima Cuarta.- Inhabilidades e Incompatibilidades.-** El Contratista declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado a la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Acuerdo No. 001 de 2009 - Estatuto Contractual de la Empresa. **Cláusula Décima Quinta.- Documentos del Contrato.-** Forman

parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a.) Original de la Propuesta, b) Pólizas establecidas en el presente contrato. **Cláusula Décima Sexta.- Imputación Presupuesta!.-** Los pagos a los que se compromete la Empresa, se harán con cargo al rubro 21020217 Vigilancia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 62 del 14 de febrero de 2012 para la presente vigencia fiscal **Cláusula Décima Séptima.- Perfeccionamiento del Contrato,-** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, aprobada la garantía por parte de la Gerencia y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos: a.) Certificado de Disponibilidad Presupuestal b.) Registro Presupuestal c.) Constitución de las Pólizas de Garantía d.) Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales del Contratista e.) Pasado Judicial del Contratista o representante Legal f) Registro de Cámara de Comercio g.) Registro Único

Tributario expedido por la DIAN. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista, h.) Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. **Cláusula Décima Octava.- Liquidación del Contrato.-** Una vez terminado y cumplido el presente contrato las partes de común acuerdo procederá a su liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de vencimiento del mismo. En constancia se firma en Tunja, a primero (1°) días del mes de marzo de 2012.-

ROKNEY GIOVNN BARRERA GAMA
Contratante

IRMA ISABEL CAVIELES ROJAS
Contratista

Vo.Bo. **SANTIAGO EDUARDO**
TRIANAMONROY
Asesor Jurídico

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 009 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE CICLISMO
DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **LUIS ARGEMIRO CAMARGO VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.111.607 de Duitama, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la conformación del equipo de ciclismo en las categorías elite. Sub 23, juvenil, prejuvenil en las ramas masculina y femenina del departamento

para la temporada 2012. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial», lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de

conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ**, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE CICLISMO DE BOYACÁ 2012, EN LAS CATEGORÍAS PREJUVENIL, JUVENIL. SUB 23 Y ELITE Y MODALIDAD DE PISTA EN LAS RAMAS MASCULINA Y FEMENINA QUE REPRESENTARÁN AL DEPARTAMENTO EN COMPETENCIAS NACIONALES (VUELTA AL VALLE, CLÁSICA DEL CLUB DEPORTIVO BOYACÁ, CLÁSICA DE ANAPOIMA VUELTA A CUNDINAMARCA, CLÁSICA DE FUSAGASUGA, VUELTA DE LA JUVENTUD, VUELTA A ANTIOQUIA, Y CONCENTRACIÓN VUELTA A COLOMBIA. Los recursos serán invertidos así: Compra de 26 bicicletas de carreras, uniformes de competencia, uniformes de presentación, compra y mantenimiento de material, caramañolas, neveras, loncheras, portabicicletas, rodillos, logística (dos carpas, sillas, mesas), medicinas, exámenes de laboratorio, alimentación, hospedaje, transporte terrestre y aéreo), combustibles, aceites, peajes, (competencia y preparación), alimentación de carretera, (competencias y preparación), compra de maletas para bicicletas, pago de visas, pago de sobrecupos de bicicletas, pago de licencias, alquiler de vehículos, inscripciones e imprevistos. Todo de conformidad con la propuesta y presupuestos presentados por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1. Presentar oportunamente los presupuestos de los eventos, para ser aprobados, antes de realizar el giro. 2. Presentar los soportes de los gastos realizados máximo diez

(10) días hábiles después de realizado el desembolso, requisito sin el cual no se autoriza un nuevo desembolso. 3. Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando observaciones y recomendaciones del mismo, dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 4. Presentar los informes de tipo técnico y administrativo de los eventos en los cuales participe el equipo. 5. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad y MECI de Indeportes Boyacá. 6. Realizar todos los actos necesarios tanto técnico como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. 7. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada competencia de acuerdo a los rubros aprobados y el listado de deportistas, cuerpo técnico, auxiliares y cuerpo médico que participará en la competencia 10 días antes del evento. 8. Comprar y presentar ante Indeportes las pólizas contra accidente que ampare todos los deportistas, cuerpo técnico, auxiliares y cuerpo médico. **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. **LA LIGA**, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La Interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 15 de febrero de 2012 al 30 de JUNIO de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 450.000.000.00)**, Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la

liga así: la suma de doscientos millones de pesos al momento de la suscripción del acta de inicio del presente contrato (previa verificación de los requisitos de legalización y ejecución) y el saldo restante de acuerdo a la periodicidad como se realicen los eventos deportivos previa presentación de la solicitud formal de la Liga adjuntando los presupuestos respectivos. **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la **LIGA**, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 0000000086 de fecha 06 de febrero de 2012. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del

término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según lo dispuesto por el artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 16 de febrero de 2012.

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN
INDEPORTES BOYACÁ

LUIS ARGEMIRO CAMARGO V.
Liga de Ciclismo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA
CONTRATO No. 024**

Clase: SUMINISTROS
Objeto: ALIMENTACION PARA USUARIOS HOSPITALIZADOS EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ
Contratista: JAIRO MAYA SALAZAR
Cuantía: \$23'738.000.oo

Entre los suscritos a saber: ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA, Identificado con la cédula de ciudadanía número 7'164.420 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA, con Nit.891800982-3 con autonomía para contratar mediante Acuerdo No.001 de 2009, emanado de la Junta Directiva de Empresa, por una parte, quien en adelante se denominará La Empresa y, JAIRO MAYA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 14'872.527 expedida en Buga (Valle), debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Sevilla según certificación de fecha 09 de febrero de 2007, Matrícula Mercantil No.2786-1 del 22 de marzo de 1985, renovada el 08 de febrero de 2007, con Nit. 14872527-1, inscrito en el Registro de Proponentes bajo el número 043000045 del 06 de febrero de 1985, fecha de renovación 08 de febrero de 2007 inscrita en el libro de proponentes bajo el No.970, con domicilio en Sevilla, quien para efecto de éste Contrato se denominará El Contratista, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro de alimentación que se regirá por las siguientes cláusulas previas estas consideraciones: Primera.- Que es deber de La Empresa, suministrar por si o a través de contratos la alimentación a los Usuarios Hospitalizados en la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá. Segunda.- Que la Empresa cuenta con la Disponibilidad Presupuestal necesaria para respaldar el presente contrato, expedida para tal fin por la Subgerencia de la Empresa. Tercera.- Que en consecuencia se hace necesario suscribir contrato con vigencia de un mes, mientras se cumpla el proceso de Invitación Pública correspondiente a la vigencia fiscal 2012. Cláusula Primera.- Objeto.- El Contratista se obliga para con la Empresa a suministrar la alimentación a los Usuarios que se encuentran Hospitalizados en la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, por el sistema de precio fijo por ración, entendiéndose por ración: Componente alimenticio conformado por

un desayuno, un almuerzo y una comida, con los parámetros dietéticos, organolépticos, de oportunidad y calidad exigidos tanto por la normatividad como por la Empresa, conforme a la propuesta que hace parte integral del mismo, con base en parte diario expedido por la Nutricionista de la Empresa. Cláusula Segunda.- Obligaciones del Contratista.- El Contratista se obliga para con la Empresa en cumplimiento de éste contrato a: 1.- Ejecutar en su totalidad en debida forma y dentro del plazo pactado el Objeto contractual. 2. El Contratista se obliga a servir a los Usuarios Hospitalizados en la Empresa y mientras se encuentre vigente el Contrato en forma ininterrumpida durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo, los alimentos completos a que se refiere en la Propuesta presentada la cual forma parte integral del presente contrato, y que contiene los respectivos menús y el compromiso nutricional agregado, el Contratista se ajustará a las normas, especificaciones y prioridades que determina la Empresa en cuanto a turnos, horarios para la ejecución del Contrato lo mismo que a los reglamentos, órdenes y disposiciones especiales para el funcionamiento del mismo. Parágrafo.- Las modificaciones a los menús establecidos en la propuesta, deberán ser previamente autorizadas mediante Acta firmada por la Nutricionista de la Empresa, siempre y cuando éstos cumplan con los valores y rangos establecidos, los cuales no podrán alterar ni cambiar el valor nutricional del mismo. Cada vez que se requiera efectuar un cambio en el menú deberá informarse a la Nutricionista de la Empresa para que emitan por escrito la respectiva aprobación con base en la propuesta, en caso de efectuar una visita y encontrar modificaciones no aprobadas previamente se tomarán las decisiones de conformidad con la Ley y las disposiciones de éste contrato en materia de incumplimiento, igualmente el Contratista deberá presentar en esta visita los menús aprobados y la derivación de las dietas terapéuticas. 3. Higiene y calidad, Sumados a los expresos ofrecimientos del Contratista contenidos en la propuesta y los que determinó el

pliego de condiciones. El Contratista se obliga a suministrar los alimentos en las mejores condiciones de higiene, calidad y preparación lo mismo que en cuanto a la buena y rápida atención a los Usuarios Hospitalizados. La calidad y cantidad de los alimentos y la eficiencia del suministro serán vigilados por la Nutricionista de la Empresa. El Contratista se compromete y acepta que la preparación y el suministro de los alimentos, sea revisado periódicamente por la Nutricionista de la Empresa y se obliga a acoger las recomendaciones que por escrito le imparta, dentro de los términos del presente contrato, además de los controles que considere la Empresa. El Contratista deberá mantener por su cuenta en estado de aseo, las instalaciones e instrumentos de trabajo, procedimiento y distribución de los servicios y comprar a su costo los implementos de aseo necesarios para el cumplimiento del objeto del Contrato. Dentro de los quince (15) primeros días de la iniciación de ejecución del Contrato como mínimo se deberán efectuar fumigaciones para garantizar el control de plagas, roedores, insectos y otros en las instalaciones del servicio de alimentos y sus alrededores de lo cual deberá quedar constancia con un certificado expedido por la Institución que realice esta labor, enviando copia del cumplimiento a la Gerencia de la Empresa. Parágrafo.- Será responsabilidad del Contratista, efectuar el control de calidad microbiológica tanto a las materias primas utilizadas como a los alimentos procesados cada seis meses como mínimo, además se debe garantizar que el agua utilizada sea potable. Este control será realizado por un laboratorio autorizado o deberá ser coordinado con Instituciones de vigilancia sanitaria adscritas a la Secretaría de Salud del Departamento. 4. Víveres y Preparación. El costo de los víveres, la preparación de los alimentos será totalmente por cuenta y riesgo del Contratista Parágrafo Primero.- Utensilios. El Contratista se compromete a suministrar los utensilios básicos para el suministro y consumo de los alimentos a los Usuarios en material higiénico, seguro y presentable. Parágrafo Segundo.- El Contratista deberá establecer en el municipio de ejecución del Contrato una bodega o local similar para el almacenamiento de los mencionados alimentos no perecederos. Así mismo deberá cumplir todas las garantías ofrecidas en su propuesta. 5.- Empleados del Contratista - El Contratista se obliga a contratar por su cuenta y riesgo el personal necesario para la ejecución del Contrato. Dicho personal debe ser idóneo y responsable, sin Perjuicio de las obligaciones contenidas en el numeral 2 de los Términos de

Referencia. 6.- Pago de salarios y prestaciones sociales a personal particular. El Contratista se obliga a pagar por su cuenta todos los salarios y prestaciones sociales al personal particular que contrate para el suministro de alimentación y asumir todos los demás riesgos derivados de la prestación del mismo en un todo, de conformidad con disposiciones legales vigentes en Colombia. La Empresa no adquiere vinculo laboral alguno con los empleados, trabajadores o todo aquel que en su condición de particular preste servicios al Contratista 7.- Acatar y cumplir todas las observaciones que le presente por escrito la Nutricionista de la Empresa. 8.- Al momento de concluir el Contrato el Contratista deberá quedar a Paz y Salvo con la Empresa. 10.- El Contratista se obliga a efectuar oportunamente los aportes frente al Sistema de Seguridad Social Integral, respecto de todos los trabajadores o personal dependiente a su cargo. Así mismo, garantizará el pago de los aportes parafiscales de éstos trabajadores tales como Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF, en los eventos en que esté obligado legalmente a efectuarlos. Para establecer un control sobre estos pagos. El Contratista deberá remitir cada mes como soporte de su facturación, certificación expedida por el contador público o revisor fiscal de la Empresa y suscrita por el Contratista, donde se indique claramente que está al día por el concepto de los aportes parafiscales y del Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales, pensión), han sido pagados completa y oportunamente en relación con todos su trabajadores dependientes de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Cláusula Tercera.- Obligaciones de la Empresa.- a.) 1.- Aprobar las pólizas a las cuales hace referencia la Cláusula Séptima de éste Contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma. 2.) Pagar el precio pactado en la forma prevista en la cláusula Quinta. 3.) Ejercer el respectivo control del contrato. 4) Exigir que la calidad se ajusta a lo pactado. 5.) Comunicar por escrito al Contratista cualquier reclamación relacionada con sus obligaciones contractuales que le competen. Cláusula Cuarta.- Duración del Contrato.- El presente Contrato tendrá vigencia por el mes de febrero de 2012. Cláusula Quinta.- Valor y Forma de Pago.- El valor del presente contrato es hasta por la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$23'738.000.oo) ML, los cuales serán cancelados por el valor facturado de acuerdo al número de raciones suministradas y certificadas por la Nutricionista de la Empresa, dentro de

los 30 días siguientes al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto contratado, previa presentación de las cuentas de cobro, y verificación de su cumplimiento mediante Certificación expedida sobre el particular por la Nutricionista de la Empresa. Cláusula Sexta.- Apropiación Presupuestal.- El valor de los pagos estipulados en la cláusula quinta del presente contrato, los efectuará la Empresa con cargo al Código 22010398 Otras Compras de Servicios para la Venta del presupuesto para la vigencia fiscal de 2012, según certificación de disponibilidad Presupuestal No.----- del 31 de enero de 2012 y Registro Presupuestal No. ____ del 31 de enero de 2012, expedidas por la Subgerencia de la Empresa para este propósito. Cláusula Séptima.- Garantías.- El Contratista se obliga a constituir a favor de la Empresa en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de perfeccionado el contrato, Garantía Única de compañías de Seguros legalmente establecidos en Colombia, cuya póliza matriz está debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria y que cubrirá: a) Cumplimiento del Contrato. Por valor de diez (10%) del valor total del contrato, garantía que deberá tenerse vigente durante el término de duración del mismo y siete (7) meses más después del vencido el plazo pactado para la realización del objeto del contrato hasta la expedición del Acta de Liquidación del mismo, cuando no se haga constar la existencia a cargo del Contratista en cuyo evento deberá mantenerse vigente hasta la expedición del finiquito a favor del Contratista. b) Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, por el cinco por ciento (5%), del valor del contrato y con la misma duración del contrato, contado desde el perfeccionamiento del mismo y tres (3) años más. c) Calidad del Suministro. Por un valor por ciento (10%), del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato contados desde el perfeccionamiento. y Responsabilidad Civil frente a Terceros, en cuantía del diez (10%) del valor del contrato contados desde el perfeccionamiento del mismo y con una vigencia igual a la duración del mismo y un (1) año más. Parágrafo.- Cada vez que por alguna razón se incremente el valor del contrato o en caso de prórroga de éste El Contratista deberá ampliar o prorrogar el valor y la vigencia de las pólizas en los términos que exige La Empresa Las primas que ocasionen en la renovación de las pólizas que están a cargo del contratista. Cláusula Octava.- Supervisión - Control y Vigilancia. La Supervisión, Control y Vigilancia del presente contrato será ejercida por intermedio del Comité integrado por la Nutricionista, y Subgerente, los cuales ejercerán la supervisión sobre la ejecución

del contrato y rendirán informe escrito mensual a la Gerencia y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del presente, todas las decisiones y órdenes de la Supervisión deberán ser dadas al Contratista por escrito. Son Funciones de la Supervisión: a) Velar porque se de cumplimiento estricto al horario estipulado para el suministro de la alimentación b) Supervisar diariamente la calidad de los productos empleados para la elaboración de los alimentos, así como la calidad suministrada, dejando constancia escrita en el Libro de la minuta y en acta mensual de Supervisión sobre las inconsistencias detectadas. c) Controlar que los alimentos suministrados sean los contemplados en el menú ofertado. d) Comprobar que los utensilios usados para suministrar los alimentos a los Usuarios sean apropiados. e) Las demás obligaciones contenidas en el Contrato, las que le asigne La Empresa, y las consignadas en el Acta de Iniciación de Labores. Además la Empresa se reserva el derecho de inspeccionar y supervisar el cumplimiento de éste contrato a través de los Funcionarios que para el efecto designe. Cláusula Novena.- Adjudicación.- El presente contrato es celebrado en forma directa por la Empresa de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.001 de 2009, Estatuto Contractual de la Empresa y adjudicado por el Gerente. Cláusula Décima.- Cesión.- En ningún caso podrá el Contratista sin autorización escrita de la Empresa ceder a persona natural o jurídica la ejecución de este contrato. Cláusula Décima Primera.- Caducidad.- La Empresa de conformidad con lo establecido en el Estatuto Contractual de la Empresa, declarará la caducidad administrativa del contrato si a ello hubiera lugar. Cláusula Décima Segunda.- Cláusula Penal Pecuniaria.- Las partes acuerdan en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del Contratista, a título de Cláusula Penal Pecuniaria el equivalente del 10% del valor del contrato, cantidad que la Empresa podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo y constitución en mora, a los cuales se renuncia expresamente e independientemente de los perjuicios que el incumplimiento del Contratista ocasione a la Empresa. Cláusula Décima Tercera.- Modificación.- El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante Otrosí o contrato adicional. Cláusula Décima Cuarta.- Inhabilidades e Incompatibilidades. El Contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el Estatuto Contractual de la Empresa. Cláusula Décima Quinta.-

Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la Empresa, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Estatuto Contractual de la Empresa. Cláusula Décima Sexta.- Ausencia de Relación Laboral.- Con ocasión del presente Contrato El Contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la Empresa, en consecuencia a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. Cláusula Décima Séptima.- Perfeccionamiento y Ejecución. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos: a.) Registro Presupuestal b.) Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía c.) Certificado de Antecedentes

Disciplinarios especiales del Contratista d.) Pasado Judicial del Contratista o representante Legal e.) Registro de Cámara de Comercio f.) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. g.) Acta de Iniciación de Labores h.) Publicación del Contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. Para constancia se firma en Tunja, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

ROKNEY GIOVANNI BARRERA GAMA
Contratante

JAIRO MAYA SALAZAR
Contratista

**Vo. Bo. SANTIAGO EDUARDO
TRIANA MONROY**
Asesor Jurídico

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 015 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE GIMNASIA
DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE GIMNASIA DE BOYACÁ**, representada legalmente por **WILLIAM GOMEZ LEMUS**, domiciliado en Sogamoso, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.735 de Sogamoso, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la realización y participación de los deportistas del departamento en eventos nacionales y departamentales tendientes a mejorar la preparación deportiva y optimizar los resultados de nuestros deportistas boyacenses para el año 2012, en especial con miras a la participación en

los Jugos Deportivos Nacionales 2012. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas en su fase formativa y competitiva a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial», lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión misional a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas

dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general y a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE GIMNASIA DE BOYACÁ**, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la preparación y participación en los campeonatos departamentales, nacionales e internacionales federados aprobados en las diferentes modalidades tanto en la rama femenina como masculina. Recursos que serán invertidos en: transporte terrestre y aéreo, (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible, peajes y parqueadero), alimentación, hospedaje, hidratación y refrigerios, seguros de viaje, juzgamientos, premiación, inscripciones, uniformes, implementación, medicamentos, alquiler de escenarios e imprevistos. Contratación de instructores, según hoja de vida analizada y aprobada por Indeportes Boyacá. Todo de conformidad con la propuesta y presupuesto presentados por la Liga y aprobados por Indeportes Boyacá. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1. Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 días de antelación al torneo con su respectivo pronóstico. 3. Comprar y presentar ante Indeportes Boyacá las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. 4. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. 5. Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 6. Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que

se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las especificaciones técnicas de Indeportes Boyacá). 7. Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores a contratar por la Liga. 8. Para los giros que respectan al pago de entrenadores, se debe presentar el presupuesto, los informes completos correspondientes a las actividades desarrolladas por los mismos en los formatos establecidos por el sistema de gestión de calidad, la certificación de la liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pago de salud, pensión y riesgos profesionales de cada uno de los entrenadores según la cuantía que le corresponda cancelar a cada uno. 9. Los entrenadores deben impartir capacitaciones a monitores y personas interesadas del departamento de acuerdo a requerimientos de la liga y/o de Indeportes Boyacá. **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. **LA LIGA**, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de **WILLINTON ORTIZ**, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 06 de marzo de 2012 al 15 de diciembre de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 65.000.000.00)**, Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto de cada evento. **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la **LIGA**, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria y previa aprobación por parte de la entidad para cada compra o

contratación o evento a asumir. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000000159 de fecha 017 de febrero de 2012. **CLAUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será

aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 06 de Marzo de 2012.

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN
INDEPORTES BOYACÁ

WILLIAM LEMUS GOMEZ
Liga de Gimnasia de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
WILLINTON ORTIZ ACUÑA

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 014 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE
BALONCESTO DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, «**INDEPORTES BOYACÁ**», Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá

Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su

Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **GUSTAVO NIÑO AVELLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.741.943 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la realización y participación de los deportistas del departamento en eventos nacionales y departamentales tendientes a mejorar la preparación deportiva y optimizar los resultados de nuestros deportistas boyacenses para el año 2012, en especial con miras a la participación en los Jugos Deportivos Nacionales 2012. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas en su fase formativa y competitiva a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial», lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión misional a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos

establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general y a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ**, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los campeonatos nacionales federados y campeonatos departamentales aprobados en las diferentes modalidades tanto en la rama femenina como masculina. Recursos que serán invertidos en: transporte terrestre y aéreo, (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible, peajes y parqueadero), alimentación, hospedaje, hidratación y refrigerios, seguros de viaje, juzgamientos, premiación, inscripciones, uniformes, implementación, medicamentos e imprevistos. Contratación de entrenadores e instructores para la categoría preinfantil, infantil, sub 15, sub 17, sub 23 y mayores. Escuelas de formación deportiva y apoyo a la capacitación en el departamento de Boyacá contratación según el análisis de hojas de vida realizado por Indeportes. Todo de conformidad con la propuesta y presupuesto presentados por la Liga y aprobados por Indeportes Boyacá. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1. Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 días de antelación al torneo con su respectivo pronóstico. 3. Comprar y presentar ante Indeportes Boyacá las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. 4. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. 5. Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 6. Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las

especificaciones técnicas de Indeportes Boyacá). 7. Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores a contratar por la Liga. 8. Para los giros que respectan al pago de entrenadores, se debe presentar el presupuesto, los informes completos correspondientes a las actividades desarrolladas por los mismos en los formatos establecidos por el sistema de gestión de calidad, la certificación de la liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pago de salud, pensión y riesgos profesionales de cada uno de los entrenadores según la cuantía que le corresponda cancelar a cada uno. 9. Los entrenadores deben impartir capacitaciones a monitores y personas interesadas del departamento de acuerdo a requerimientos de la liga y/o de Indeportes Boyacá. **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION: 1. LA LIGA**, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a **INDEPORTES BOYACÁ**. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de **CARLOS CHALAPUD**, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 07 de febrero de 2012 al 15 de diciembre de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE (\$ 59.713.600.00)**, Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto de cada evento. **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la **LIGA**, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria y previa aprobación por parte de la entidad para cada compra o contratación o evento a asumir.

CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000166 de fecha 23 de febrero de 2012. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.**

DOCUMENTOS. Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente

contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 02 de MARZO de 2012.

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN
INDEPORTES BOYACÁ

GUSTAVO NIÑO AVILA
Liga de baloncesto de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
CARLOS CHALAPUD

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 013 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE
TAEKWONDO DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, «INDEPORTES BOYACÁ»**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 expedida en Monquirá, nombrado mediante decreto No.002 del 02 de enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE TAEKWONDO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **ADRIANA FORERO TAVERA**, domiciliada en Sogamoso, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.593.978 de Bogotá, autorizada para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la realización y participación de los deportistas del departamento en eventos nacionales y departamentales tendientes a mejorar la preparación deportiva y optimizar los resultados de nuestros deportistas boyacenses para el año 2012, en especial con miras a la participación en los Jugos Deportivos Nacionales 2012. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes

disciplinas deportivas en su fase formativa y competitiva a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del decreto 1228 de 1995 «No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial», lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión misional a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACION FUNCIONAL.** Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995.

SEXTA: Que dentro de los deberes de **INDEPORTES BOYACÁ**, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general y a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: INDEPORTES BOYACÁ** apoya a la **LIGA DE TAEKWONDO DE BOYACÁ**, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los campeonatos nacionales federados y campeonatos departamentales, campeonatos internacionales, bases de entrenamiento, concentraciones nacionales e internacionales preparatorias a juegos nacionales, capacitación de entrenadores y jueces, apoyo transporte, hospedaje y alimentación a deportistas con proyección a Juegos nacionales, compra de uniformes e implementación deportiva. Para evento, los recursos se deberán invertir en: transporte terrestre y aéreo, (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible, peajes y parqueadero), alimentación, hospedaje, hidratación y refrigerios, seguros de viaje, juzgamientos, premiación, inscripciones. Todo de conformidad con la propuesta y presupuesto presentados por la Liga y aprobados por Indeportes Boyacá. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: 1. Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Presentar previamente para la aprobación de Indeportes Boyacá el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 días de antelación al torneo con su respectivo pronóstico. 3. Comprar y presentar ante Indeportes Boyacá las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. 4. Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. 5. Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. 6. Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las especificaciones técnicas de Indeportes Boyacá). **CLAUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION: 1. LA LIGA,**

promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando **INDEPORTES BOYACÁ**, en pro del deporte y la juventud Boyacense. **2.** La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a **INDEPORTES BOYACÁ.** **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLAUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de **LUIS CASTIBLANCO DIAZ**, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 28 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2012. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 94.651.000.00)**, Valor que **INDEPORTES BOYACÁ**, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto de cada evento. **PARAGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por **INDEPORTES BOYACÁ**, a la **LIGA**, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria y previa aprobación por parte de la entidad para cada compra o contratación o evento a asumir. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de **INDEPORTES BOYACÁ**, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000000170 de fecha 23 de febrero de 2012. **CLAUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLAUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía

de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: a. El cumplimiento General del Contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entendiéndose incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación

sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 28 de febrero de 2012.

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN
INDEPORTES BOYACÁ

ADRIANA FORERO TAVERA
Liga de Taekwondo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):
LUIS CASTIBLANCO DIAZ

evaluación legal, financiera, técnica y económica.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto el aseguramiento multirisgo tipo empresarial, que amparen las personas, los bienes e intereses patrimoniales de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá y aquellos que están bajo su responsabilidad, tenencia, control y custodia y en la sede principal y en los Centros de Salud de Chita, Boavita, San Mateo, Covarachía y Sativa Norte de acuerdo con lo presentado en su propuesta y lo contenido en la Solicitud de Cotizaciones No. 009 de 2012, con una vigencia de 393 días, con plan de cobertura que se evidencia en el anexo incluido dentro de la propuesta presentada por LA PREVISORA S.A y que hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO: Las condiciones de las pólizas están contenidas en la propuesta presentada por LA PREVISORA S.A, en las pólizas respectivas y en las pólizas complementarias, que se sujetan a la propuesta presentada, las cuales, como contratos comerciales hacen parte integral de este documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA. 1) Desarrollar el objeto del presente contrato de conformidad con la descripción, especificaciones propuestas y normas vigentes sobre seguros. 2) La PREVISORA S.A se compromete a expedir las pólizas respectivas, presentando con toda claridad sus anexos, excepciones, deducibles, etc, las cuales han de amparar los bienes que el Hospital haya consignado en su listado y los riesgos contemplados en la misma. 3) Pagar cuando fuere procedente y en los términos establecidos las indemnizaciones a que hubiere lugar. 4) Cumplir con las especificaciones descritas en la Solicitud de Cotización No. 009 de 2012, en la propuesta presentada y normas vigentes sobre seguros.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. a) EL Hospital se compromete a pagar el valor de la póliza objeto del presente contrato y previa presentación de las pólizas correspondientes por parte del asegurador. b) Entregar al asegurador toda la información que se requiera tanto para la expedición de la póliza como para el cumplimiento de sus obligaciones, especificadas en la misma y en la legislación colombiana. c) Cumplir con los requisitos de reclamación exigidos por el asegurador y consignados en la propuesta para el caso de siniestro ocasionados durante la vigencia de este contrato. Así mismo garantizará el grado

de riesgo asegurado por el mismo tiempo.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO El valor del presente contrato es por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$79.932.668 M/CTE) IVA INCLUIDO, que la E.S.E pagará a la PREVISORA S.A de la siguiente forma. Primera cuota correspondiente al 50% a 30 días de la fecha de expedición de las pólizas; segunda cuota correspondiente al 50% restante a los 70 días de expedición de las respectivas pólizas, previa presentación de la cuenta de cobro, por parte de LA PREVISORA S.A. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato es de 393 días, contados a partir de la fecha de constitución de las pólizas.

CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La adquisición de estas pólizas de seguros se realizará con cargo al código 21020209 Seguros de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para tal fin.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El asegurador declara expresamente no encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad y se hará responsable ante el Hospital y/o terceros por los perjuicios que llegare a causar en caso afirmativo.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICACIÓN Y PÓLIZA. Por la cuantía del contrato, este deberá publicarse en la Gaceta Departamental de Boyacá. Para garantizar el cumplimiento de los contratos de seguros, la Compañía de Seguros favorecida con la adjudicación debe constituir a favor de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, una póliza única de cumplimiento, que ampare precisamente el cumplimiento del contrato a favor del Hospital, expedida por una Compañía de Seguros diferente a ella, legalmente establecida en Colombia. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. La garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: a) Cumplimiento: para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la

CONTRATO DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y LA PREVISORA S.A

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 7.211.492 expedida en Duitama, obrando en su condición de representante legal de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá con NIT 891.800611-6 y quien adelante se llamará **EL HOSPITAL** y de otra, **MARIA LEONOR MONTOYA AVELLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 46.355.686 expedida en Sogamoso, obrando en calidad de representante legal de **LA PREVISORA S.A**, con CON NIT. 860002400-2; se procede a firmar el contrato de seguros contenido en las siguientes cláusulas, y luego de las siguientes consideraciones: 1) La Ley Colombiana exige al ordenador del gasto público el aseguramiento de

todos los bienes e intereses patrimoniales del Estado, especialmente la Ley 42 de 1995 en su artículo 107 y la Ley 100 de 1993.

2) Que se surtió el proceso de selección previsto en el Acuerdo No. 007 de 2008 por medio del cual se establece el Manual de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. 3) Que dentro del término dispuesto para tal efecto se recibieron dos (2) propuestas, por parte de Aseguradoras debidamente constituidas y con el lleno de los requisitos establecidos por Ley. 4) Que el Comité de Contratación realizó el estudio y evaluación de las ofertas presentadas, dando como primera opción a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A, quien superó la

cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía será por el 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO PARA EMITIR LAS PÓLIZAS. El adjudicatario deberá otorgar amparo a las 0 horas del día 29 de febrero de dos mil doce (2012), la aprobación de las respectivas pólizas y suscripción del acta de inicio de ejecución de los contratos y deberá expedir y entregar las pólizas correctamente emitidas y suscritas por la persona autorizada de la Compañía de Seguros, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la fecha de notificación de la adjudicación.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS. En el evento que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato, este autorizará al Hospital para efectuar tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas del 5% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO: No habrá lugar a imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato, el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Hospital reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN. El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato no los derechos que el él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en

la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL. En el evento en que el contratista no se presente la liquidación o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada de manera unilateral por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos, las partes declara su domicilio contractual en la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá (Boyacá). El contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. Para cualquier notificación que alguna de las partes desee hacer a la otra, lo harán por escrito a las siguientes direcciones: A la E.S.E en la Carrera 7 NO. 6- 31 de la ciudad de Soatá. Teléfono: 7880205-7880193; el contratista las recibirá en la Calle 18 No. 11 – 22 de la ciudad de Tunja. Teléfono: 7400060.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

En constancia, se firma en Soatá a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil doce (2012).

JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO

Representante Legal

E.S.E Hospital San Antonio de Soatá

MARIA LEONOR MONTOYA AVELLA

Representante Legal

LA PREVISORA S.A

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 001 DE 2012 CON OCASIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 001 DE 2012, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - LOTERIA DE BOYACA Y COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.061.132 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de la LOTERIA DE BOYACA, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental regida por los Decretos Ordenanza les Nos. 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 de noviembre 16 del 2004, Decreto 0012 del 03 de enero de 2012 y acta de posesión del 03 de enero de 2012, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA LOTERIA DE BOYACA, de una parte y de otra MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.502.667 de Bogotá, en su condición de representante legal de COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA., con NIT. 860.032.347-8, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, en desarrollo a lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 02 No. 2 literal b de la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 2474 de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1. Que la Lotería de Boyacá, convoco a todos los interesados en participar, en la convocatoria pública No.001 de 2012 para la prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad privada en las instalaciones del edificio sede de la Lotería de Boyacá, Apartamentos Centro Cívico Hunza. Así como para el servicio de monitoreo de alarmas al salón el Trébol y casa del Lotero. 2. Que adelantado el trámite de inscripción, se conformó la lista de oferentes, teniendo la oportunidad para presentar oferta, CUSTODIAR LTDA, TECNISEG LTDA, SEGURIDAD DIGITAL, GUARDIANES CIA LTDA, COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD LTDA, MEGASEGURIDAD LTDA y SEGURIDAD PENTA. 3. Que con ocasión de la operación contractual mencionada, presentaron oferta CUSTODIAR LTDA, TECNISEG LTDA, SEGURIDAD DIGITAL, GUARDIANES CIA LTDA, COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD LTDA y SEGURIDAD PENTA. 3. Que el Comité Asesor de Contratación de la Lotería de Boyacá, a través de informe de evaluación, recomendó adjudicar la ejecución del

contrato a, COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD LTDA por haber alcanzado el mayor puntaje entre las propuestas declaradas habilitadas. 4. Que en término se presentaron observaciones por parte de TECNISEG DE COLOMBIA LTDA, COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD LTDA, PENTA LTDA, MEGASEGURIDAD LTDA, DIGITAL LTDA y documentos de subsanabilidad por parte de GUARDIANES CIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, CUSTODIAR LTDA, COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD LTDA, PENTA LTDA, TECNISEG LTDA, SEGURIDAD DIGITAL LTDA, pero al verificar la propuesta económica de MEGASEGURIDAD LTDA, nos subsano los documentos solicitados por la Entidad. 5. Que en consecuencia las propuestas declaradas habilitadas recibieron la siguiente calificación final: CUSTODIAR LTDA, 90 PUNTOS, TECNISEG LTDA, 60 PUNTOS, SEGURIDAD DIGITAL LTDA 55 PUNTOS, SEGURIDAD PENTA LTDA, 35 PUNTOS Y COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD LTDA 100 PUNTOS. 6. Que la gerencia de la Lotería de Boyacá, a través de la resolución No.0041 de 2012, adjudico la convocatoria pública No.001 de 2012 para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD LTDA, para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, a partir del primero (1) de marzo del 2012 al treinta y uno (31) de diciembre de 2012, a la Entidad en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, hasta por la suma de CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTAY NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$112.340.339.20) MCTE. Incluido IVA. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERIA DE BOYACA a destinar bajo su exclusiva responsabilidad laboral lo siguiente : 1.- Un servicio de vigilancia y seguridad con personal experimentado, las 24 horas del día, todos los días de cada mes y durante el plazo de ejecución del contrato, incluidos sábados, domingos y festivos, en las instalaciones del edificio sede de la Lotería de Boyacá, ubicado en la calle 9 N° 9-35 de Tunja, prestado en turnos rotativos de 8 horas

cada uno, con su respectivo relevante. 2. Un servicio de vigilancia y seguridad con personal experimentado, las 24 horas del día, todos los días de cada mes y durante el plazo de ejecución del contrato, incluidos sábados, domingos y festivos, en el centro cívico Hunza, ubicado en la calle 21 A N° 10-90 de Tunja, prestado en turnos rotativos de 8 horas cada uno, con su respectivo relevante. 3. Un servicio de vigilancia y seguridad con personal con experiencia, las 24 horas del día, todos los días de cada mes, y durante el plazo de ejecución del contrato incluidos sábados, domingos y festivos, prestado en turnos rotativos de 8 horas cada uno, con su respectivo relevante. 4. Un servicio de monitoreo electrónico de alarmas y reacción con patrullas motorizadas para los inmuebles de la casa del lotero ubicada en la calle 19 N° 7-43 y salón el trébol, ubicado en el centro cívico plaza real de la ciudad de Tunja durante el plazo de ejecución del contrato. Para este servicio deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes actividades: a. Vigilancia con patrullas motorizadas las 24 horas del día para la atención de cualquier evento. b. Servicio de confirmación de apertura y cierre del inmueble. c. Recepción de reportes sobre el estado del sistema. d. Práctica de test para confirmar y comprobar el funcionamiento de sistema de alarma. e. Servicio de atención inmediata en caso de incendio o cualquier tipo de emergencia; no obstante el requerimiento a las autoridades pertinentes, y el contar con los elementos de sistema de detención de incendios. f. Informar al interventor cualquier evento surgido en los lugares protegidos. g. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo al sistema. h. Controlar el acceso de vehículos y personas a las instalaciones protegidas. i. Los sistemas de alarma deben ser de última tecnología. PARAGRAFO. El personal de vigilancia y seguridad deberá estar debidamente armado con armas de fuego, con sus respectivos salvo conductos, uniformado y acreditado y además deberá contar con un sistema moderno de radioteléfonos que permita la rápida ubicación y comunicación efectiva con la empresa y dentro de las instalaciones donde va a prestar vigilancia y seguridad. Incluido los elementos de seguridad ofrecidos en la propuesta económica. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: En desarrollo de sus obligaciones el CONTRATISTA se compromete a: 1. A prestar el servicio de vigilancia objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas presentadas en su propuesta y las pactadas en este contrato, ofreciendo todas las medidas de seguridad tanto de las personas como para las instalaciones a las cuales

prestará el servicio. 2. A Cumplir con los horarios de tal forma que en ningún momento las instalaciones queden sin el servicio de vigilancia. 3. Cumplir con las afiliaciones y aportes parafiscales, salud, pensión y riesgos profesionales, a que hace referencia el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. 4. Mantener un coordinador permanente de servicio las horas hábiles del día, quién será dotado con un equipo de comunicación idóneo, para estar en contacto con el Supervisor del Contrato 5. Constituir las garantías. 6. Publicar el texto del contrato en la Gaceta Oficial del Departamento. CLAUSULA TERCERA.- VALOR: El valor total del presente contrato será la suma de CIENTO DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$112.340.339.20) MCTE, incluido IVA. CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: La LOTERIA DE BOYACA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida, cada mes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor el Subgerente Financiero y Administrativo de la lotería de Boyacá y presentación de la correspondiente factura y previa certificación o prueba de la afiliación y pago a los Sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, como al pago de los parafiscales y la presentación de la nómina de cancelación del respectivo mes. PARAGRAFO: El valor del presente contrato corresponde a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, incluidas las condiciones mínimas exigidas, como las adicionales ofertadas por el contratista en su propuesta, las cuales no generan valor adicional a la Lotería de Boyacá. CLAUSULA QUINTA.- CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y escrito de LA LOTERIA DE BOYACA. CLAUSULA SEXTA.- TERMINO: El término de ejecución del contrato corresponde del 1 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2012. CLAUSULA SEPTIMA.- VIGENCIA: La vigencia será igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales EL CONTRATISTA constituirá en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país, garantía única a favor de la LOTERÍA DE BOYACÁ para amparar los siguientes riesgos: a) De cumplimiento, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más. b) De calidad del Servicio suministrado por un valor equivalente al

diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y un año más. c) De pago de salarios y prestaciones sociales del personal empleado por ustedes para el servicio contratado vigente por el término del contrato y tres (3) años más. d) Póliza de responsabilidad civil extracontractual. Deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por una vigencia igual al término del mismo y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: A la garantía única se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. CLAUSULA NOVENA.- MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que la Lotería de Boyacá podrá imponer multas o sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, según el caso, hasta por un valor equivalente al 15%, previo trámite que garantice el derecho al debido proceso y de defensa al contratista. La multa impuesta podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si existiere. CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, la LOTERIA DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si existiere, o de la Garantía constituida, previo cumplimiento del procedimiento establecido por la ley 1150 de 2007. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CADUCIDAD: En el evento en que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, LA LOTERIA DE BOYACA por medio de resolución motivada declarará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA. Afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: Al presente contrato le son aplicables los principios de terminación e interpretación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y control del presente contrato la hará la entidad a través del interventor que designe el Subgerente Financiero y Administrativo.

Este último será el supervisor. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERIA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERIA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERIA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERIA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERIA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERIA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERIA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Para la terminación del presente contrato, se suscribirá un acta final entre interventor y contratista, la cual deberá llevara la aprobación por el supervisor. Perfeccionado el acta anterior, se liquidara el contrato a través de acta, entre interventor y contratista la cual será aprobada por el supervisor y llevara un visto bueno por el representante legal de la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato, se imputará con cargo al rubro No. 21020217 del presupuesto de la Lotería de Boyacá, para la vigencia fiscal del año 2.012, denominado vigilancia. Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 3983 del presupuesto para la vigencia fiscal de 2012. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- EJECUCIÓN: Para su ejecución se requiere aprobación de la garantía que

trata la cláusula octava de este contrato y la existencia del registro presupuestal por parte de LA LOTERIA DE BOYACA. Una vez se perfeccione, EL CONTRATISTA deberá: a) Publicar el texto del contrato en la gaceta oficial del Departamento de Boyacá. b) Constituir garantía única. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- Formarán parte integral de este contrato los pliegos de condiciones, CDP, registró presupuestal, la propuesta presentada por el contratista, además la garantía única y demás documentos que forman parte de la convocatoria. CLAUSULA VIGESIMA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Tunja en la calle 19 No.9-35 en el edificio lotería de Boyacá y al contratista en la carrera 10 No.29-45 Tunja. En constancia se firma en Tunja a los veintinueve (29) días del mes de febrero de 2012.

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS
GERENTE LOTERIA DE BOYACÁ

MIGUEL DIAZ GARCIA
R/L.CIA ANDINA DE SEGURIDAD LTDA.
Contratista

ADICIONAL No. 02 EN TIEMPO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1999 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA.

Entre los suscritos a saber **MARIA ANAYME BARON DURAN**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.368.556 de Sogamoso, en su condición de Secretaria de Hacienda, Delegada para la contratación mediante **Decreto 1447 de marzo 19 de 2009** y que para efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA**, identificado con Nit. Número 899999123-7, representado legalmente por **JULIO MAURICIO BARBERI ABADIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.387.930 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Adicional en tiempo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que el Departamento de Boyacá celebró el Contrato No 1999 DE 2011, cuyo objeto es «**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN PEDIATRÍA ALTA COMPLEJIDAD(CONSULTA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, INTERNACIÓN, CIRUGÍA, PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS, PROCEDIMIENTOS INTERVENCIÓNISTAS), A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE NO CUBIERTA POR SUBSIDIO A LA DEMANDA Y SERVICIOS NO POS-S, A LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CONFORME A LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS POR LA SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ EN CUANTO A AQUELLOS SERVICIOS NO OFRECIDOS POR LA RED PÚBLICA DEPARTAMENTAL.**» **SEGUNDA.** Que mediante Adicional Número 1 de fecha 21 de diciembre de 2011 se adicionó el contrato inicial en tres (3) meses más. **TERCERA.** Que la

Directora Técnica de Aseguramiento, mediante oficio con radicado Número 1020 del 23 de Marzo de 2012 solicita ampliación en el plazo de ejecución del contrato por el termino de TRES (3) meses más, fundamentando su solicitud en relación con informe de la oficina de aseguramiento de la Secretaria de Salud de Boyacá, ya que no se ha ejecutado la totalidad de los recursos del contrato, lo que permite efectuar la adición solicitada. **CUARTA:** Que el Contrato en la actualidad se encuentra vigente. **QUINTA:** Que la adición solicitada es jurídicamente viable. **SEXTA** Por lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en tiempo, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Adicionar en tiempo el contrato 1999 de 2011 en TRES (3) MESES MÁS. **CLAUSULA SEGUNDA:** El CONTRATISTA se compromete ampliar las garantías del contrato y a publicar de acuerdo al nuevo plazo. Las demás cláusulas continúan vigentes sin modificación o aclaración alguna.

Para constancia se firma en Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de Marzo de 2012.

MARIA ANAYME BARON DURAN
Delegada para la Contratación
Secretaria de Hacienda

JULIO MAURICIO BARBERI ABADIA
FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA
MISERICORDIA

V.B. MARCO ANTONIO ARAQUE PEÑA
Director Oficina de Contratación

Reviso: EDGAR JAVIER PULIDO CARO
Sub Director de Contratación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 133 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y JUAN LEONARDO FLOREZ SANDOVAL

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **FREDY IOVANNI PARDO PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.243.302 de Moniquira, nombrado mediante decreto No. 002 del 02 de Enero de 2012 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ**, por una parte y por la otra, **JUAN LEONARDO FLOREZ SANDOVAL**, mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.956.181 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y la ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, parágrafo 3 de la ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe la disponibilidad con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES, Profesional Especializado del Área Administrativa y Financiera. **SEGUNDA:** Que de conformidad con la Ley 181 de 1995, el deporte en general, es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas

y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales. **TERCERA:** Que dentro del cumplimiento de las funciones y objetivos de Indeportes Boyacá, se encuentra planificada un área de alto rendimiento, el cual se define como la práctica deportiva de organización y resultados superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos en busca de un apoyo integral a los deportistas garantizando un óptimo plan de preparación y competición con el fin de continuar el posicionamiento del deporte Boyacense en el medio Nacional e Internacional, todo ello enmarcado dentro de postulados de protección a la integridad de los deportistas. **CUARTA:** Que Indeportes Boyacá no cuenta dentro de su planta de personal con un médico especialista en medicina deportiva, siendo en consecuencia necesaria la contratación de personal externo que preste los servicios en medicina deportiva. **QUINTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el artículo 82 del decreto 2474 de 2008 modificado por el decreto 4266 de 2010, como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **SEXTA:** Que el profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SEPTIMA:** Que con base en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el decreto 4266 de 2010, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA se compromete para con INDEPORTES a prestar sus servicios

profesionales como MEDICO DEL DEPORTE EN EL INSTITUTO DE DEPORTE DE BOYACA. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga a: 1. Coordinar las actividades de los profesionales en el área de la salud que trabajan en Indeportes Boyacá. 2. Realizar la consulta Medico –Deportiva de los deportistas de alto rendimiento. 3. Coordinar las evaluaciones multidisciplinarias a los deportistas de alto rendimiento. 4. Incentivar y realizar investigación para mejorar el deporte en el departamento. 5. Capacitar al personal de ciencias aplicadas al deporte y a los entrenadores y deportistas sobre adecuadas prácticas deportivas, salud y tecnologías. 6. Hacer el cronograma de cada intervención medico-deportiva, según formato implementado por el sistema de gestión de calidad. 7. Evaluar las intervenciones medico – deportivas , según formato implementado por el sistema de gestión de calidad. 8. Cumplir el cronograma de actividades del proyecto, según formato implementado por el sistema de gestión de calidad. 10. Presentar un informe de las actividades desarrolladas para verificar el cumplimiento de estos. 11. Asistir a los eventos que organiza el Instituto de Deportes de Boyacá para realizar atención en el área médica a los participantes que lo requieran. 12. Acompañar los entrenamientos de los deportistas de las Ligas Deportivas del Departamento para dar asesoría en temas relacionados con medicina deportiva. 13. Brindar capacitación a deportistas y entrenadores en temas relacionados con las ciencias aplicadas al deporte. 14. Apoyar la elaboración de Viabilidades técnicas. 15. Realizar Interventorias y supervisiones. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato. 16. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 23 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ:** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato. 3. Pagar

el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUANTAMIL PESOS MCTE (\$ 68.750.000.00). Incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** El contratista asumirá la totalidad de los costos de desplazamiento en que deba incurrir para la adecuada ejecución del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000.00) y proporcionalmente por fracción de mes incompleto. **PARÁGRAFO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al artículo 282 de la ley 100 de 1993, el decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las leyes 789 de 2002, y 797 de 2003 y 8228 de 2003, el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003, e igualmente contar con actas parciales de recibo. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 26 de Marzo de 2012 al 30 de diciembre de 2012. **CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera de tiempo completo, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la 734 de 2002 código disciplinario único. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro presupuestal No. 2303017502 según certificado de disponibilidad número 000000223 de fecha 8 de marzo de 2012. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, garantías en especial atendiendo las pautas

trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a) El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entendiéndose incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y

prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previo al visto bueno dado por el supervisor del contrato y verificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social conforme al artículo 1 Ley 828 de 2003. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparencia del CONTRATISTA a la misma, la liquidación se efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el literal d) del numeral 10 del artículo 44 de la Ley 446 de 1998. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo

8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la mencionada ley, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal.

PARAGRAFO. El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. c) presentación del recibo de consignación por el pago de la publicación.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS. Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) la garantía constituida para este compromiso, el recibo de pago de la publicación en la Gaceta Departamental de ser el caso y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del convenio, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados.

PARAGRAFO. El valor de las multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista será

responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. El Instituto designa como supervisor del presente contrato al Director de Fomento y Desarrollo deportivo quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución del mismo, Será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar el pago final de los términos establecidos en el presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES. Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la ley 80 de 1993 y decreto 12214 de 2000.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto.

PARAGRAFO. En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS: Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará el último pago.

PARÁGRAFO: El contratista Responderá disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio.

CLAUSULA

VIGESIMA SEXTA PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL. El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato en los términos del artículo 84 del decreto 2474 de 2008.

VIGESIMA SÉPTIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja, para constancia se firma a los veintiséis (26) días del mes de Marzo de 2012.

FREDY IOVANNI PARDO PINZON
Gerente
INDEPORTES BOYACÁ

JUAN LEONARDO FLOREZ SANDOVAL
Contratista

NOTIFICACIÓN DE INTERVENTOR(A):
OSCAR G. TINOCO HERRERA
Director de Fomento y desarrollo Deportivo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 002 DE 2012 CON OCASIÓN DE LA CONVOCATORIA PUBLICA N° 002 DE 2012, PARA EL ASEO Y CAFETERIA A LA LOTERIA DE BOYACÁ, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - LOTERIA DE BOYACA Y CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA.

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.061.132 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de la LOTERIA DE BOYACA, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental regida por los Decretos Ordenanzas Nos. 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 de noviembre 16 del 2004, Decreto 0012 del 3 de enero de 2012 y acta de posesión del 3 de enero de 2012, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA LOTERIA DE BOYACA, de una parte y de otra JORGE ELIECER MURIEL BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.362.769 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la firma CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA, con Nit 800093388-2, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, en desarrollo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007, artículo 2 No.2 literal b, Decreto Reglamentario 2474 de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1. Que la Lotería de Boyacá mediante convocatoria pública No.002 de 2012, invitó a través del indicado proceso de selección, a todas las personas interesadas para la prestación del servicio de aseo y cafetería, con el fin de mantener el inmueble en optimo estado de conservación y la atención al público o usuarios de la empresa. 2. Que con ocasión de la operación procesal, se inscribieron cuatro oferentes, presentando en su oportunidad propuestas, ASOCOLBAS LTDA Y CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA. 3. Que el Comité Asesor de Contratación de la Lotería de Boyacá, después de

realizar el correspondiente análisis financiero y económico, mediante informe de evaluación definitiva se presentó empate, para lo cual se dio cumplimiento a lo estipulado en el pliego de condiciones, procediendo a realizar la selección a través del sistema de balotas, quedando como ganadora la propuesta presentada por CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA, por cumplir con cada uno de los documentos y requisitos exigidos y por ende por ser la más favorable para satisfacer la necesidad.

4. Que la Gerencia de la Lotería de Boyacá, a través de la Resolución No. 0039 de fecha 28 de febrero de 2012, adjudicó la convocatoria pública No.002 de 2012 para la prestación del servicio de aseo y cafetería a la Empresa CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA, hasta por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA (\$36.846.044.50) MCTE. 6. Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto. En merito de lo expuesto acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con la LOTERÍA DE BOYACA**

1. Prestar el servicio de aseo, higienización y cafetería bajo su exclusiva responsabilidad laboral, contando con un servicio de una (2) operario (a) 8 horas diarias, 48 horas semanales y un (1) operario (a) 4 horas diarias (medio tiempo), 24 horas semanales, para realizar las labores de aseo en las áreas generales de los pisos 3° y 4° donde por escrito la Subgerencia Financiera y Administrativa determine, incluidas oficinas, áreas comunes y baños del edificio de la Lotería de Boyacá, ubicado en la calle 19 No. 9-35 de la ciudad de Tunja, lo mismo que las entradas por la calle 21 y carrera 11, hall, cabina del

vigilante, de los apartamentos del Centro Cívico Hunza de Tunja, ubicado en la calle 21 A No. 10-90 de Tunja, en el Salón el Trébol del Centro Comercial Plaza Real y la Casa del Lotero en Tunja. El servicio deberá incluir limpieza e higienización de equipos telefónicos en las áreas anteriormente descritas y una fumigación durante el término del contrato a las mismas áreas con insecticidas. 2. Deberá prestar el servicio de un (a) operario (a) para realizar las labores propias del suministro de cafetería a los funcionarios de la Entidad y usuarios, aseo de las partes que designe la Subgerencia Financiera y Administrativa de esta Entidad para el efecto. Es de aclarar, que el servicio no incluirá suministro de equipo de cafetería, ni los elementos de preparación de la misma. 3. Servicio de un (a) operario (a) todos los sábados de 9:00 p.m. a 10:00 p.m. en el salón el Trébol, con el fin de llevar a cabo las labores de cafetería. Así mismo para las labores diarias de aseo, limpieza e higienización, el contratista deberá suministrar por su propia cuenta y de su pecunio, todos los materiales y elementos necesarios como son: escobas, traperos, ambientadores, jabón en polvo, bayetilla, esponjas, recogedores, lustramuebles, cera líquida, etc. PARAGRAFO PRIMERO. El servicio se prestará de lunes a viernes en jornadas de cuarenta y ocho (48) horas semanales, y veinticuatro (24) horas semanales respectivamente, según horario que se indicará por parte de la Subgerencia Financiera y Administrativa de la Entidad y bajo la responsabilidad y propios medios tanto humanos como técnicos, de equipos y suministro de elementos de aseo, limpieza e higienización, fumigación y de cafetería, por parte del contratista. CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES: En desarrollo de sus obligaciones el CONTRATISTA se compromete a: 1. A prestar el servicio de Aseo y cafetería de que trata el presente contrato en el término indicado y en las calidades y condiciones plasmadas en los términos de referencia y en la cláusula primera de este acto contractual. 2. Desarrollara las actividades adicionales de apoyo al servicio de aseo, ofertadas en la propuesta. 3. Constituir la garantía única. 4. Publicar el texto del contrato en la gaceta oficial del Departamento de Boyacá. CLAUSULA TERCERA.- VALOR: El valor total del presente contrato será la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA

(\$36.846.044.50) MCTE, incluido el IVA. CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará por mensualidad vencidas cada mes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor el Subgerente Financiero y Administrativo de la Lotería de Boyacá, quien es el encargado de verificar el cumplimiento del objeto contractual y la correspondiente factura, y acreditación de la afiliación y pago a los Sistemas de Salud y parafiscales, conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y presentación de la cancelación de sueldos de las operarias que prestan el servicio. CLAUSULA QUINTA.- CESION O SUBCONTRATACION. El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente este contrato sin previa autorización escrita de la Lotería de Boyacá; cuando circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditada, hagan necesario subcontratar parte de la prestación de servicios profesionales, deberá contarse con la autorización previa de la entidad. CLAUSULA SEXTA.- TERMINO DE LA EJECUCIÓN: El término de la ejecución del presente contrato es el comprendido entre el primero (1) de marzo y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, incluidas ambas fechas. CLAUSULA SEPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá una vigencia equivalente a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIAS: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la Lotería de Boyacá las siguientes garantías: 1. Cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al 20% de su valor total, vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. 2. De pago de salarios y prestaciones sociales del personal empleado por el contratista, para el servicio contratado, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por una vigencia igual al término del mismo y tres (3) años más, contados a partir del acta de liquidación. 3. Responsabilidad Civil Extracontractual. Deberá ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del mismo y dos (2) años más, contado a partir del acta de liquidación. CLAUSULA NOVENA.- MULTAS Y SANCIONES: Las partes acuerdan que la Lotería de Boyacá podrá imponer multas o sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, esto es previa garantía del debido proceso y derecho de defensa. CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL

PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, la LOTERIA DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida, previo garantía del precepto del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CADUCIDAD: En el evento en que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, LA LOTERIA DE BOYACA por medio de resolución motivada declarará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUJECCIÓN A LOS PRECEPTOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: Al presente contrato le son aplicables los lineamientos de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y control la hará el contratante a través del Subgerente Financiero y Administrativo en calidad de supervisor, quien podrá delegar la actividad de vigilancia en otro funcionario de la subgerencia financiera, más no la responsabilidad de esta función. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato, se imputará con cargo al rubro No 21020219, denominado Aseo. Disponibilidad presupuestal N° 3978 de fecha 25 de enero de 2012 para la vigencia fiscal de 2012. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- EJECUCIÓN: Para su ejecución se requiere aprobación de la garantía que trata la cláusula octava de este contrato y la existencia del registro presupuestal por parte de LA LOTERIA DE BOYACA. Una vez se perfeccione, EL CONTRATISTA deberá: a) Publicar el texto del contrato en la gaceta oficial del Departamento de Boyacá. b) Constituir garantía única. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: El

CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERIA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERIA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERIA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERIA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERIA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERIA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERIA ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Formarán parte integral de este contrato los pliegos de condiciones, el C.D.P., el registro presupuestal y la propuesta presentada por el contratista, además la garantía única y demás documentos que forman parte de la convocatoria. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Tunja en la calle 19 No.9-35 en el edificio lotería de Boyacá y al contratista en la calle 142 No.16-08 Bogotá D.C. En constancia se firma en Tunja a los, veintinueve (29) días del mes de febrero de 2012.

ODUBER ALEXIS RAMIREZ ARENAS
Gerente

JORGE ENRIQUE MURIEL BOTERO
Contratista

CONTENIDO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 032 DE 2012 (28 DE MAYO DE 2012) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo ... 1	1
RESOLUCIÓN No. 033 DE 2012 (28 DE MAYO DE 2012) Por la cual se ordena la inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo 1	1
RESOLUCIÓN No. 042 DE 2012 (19 DE JUNIO DE 2012) Por la cual se ordena la inscripción de Presidente y la aprobación de reformas estatutarias de una entidad. 2	2
RESOLUCIÓN No. 045 DE 2012 (05 DE JULIO DE 2012) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo. ... 2	2
RESOLUCIÓN No. 047 DE 2012 (30 DE JULIO DE 2012) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo. ... 2	2
RESOLUCIÓN No. 055 DE 2012 (28 DE AGOSTO DE 2012) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad. . 3	3
RESOLUCION NÚMERO 000011 DE 2012 (06 DE JUNIO DE 2012) Por la cual se asignan 20 subsidios Departamentales de vivienda Urbana al Municipio de Duitama 3	3
RESOLUCIÓN No. 1654 DE 2012 (23 DE AGOSTO DE 212) Mediante la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad. 4	4
RESOLUCIÓN No. 1795 DE 2012 (17 DE SEPTIEMBRE DE 2012) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Institución Sin Ánimo de Lucro 4	4

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 000585 DE 2012 (04 DE JUNIO DE 2012) Por medio del cual se da cumplimiento a lo resuelto por la Procuraduría Provincial de Vélez (Santander) y se prorroga la designación. 5	5
DECRETO NÚMERO 000647 DE 2012 (19 DE JUNIO DE 2012) Por el cual se declara insubsistente el nombramiento de un Notario designado en propiedad y se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad, en el Círculo Notarial de Cubará 5	5
DECRETO NÚMERO 000648 DE 2012 (19 DE JUNIO DE 2012) Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad, en el Círculo Notarial de Labranzagrande 6	6
DECRETO NÚMERO 000649 DE 2012 (19 DE JUNIO DE 2012) Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad, en el Círculo Notarial de Somondoco 6	6
DECRETO NÚMERO 000650 DE 2012 (19 DE JUNIO DE 2012) Por el cual se efectúa el nombramiento de un Notario en propiedad, en el Círculo Notarial de Muzo 7	7
DECRETO NÚMERO 000686 DE 2012 (26 DE JUNIO DEL 2012) POR LA CUAL SE DELEGA A FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ PARA CONFORMAR LOS OCAD MUNICIPALES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS CONVOCADOS EL 29 DE JUNIO DE 2012 7	7
DECRETO NÚMERO 000701 DE 2012 (05 DE JULIO DE 2012) Por medio del cual se modifica el decreto 002254 del 2 de Julio de 2009, en la conformación de los integrantes y las funciones del Comité de Gobierno en Línea (GEL-T) y Antitrámites para la Gobernación de Boyacá. 8	8

DECRETO NÚMERO 000719 DE 2012 (10 DE JULIO DE 2012) Por medio del cual se conforma y organiza el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Boyacá-CDGRD 9	9
DECRETO NÚMERO 000848 DE 2012 (31 DE AGOSTO DE 2012) Por medio del cual se adiciona al Decreto 001088 del 27 de octubre de 2011, que determina en el Departamento de Boyacá, las zonas rurales de difícil acceso y sedes de instituciones educativas ubicadas en ellas y se dictan otras disposiciones 10	10
DECRETO No. 0940 DE 2012 (03 DE OCTUBRE DE 2012) «Por el cual se modifica la planta de personal de la administración Central del Departamento de Boyacá» 12	12

CONTRATOS

CONTRATO No. 021 DE 2012 DE SUMINISTRO DE ESPECIES VENALES PARA EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ 13	13
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 077 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LUIS RAMON MADRIGAL 15	15
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 076 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y ABELARDO SANTIAGO PACHECO GONZALEZ 17	17
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 011 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INS TITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE BILLAR DE BOYACÁ 19	19
ADICIONAL EN VALOR No. 3 AL CONTRATO No. 1337 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO INGEPROYECTOS 20	20
ADICIONAL EN PLAZO No. 3 AL CONTRATO No. 1337 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CONSORCIO INGEPROYECTOS 21	21
CONTRATO NÚMERO 000772 21	21
CONTRATO DE PUBLICIDAD NÚMERO 002 DE 2012 23	23
CONTRATO No. 0104 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y OLIMPO SEGURIDAD LTDA. 25	25
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 016 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y HERNANDO VALBUENA INFANTE 27	27
CONTRATO NÚMERO 00001122 29	29
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 017 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE DEPORTES EN SILLA DE RUEDAS DE BOYACA. 31	31
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 019 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE PATINAJE DE BOYACÁ. 32	32

ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO No. 2161 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y FUNDACIÓN IBEROAMERICANA 34	34
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CONTRATO No. 034 34	34
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CONTRATO No. 033 36	36
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CONTRATO No. 038 37	37
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 009 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ. 38	38
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA CONTRATO No. 024 40	40
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 015 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE GIMNASIA DE BOYACÁ. 41	41
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 014 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ. 42	42
CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 013 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y LA LIGA DE TAEKWONDO DE BOYACÁ. 44	44
CONTRATO DE SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ Y LA PREVISORA S.A 45	45
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 001 DE 2012 CON OCASIÓN DE LA CONVOCATORIA PUBLICA N° 001 DE 2012, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - LOTERIA DE BOYACA Y COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA. 46	46
ADICIONAL No. 02 EN TIEMPO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1999 DE 2011, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA. 48	48
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 133 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ «INDEPORTES BOYACÁ» Y JUAN LEONARDO FLOREZ SANDOVAL 48	48
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 002 DE 2012 CON OCASIÓN DE LA CONVOCATORIA PUBLICA N° 002 DE 2012, PARA EL ASEO Y CAFETERIA A LA LOTERIA DE BOYACÁ, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO - LOTERIA DE BOYACA Y CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA. 50	50